

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por la cual se señala el contenido y se adoptan las características técnicas de la información exógena cambiaria requerida mediante la Resolución [] de [], y se fijan los plazos para su entrega”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de sus facultades legales, en especial de las dispuestas en el numeral 5º del artículo 9º del Decreto Ley 2245 de 2011; los numerales 1 y 2 del artículo 8º del Decreto 1742 de 2020, y en desarrollo del numeral 6º del artículo 9º; el inciso segundo del artículo 90º de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y de la Resolución No. [] de 2024 de la DIAN, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88º de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, publicada en el Boletín 13 del 5 de mayo de 2018 del citado organismo, la declaración de cambio es la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio canalizadas por conducto del mercado cambiario, suministrada por los residentes y no residentes que realizan operaciones de cambio.

Que de acuerdo con el artículo 90º de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, publicada en el Boletín No. 13 del 25 de mayo de 2018; y el punto 1.2.1, literal b), de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 del Banco de la República, publicada en el Boletín No. 36 del 12 de septiembre de 2023, los residentes que efectúen operaciones de cambio están obligados a conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen o destino de los recursos, según el caso, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario, previendo que tales documentos deberán presentarse a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario que los requieran o dentro de las actuaciones administrativas que se inicien para determinar la comisión de infracciones cambiarias.

Que el numeral 6º del artículo 9º de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República establece que los intermediarios del mercado cambiario – IMC están obligados a suministrar la información y la colaboración que requieran las autoridades competentes, entre ellas la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para sus propósitos de control cambiario o cualquier otro de su competencia.

Que mediante la Resolución [] de 2024 de la DIAN, publicada en el Diario Oficial No. [] de fecha [] esta entidad de control requirió la información relacionada con las operaciones de cambio y los informes de créditos externos sometidos al control y vigilancia de la DIAN, tramitados por conducto de los IMC y las cuentas de compensación, incluida la información relacionada con el origen o el destino de los recursos y la información de los documentos

Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el contenido y se adoptan las características técnicas de la información exógena cambiaria requerida mediante la Resolución [●] de [●], y se fijan los plazos para su entrega”

aduaneros o los que hagan sus veces y los valores canalizados, amortizados o desembolsados por créditos externos que hayan financiado el pago o hayan amortizado el valor de las mercancías amparadas en tales documentos.

Que el Banco de la República, en uso de la facultad señalada por el parágrafo del artículo 88º de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, expidió la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 publicada en el Boletín 36 del 12 de septiembre de 2023, mediante la cual se señalaron nuevos términos, condiciones y procedimientos aplicables a las declaraciones de cambio y a los informes de crédito externo en el nuevo Sistema de Información Cambiaria, reemplazando en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83, publicada en el Boletín 42 del 27 de agosto de 2021 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Que el numeral 5º del artículo 9º del Decreto Ley 2245 de 2011 faculta al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para solicitar a los intermediarios del mercado cambiario, a los demás agentes autorizados para realizar operaciones de cambio, a los titulares de cuentas de compensación registradas en el Banco de la República, así como a terceros, la información relacionada con dichas operaciones que se realicen con o a través de estas entidades y cuentas, en la forma y términos que para el efecto se determine mediante resolución de carácter general.

Que, en consecuencia, y de acuerdo con la actualización de contenidos y la admisión de nuevas operaciones de cambio con obligación de reporte exógeno dispuesta por la Resolución [●] de [●] de 2024 de la DIAN, se hace necesario actualizar las especificaciones técnicas señaladas en los formatos que describen los archivos .XML que organizan y alimentan las bases de datos de las operaciones de cambio y los informes de créditos externos que se reportan a la DIAN, así como mantener el control de los usuarios que no tengan información que reportar a la DIAN en el respectivo periodo trimestral, mediante la presentación del “Informe de Ausencia de Operaciones a Reportar” previsto por el Formato 1070 del Anexo 9 de la presente resolución.

Que la DIAN, en su calidad de entidad de control cambiario, tiene la potestad de exigir a los IMC y a los titulares de cuentas de compensación la información del origen o el destino de los recursos canalizados a través del mercado cambiario por las operaciones sometidas a su vigilancia y control, de acuerdo con las obligaciones previstas en los artículos 9º, numeral 6; y 90º de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado por los numerales 1.2.1 y 1.2.2 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 publicada el 12 de septiembre de 2023 del Banco de la República, o las normas que hagan sus veces.

Que, en virtud de la implementación por parte del Banco de la República de la modalidad de corrección en cualquier tiempo de las declaraciones de cambio sin que esto implique la generación de una nueva declaración de cambio de acuerdo con lo regulado por los numerales 1.4.1 y 1.5.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP - 83 de septiembre 12 de 2023 de esa Entidad, es necesario incluir en el Formato 1066 que forma parte de la presente resolución, el módulo que permita recibir en las bases de datos de la DIAN la información de las correcciones de las declaraciones de cambio por operaciones sujetas al control y vigilancia de esta entidad, en la medida que los usuarios pueden presentarlas en cualquier tiempo a través de los IMC o de sus cuentas de compensación.

Que, así mismo, como quiera que los numerales 1.4.4, 1.5.2 y 1.5.4 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP - 83 de septiembre 12 de 2023 del Banco de la República prevén la posibilidad de anular una declaración de cambio en cualquier momento a fin de

Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el contenido y se adoptan las características técnicas de la información exógena cambiaria requerida mediante la Resolución 1070 de 2024, y se fijan los plazos para su entrega”

generar, si es el caso, una nueva declaración de cambio sustitutiva, es necesario incluir en el Formato 1066 que forma parte de la presente resolución, el módulo que permita recibir en las bases de datos de la DIAN la información de las nuevas declaraciones de cambio por operaciones sujetas al control y vigilancia de esta entidad, generadas por las anulaciones que los usuarios presenten al Banco de la República en cualquier tiempo a través de los IMC o de sus cuentas de compensación.

Que el Parágrafo Transitorio 4º del artículo 4º de la Resolución No. 000161 de 2021, adicionado por el artículo 1º de la Resolución No. 000103 de junio 28 de 2024, dispone:

“Los plazos señalados en los párrafos transitorios 1o y 2o del presente artículo sobre la presentación de la información exógena cambiaria, incluida aquella correspondiente al tercer trimestre (julio a septiembre) del año 2024, por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC), los titulares de cuenta de compensación y los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos, se amplían para su cumplimiento hasta que la DIAN certifique la entrada en funcionamiento del aplicativo y los formatos de los archivos.XML que se dispongan para el efecto y por el término de seis (6) meses adicionales.

Esta certificación se realizará mediante resolución que señale el contenido y se adopten las características técnicas de la información exógena cambiaria.”

Que de acuerdo con la norma transcrita, la DIAN debe certificar la entrada en funcionamiento del aplicativo y los formatos de los archivos .XML que se disponen para el procesamiento de la información exógena cambiaria, con el fin de activar el plazo de presentación de la información correspondiente a los formatos 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1066, 1067 y 1070 establecidos en los nueve (9) Anexos Técnicos que forman parte de la presente resolución.

Que cada anexo técnico de la presente resolución describe los elementos, campos, observaciones y validaciones que integran la estructura del documento .XML que contiene la información requerida para cada tipo de operación de cambio, informe de crédito externo o informe de ausencia de operaciones a reportar, sujeto a la obligación de reporte exógeno cambiario a la DIAN.

Que para el cumplimiento de los propósitos señalados por el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución y sus nueve (9) anexos técnicos fueron publicados en la etapa previa a su expedición en la página de Internet de la DIAN, del 10 de mayo de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONTENIDO DE LA INFORMACION EXÓGENA CAMBIARIA REQUERIDA POR LA DIAN. . Los obligados a presentar la información exógena cambiaria a la DIAN señalados en el Capítulo II de la Resolución 1070 de 2024, organizarán las operaciones de cambio declaradas con los numerales cambiarios y los informes de créditos externos descritos en los artículos 1º a 16º de la citada resolución, así como el informe de ausencia de operaciones a reportar en el respectivo trimestre, en los formatos definidos en los nueve (9) anexos técnicos que hacen parte integrante de la presente resolución, así:

1.1 INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO) – Formato 1059 - ANEXO No. 1

- 1. Tipo de informante

Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el contenido y se adoptan las características técnicas de la información exógena cambiaria requerida mediante la Resolución [] de [], y se fijan los plazos para su entrega”

- 2. Tipo de operación para la DIAN
- 3. NIT Intermediario del mercado cambiario
- 4. Dígito de verificación IMC
- 5. Código cuenta de compensación
- 6. Fecha declaración de cambio
- 7. Número declaración de cambio
- 8. Fecha declaración de cambio anterior
- 9. Número declaración de cambio anterior
- 10. Tipo de identificación importador
- 11. Número de identificación
- 12. Dígito de verificación
- 13. Apellidos y nombres o razón social del importador
- 14. Moneda de negociación
- 15. Valor total moneda de negociación
- 16. Valor total en dólares
- 17. Tasa de cambio a dólares
- 18. Beneficiario – Girador
- 19. Ciudad
- 20. País
- 21. Numeral
- 22. Valor dólares
- 23. Número de aceptación de la declaración de importación o número del documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*).
- 24. Valor USD pagado a la mercancía amparada en la declaración de importación, o en el documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*).

1.2 INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO) – Formato 1060 - ANEXO No. 2.

- 1. Tipo de informante
- 2. Tipo de operación para la DIAN
- 3. NIT Intermediario del mercado cambiario
- 4. Dígito de verificación IMC
- 5. Código cuenta de compensación
- 6. Fecha declaración de cambio
- 7. Número declaración de cambio
- 8. Fecha declaración de cambio anterior
- 9. Número declaración de cambio anterior
- 10. Tipo de identificación exportador
- 11. Número de identificación
- 12. Dígito de verificación
- 13. Apellidos y nombres o razón social del exportador
- 14. Moneda de negociación
- 15. Valor total moneda de negociación
- 16. Valor total en dólares
- 17. Tasa de cambio a dólares
- 18. Valor FOB
- 19. Valor gastos de exportación
- 20. Deducciones discriminadas para la DIAN
- 21. Valor reintegro neto
- 22. Girador – Beneficiario
- 23. Ciudad

Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el contenido y se adoptan las características técnicas de la información exógena cambiaria requerida mediante la Resolución [] de [], y se fijan los plazos para su entrega”

- 24. País
- 25. Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*)
- 26. Numeral
- 27. Valor en dólares

1.3 INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO) Formato 1061 ANEXO No. 3.

- 1. Tipo de informante
- 2. Tipo de operación para la DIAN
- 3. NIT Intermediario del mercado cambiario
- 4. Dígito de verificación IMC
- 5. Código cuenta de compensación
- 6. Tipo de deudor o acreedor
- 7. Fecha declaración de cambio
- 8. Número declaración de cambio
- 9. Fecha declaración de cambio anterior
- 10. Número declaración de cambio anterior
- 11. Razón No Canalización
- 12. Fecha de presentación ante el IMC o al Banco de la República
- 13. Número de crédito
- 14. Tipo de identificación deudor o acreedor residente
- 15. Número de identificación residente
- 16. Dígito de verificación
- 17. Apellidos y nombres o razón social del deudor o acreedor residente
- 18. Moneda de negociación
- 19. Valor total moneda de negociación
- 20. Valor total en dólares
- 21. Tasa de cambio a dólares
- 22. Girador – Beneficiario
- 23. Ciudad
- 24. País
- 25. Numeral
- 26. Valor dólares
- 27. Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor en los casos aplicables*)
- 28. Valor amortizado USD
- 29. Número de aceptación de la declaración de importación o número del documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor en los casos aplicables*)
- 30. Valor USD reembolsado a las mercancías amparadas en la declaración de importación, o en el documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor en los casos aplicables*)

1.4 INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS - (DECLARACIÓN DE CAMBIO) - Formato 1062 - ANEXO No. 4.

- 1. Tipo de informante
- 2. Tipo de operación para la DIAN
- 3. NIT Intermediario del mercado cambiario
- 4. Dígito de verificación IMC

Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el contenido y se adoptan las características técnicas de la información exógena cambiaria requerida mediante la Resolución [] de [], y se fijan los plazos para su entrega”

- 5. Código cuenta de compensación
- 6. Fecha declaración de cambio
- 7. Número declaración de cambio
- 8. Fecha declaración de cambio anterior
- 9. Número declaración de cambio anterior
- 10. Tipo de identificación
- 11. Número de identificación
- 12. Dígito de verificación
- 13. Apellidos y nombres o razón social de quien compra o vende divisas o del inversionista residente
- 14. Moneda de negociación
- 15. Valor total moneda de negociación
- 16. Valor total en dólares
- 17. Tasa de cambio a dólares
- 18. Beneficiario – Girador
- 19. Ciudad
- 20. País
- 21. Numeral
- 22. Valor en dólares

1.5 INFORME DE CRÉDITOS EXTERNOS OTORGADOS A RESIDENTES (sólo para IMC) - Formato 1063 - ANEXO No. 5

- 1. Tipo de operación
- 2. Número crédito pasivo
- 3. Fecha presentación
- 4. Tipo de deudor
- 5. Propósito
- 6. Tipo de identificación deudor
- 7. Número de identificación
- 8. Dígito de verificación
- 9. Apellidos y nombres o razón social del prestatario o deudor para la DIAN
- 10. Moneda estipulada
- 11. Valor moneda estipulada
- 12. Tipo de acreedor

1.6 INFORME DE CRÉDITOS EXTERNOS OTORGADOS A NO RESIDENTES (sólo para IMC) - Formato 1064 - ANEXO No. 6.

- 1. Tipo de operación
- 2. Número crédito activo
- 3. Fecha presentación
- 4. Propósito
- 5. Tipo de identificación acreedor persona natural
- 6. Número de identificación
- 7. Dígito de verificación
- 8. Apellidos y nombres o razón social del prestamista o acreedor persona natural para la DIAN
- 9. Moneda estipulada
- 10. Valor moneda estipulada
- 11. Tipo deudor

Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el contenido y se adoptan las características técnicas de la información exógena cambiaria requerida mediante la Resolución [] de [], y se fijan los plazos para su entrega”

1.7 INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES - Formato 1066 – ANEXO No. 7.

- 1. Tipo de informante
- 2. NIT Intermediario del Mercado Cambiario
- 3. Dígito de verificación IMC
- 4. Código cuenta de compensación
- 5. Tipo de operación
- 6. Tipo de declaración de cambio
- 7. Fecha declaración de cambio
- 8. Número declaración de cambio
- 9. Tipo de identificación
- 10. Número de identificación
- 11. Dígito de verificación
- 12. Apellidos y nombres o razón social del titular de la declaración de cambio objeto de la operación señalada en la casilla “Tipo de operación” del Formato 1066.

Modificación de los datos de las declaraciones de importación de bienes o documentos equivalentes y valores USD pagados

- 13. Número de aceptación de la declaración de importación o número del documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*)
- 14. Valor USD pagado a la mercancía amparada en la declaración de importación o en el documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*).

Modificación de los datos de las declaraciones de exportación de bienes o documentos equivalentes y valores USD reintegrados

- 15. Valor FOB
- 16. Valor gastos de exportación
- 17. Deducciones discriminadas para la DIAN
- 18. Valor reintegro neto
- 19. Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*)
- 20. Numeral
- 21. Valor en dólares

Corrección declaraciones de cambio importaciones

- 22. Fecha presentación de la corrección
- 23. Numeral
- 24. Valor dólares
- 25. Beneficiario – Girador
- 26. Ciudad
- 27. País
- 28. Número de aceptación de la declaración de importación o número del documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*)
- 29. Valor USD pagado a la mercancía amparada en la declaración de importación o en el documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*).

Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el contenido y se adoptan las características técnicas de la información exógena cambiaria requerida mediante la Resolución [] de [], y se fijan los plazos para su entrega”

Corrección declaraciones de cambio exportaciones

30. Fecha presentación de la corrección
31. Valor FOB
32. Valor gastos de exportación
33. Deducciones discriminadas para la DIAN
34. Valor reintegro neto
35. Girador – Beneficiario
36. Ciudad
37. País
38. Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*)
39. Numeral
40. Valor en dólares

Corrección declaraciones de cambio endeudamiento externo

41. Fecha presentación de la corrección
42. Número de crédito
43. Numeral
44. Valor dólares
45. Girador – Beneficiario
46. Ciudad
47. País

Corrección declaraciones de cambio servicios – transferencias – otros conceptos

48. Fecha presentación de la corrección
49. Numeral
50. Valor en dólares
51. Girador – Beneficiario
52. Ciudad
53. País

Nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones – Importaciones

54. Fecha transmisión nueva declaración de cambio
55. Tipo de operación para la DIAN de la nueva declaración de cambio
56. Numeral
57. Valor dólares
58. Beneficiario - Girador
59. Ciudad
60. País
61. Número de aceptación de la declaración de importación o número del documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*)
62. Valor USD pagado a la mercancía amparada en la declaración de importación o en el documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*).

Nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones – Exportaciones

63. Fecha transmisión nueva declaración de cambio
64. Tipo de operación para la DIAN de la nueva declaración de cambio
65. Valor FOB

Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el contenido y se adoptan las características técnicas de la información exógena cambiaria requerida mediante la Resolución [] de [], y se fijan los plazos para su entrega”

- 66. Valor gastos de exportación
- 67. Deducciones discriminadas para la DIAN
- 68. Valor reintegro neto
- 69. Girador – Beneficiario
- 70. Ciudad
- 71. País
- 72. Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*)
- 73. Numeral
- 74. Valor en dólares

Nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones – Endeudamiento externo

- 75. Fecha transmisión nueva declaración de cambio
- 76. Tipo de operación para la DIAN de la nueva declaración de cambio
- 77. Razón de no canalización
- 78. Número de crédito
- 79. Numeral
- 80. Valor dólares
- 81. Girador – Beneficiario
- 82. Ciudad
- 83. País
- 84. Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*)
- 85. Valor amortizado USD
- 86. Número de aceptación de la declaración de importación o número del documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*)
- 87. Valor USD reembolsado a las mercancías amparadas en la declaración de importación, o en el documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor en los casos aplicables*)

Nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones – Servicios – Transferencias – Otros Conceptos

- 88. Fecha transmisión nueva declaración de cambio
- 89. Tipo de operación para la DIAN de la nueva declaración de cambio
- 90. Numeral
- 91. Valor en dólares
- 92. Girador – Beneficiario
- 93. Ciudad
- 94. País

1.8 INFORMACIÓN DE LEGALIZACION DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCIAS AMPARADAS - Formato 1067 - ANEXO No. 8.

- 1. Tipo de informante
- 2. Fecha suministro de información al IMC
- 3. NIT Intermediario del mercado cambiario
- 4. Dígito de verificación IMC
- 5. Código cuenta de compensación
- 6. Tipo de declaración de cambio
- 7. Número de crédito

Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el contenido y se adoptan las características técnicas de la información exógena cambiaria requerida mediante la Resolución [X] de [X], y se fijan los plazos para su entrega”

- 8. Fecha declaración de cambio
- 9. Número declaración de cambio
- 10. Tipo de identificación
- 11. Número de identificación
- 12. Dígito de verificación
- 13. Apellidos y nombres o razón social del importador o exportador
- 14. Tipo de legalización importaciones
- 15. Número de aceptación de la declaración de importación o número del documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*).
- 16. Valor USD pagado o desembolsado en pago de la mercancía amparada en la declaración de importación, o en el documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*).
- 17. Tipo de legalización exportaciones
- 18. Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*).
- 19. Valor USD reintegrado o amortizado a la mercancía amparada en la declaración de exportación – DEX, o en el documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*)
- 20. Numeral
- 21. Total valor FOB reintegrado
- 22. Total gastos de exportación
- 23. Deducciones discriminadas para la DIAN
- 24. Valor reintegro neto

1.9 INFORME DE AUSENCIA DE OPERACIONES A REPORTAR - Formato 1070 - ANEXO No. 9.

- 1. Tipo de informante
- 2. Tipo de operación
- 3. NIT Intermediario del Mercado Cambiario o NIT del Concesionario de Servicios de Correos
- 4. Dígito de verificación del Intermediario del Mercado Cambiario o del Concesionario de Servicios de Correos
- 5. Código cuenta de compensación

PARÁGRAFO. Los obligados a presentar información exógena cambiaria, que sean titulares de más de una cuenta de compensación registrada ante el Banco de la República, deben presentar y organizar (i) la información relacionada con las operaciones de cambio canalizadas a través de dichas cuentas durante el trimestre reportado; (ii) los cambios, correcciones y nuevas declaraciones de cambio generadas por anulaciones; (iii) las legalizaciones de las declaraciones aduaneras y los valores pagados, amortizados o desembolsados a las mercancías amparadas en ellas; y, (iv) el informe de ausencia de operaciones, si fuere el caso. Lo anterior, en un solo archivo.xml generado por cada concepto relacionado con los formatos 1059, 1060, 1061, 1062, 1066, 1067 y 1070 descritos en el presente artículo, según corresponda.

ARTÍCULO 2º. PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA CAMBIARIA. Los intermediarios del mercado cambiario (IMC), los titulares de cuentas de compensación y los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos deberán presentar a la DIAN las operaciones iniciales, devoluciones y cambios de declaraciones de cambio; correcciones, legalizaciones y nuevas declaraciones de cambio generadas por anulaciones de declaraciones de cambio, respecto de los conceptos desarrollados en los formatos 1059, 1060, 1061, 1062, 1066 y 1067, los

Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el contenido y se adoptan las características técnicas de la información exógena cambiaria requerida mediante la Resolución [] de [], y se fijan los plazos para su entrega”

cuales forman parte integral de la presente resolución. La presentación de la información será de forma trimestral dentro del mes siguiente al trimestre en el cual se presentaron por su conducto, esto es, trimestre primero en el mes de abril, trimestre segundo en el mes de julio, trimestre tercero en el mes de octubre, trimestre cuarto en el mes de enero, de acuerdo con el calendario señalado a continuación.

Los intermediarios del mercado cambiario (IMC) deberán presentar trimestralmente a la DIAN los informes de créditos externos tramitados por los usuarios por conducto de estas entidades, dentro del mes siguiente al trimestre de su presentación de acuerdo con los conceptos desarrollados en los Formatos 1063 y 1064, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Los intermediarios del mercado cambiario (IMC) deberán presentar trimestralmente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el “Informe de Ausencia de Operaciones a Reportar” del Formato 1070, dentro del mes siguiente al trimestre en el cual el IMC no haya tenido información que reportar a la DIAN por los conceptos desarrollados en los formatos 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1066 o 1067, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Los titulares de cuentas de compensación deberán presentar trimestralmente a la DIAN el “Informe de Ausencia de Operaciones a Reportar” del Formato 1070, dentro del mes siguiente al trimestre en el cual la respectiva cuenta de compensación vigente y registrada ante el Banco de la República no haya tenido información que reportar a la DIAN por los conceptos desarrollados en los formatos 1059, 1060, 1061 o 1062, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Los concesionarios de servicios de correos deberán presentar trimestralmente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el “Informe de Ausencia de Operaciones a Reportar” del Formato 1070, dentro del mes siguiente al trimestre en el cual estas entidades no hayan tenido información que reportar a la DIAN en el respectivo trimestre, relacionada con las operaciones a ellos autorizadas por el régimen cambiario reportadas en el Formato 1062, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Las anteriores obligaciones de reporte se deberán cumplir ciñéndose al siguiente calendario de acuerdo con el último dígito del NIT del obligado a presentar la información:

ULTIMO DÍGITO DE NIT o CÉDULA DE CIUDADANÍA	FECHAS DE ENTREGA A LA DIAN
1 y 2	El décimo (10) y undécimo (11) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero
3 y 4	El duodécimo (12) y decimotercero (13) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero
5 y 6	El decimocuarto (14) y decimoquinto (15) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero
7 y 8	El decimosexto (16) y decimoséptimo (17) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero
9 y 0	El decimoctavo (18) y decimonoveno (19) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero

Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el contenido y se adoptan las características técnicas de la información exógena cambiaria requerida mediante la Resolución [●] de [●], y se fijan los plazos para su entrega”

Parágrafo 1. Con el fin de dar cumplimiento a la presente obligación, para determinar el último dígito del NIT no se debe tener en cuenta el dígito de verificación del obligado.

Se entiende por período trimestral, el comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de marzo; entre el primero (1) de abril y el treinta (30) de junio; entre el primero (1) de julio y el treinta (30) de septiembre; y, entre el primero (1) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre, respectivamente.

Parágrafo 2. Los obligados a presentar la información exógena cambiaria podrán reemplazar en cualquier tiempo los archivos .XML presentados de manera inicial a la DIAN con el concepto No. 1 “inserción/nuevo” del encabezado, por archivos .XML que se presenten a esta entidad generados con el concepto No. 2 “reemplazo” del encabezado, sin perjuicio de lo establecido por el parágrafo del artículo 11º del Decreto Ley 2245 de 2011.

ARTÍCULO 3º. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información será entregada de manera virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ARTÍCULO 4º. FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La información a la que se refiere la presente Resolución deberá presentarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1066, 1067 y 1070 establecidos en los nueve (9) Anexos Técnicos que hacen parte integral de la misma.

ARTÍCULO 5º. CERTIFICACION DE ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL APLICATIVO INFORMÁTICO. A partir de la entrada en vigor de la presente resolución se certifica la entrada en funcionamiento del aplicativo informático – programa prevalidador cambiario versión [●], al cual se puede acceder a través del enlace <https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Prevalidadores.aspx>, el cual permite procesar los formatos de los archivos .XML 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1066, 1067 y 1070 establecidos en los nueve (9) Anexos Técnicos que hacen parte integral de la misma.

ARTÍCULO 6º. INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN. La información exógena cambiaria de los IMC, correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de octubre y el 31 de diciembre de 2023; así como la de los trimestres primero (*enero a marzo*), segundo (*abril a junio*) y tercero (*julio a septiembre*) del año 2024, se debe presentar a la DIAN dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución que certifica la entrada en funcionamiento del aplicativo informático – programa prevalidador cambiario versión [●], que permite procesar los formatos de los archivos .XML 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1066, 1067 y 1070 establecidos en los nueve (9) Anexos Técnicos que hacen parte integral de la misma.

La información exógena cambiaria de los titulares de cuentas de compensación y de los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos correspondiente al cuarto trimestre (*octubre a diciembre*) de 2023; y la de los trimestres primero (*enero a marzo*), segundo (*abril a junio*) y tercero (*julio a septiembre*) del año 2024, se debe presentar a la DIAN dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución que certifica la entrada en funcionamiento del aplicativo informático – programa prevalidador cambiario versión [●], que permite procesar los formatos de los archivos .XML 1059, 1060, 1061, 1062, 1066, 1067 y 1070 establecidos en los nueve (9) Anexos Técnicos que hacen parte integral de esta resolución.

Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el contenido y se adoptan las características técnicas de la información exógena cambiaria requerida mediante la Resolución [] de [], y se fijan los plazos para su entrega”

La información organizada en los formatos señalados en el artículo 1º de la presente resolución, que sea generada o corresponda al cuarto trimestre (*octubre a diciembre*) del año 2024 y primer trimestre (*enero a marzo*) del año 2025, deberá ser presentada por los obligados durante el periodo comprendido entre el mes de abril y el mes de julio del año 2025, inclusive, sin atender a los vencimientos trimestrales establecidos por el artículo 2º de esta resolución. La información exógena cambiaria generada o que corresponda al segundo trimestre (*abril a junio*) del año 2025 será presentada en el mes de julio de 2025, con el cumplimiento de los vencimientos previstos en el calendario señalado por el artículo 2º de la presente resolución, el cual se aplicará en lo sucesivo para la presentación de la información cambiaria que se genere en los trimestres venideros.

ARTÍCULO 7º. SANCIONES. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en esta resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el régimen sancionatorio aplicable a las infracciones cuyo control y vigilancia es de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

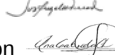
ARTÍCULO 8º. DEROGATORIAS. La presente resolución deroga las resoluciones 000161 de 2021 y 000494 de 2022 y sus anexos técnicos, con excepción del parágrafo transitorio 4º del artículo 4º de la Resolución No. 000161 de 2021, adicionado por el artículo 1º de la Resolución No. 000103 de junio 28 de 2024, para efectos de dar cumplimiento a los plazos de presentación de la información regulados en los incisos primero y segundo del artículo 6º de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA. La presente resolución y sus nueve (9) Anexos Técnicos rigen a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Los formatos contenidos en los anexos técnicos serán los que se deberán utilizar para reportar (i) las operaciones de cambio canalizadas y los informes de crédito externo presentados a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario, a partir del 30 de octubre de 2023; y (ii) las operaciones de cambio canalizadas a través de las cuentas de compensación, a partir del 1º de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a

JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO
Director General

Proyectó: Fernando Alberto Páez Martínez – Subdirección de Fiscalización Cambiaria 
Zully Andrea Arévalo Moreno - Subdirección de Fiscalización Cambiaria 
Revisó: Luz Ángela Torres Rivera – Subdirectora de Fiscalización Cambiaria 
Ana Gabriela Chamorro Quiroz - Dirección de Gestión de Fiscalización 
Luis Enrique Díaz Correa – Dirección de Gestión de Fiscalización 
Ana Karina Méndez Fernández – Dirección de Gestión Jurídica
Ruby Del Carmen Marín Castaño - Dirección General
Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo – Director de Gestión Jurídica
Álvaro Sánchez Uribe – Director de Gestión de Fiscalización

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR
IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)**

Formato 1059 - Versión 9

OBJETIVO

Definir las características de los archivos que contienen la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) o el documento que haga sus veces, presentada por los usuarios en reembolso de la operación ante los intermediarios del mercado cambiario (*en adelante, IMC*), o a través de las cuentas de compensación, conforme a la estructura que organiza la información de las declaraciones de cambio dispuesta por la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 de septiembre 12 de 2023 del Banco de la República, o la norma que la modifique o sustituya (en adelante, CRE DCIP 83 de 2023 – BR).

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El formato de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaacccccccc.xml

cc

Concepto (Nuevo = 01, Reemplazo = 02)

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

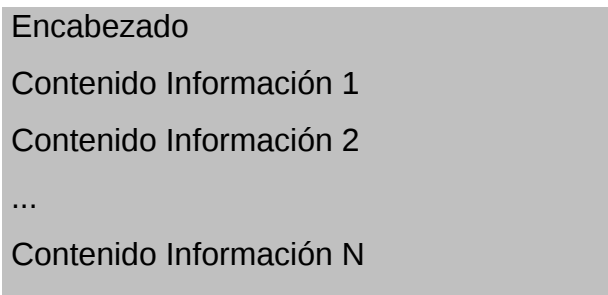
INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

<i>mmmmm</i>	Formato 01059 (Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio))
<i>vv</i>	Versión del formato (Versión = 09)
<i>aaaa</i>	Año de envío
<i>cccccccc</i>	Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) contiene un documento XML que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el siguiente orden.



```
Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N
```

1. El documento debe cumplir con la especificación XML 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo con el esquema XSD que se incluye en esta especificación técnica.
4. El archivo debe contener un elemento único: elemento raíz, llamado “mas”, que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto del encabezado como de los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento “**Cab**” y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	Int	4		Formato AAAA Corresponde al año en el que se reporta la información.
CodCpt	Concepto	Int	2		1 = Nuevo 2 = Reemplazo El concepto 2 = reemplazo puede ser presentado en cualquier tiempo posterior al concepto 1= nuevo.
Formato	Código del formato	Int	5		Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) = 01059
Versión	Versión del formato	Int	2		Versión = 09
NumEnvio	Número de envío	Int	8	Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	14	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del primer día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del último día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "num" (Numeral) de los registros reportados.	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros está medida por el número de elementos " cimportacion " que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera, en el campo "Cantidad de registros".

Cada registro reportado debe mantener la misma estructura previamente explicada y usada para la cabecera.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

2.2.1 Reglas relativas a los IMC

El reporte en el presente formato de los pagos de las importaciones de bienes y de sus devoluciones por parte de un IMC, será identificado e individualizado por cada operación **inicial** (*Tipo de Operación para la DIAN = 1*) o de **devolución** (*Tipo de Operación para la DIAN = 2*), con el número y la fecha asignados por el IMC a la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importación de bienes canalizada por su conducto. La fecha asignada a la operación inicial o a la devolución debe estar dentro del rango del periodo trimestral que se transmite a la DIAN.

El reporte en el presente Formato 1059 - versión 9 del **cambio** de una declaración de cambio (*Tipo de Operación para la DIAN = 3*), debe identificar e individualizar cada cambio o reemplazo efectuado a una operación inicial o de devolución canalizada a través de un IMC, cuando ese cambio genere una declaración de cambio por importación de bienes. Lo anterior, conforme al procedimiento previsto en el punto 1.4.2 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces. En este caso, el IMC debe indicar la fecha y el número de la declaración de cambio anterior, así como la fecha en que se presentó el cambio al IMC y el nuevo número asignado para identificar la declaración de cambio resultante, relacionada con el concepto de importación de bienes. La fecha en que se presentó el cambio al IMC debe estar dentro del rango del periodo trimestral que se transmite a la DIAN por el Formato 1059, versión 9.

Las **correcciones** de las declaraciones de cambio que no originen una nueva declaración de cambio de acuerdo con lo previsto por el punto 1.4.1 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, que generen numerales cambiarios de importaciones de bienes y valores canalizados por este concepto, se reportarán en el **Formato 1066 - Información de modificaciones, correcciones y nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones - versión 9**, que corresponda al

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

rango del periodo trimestral que se transmite a la DIAN, de acuerdo con la fecha de presentación de la información de las correcciones.

Si con ocasión de una **anulación** de una declaración de cambio de acuerdo con el procedimiento señalado en el punto 1.4.4 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, es necesario generar una **nueva** declaración de cambio por el concepto de importaciones de bienes que tenga o conserve la fecha en que se celebró la operación de cambio objeto de la anulación, se deberá incluir dicha declaración en el archivo .XML generado por el *Formato 1066 - Información de modificaciones, correcciones y nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones - versión 9*, correspondiente al trimestre en el que se generó la nueva declaración de cambio resultante de la anulación.

2.2.2 Reglas relativas a las cuentas de compensación

El reporte en el presente formato de los pagos de las importaciones de bienes y de sus devoluciones canalizados a través de una cuenta de compensación, será identificado e individualizado por cada operación **inicial** (*Tipo de Operación para la DIAN = 1*) o **devolución** (*Tipo de Operación para la DIAN = 2*), con un número interno de identificación para la DIAN que sea asignado por el titular de la cuenta a la operación, y la fecha del egreso o ingreso de las divisas de la cuenta de compensación, según el caso, verificada en el respectivo extracto bancario emitido por la entidad financiera del exterior, de acuerdo con el procedimiento señalado por el punto 1.1 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces.

En caso de que el titular de cuenta de compensación de acuerdo con el procedimiento señalado por el punto 1.5.2 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, presente **cambios** al Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación inicialmente presentado al Banco de la República que generen

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

numerales cambiarios y/o valores canalizados por importaciones de bienes, se deberá incluir en el presente formato estas modificaciones mediante el reporte del cambio de una declaración de cambio (*Tipo de Operación para la DIAN = 3*). En este caso, el titular de la cuenta debe indicar la fecha y el número de la **operación anterior** que ha cambiado, así como la fecha en que se presentó al Banco de la República el cambio del correspondiente Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación y el nuevo número asignado para identificar ante la DIAN la operación resultante de este cambio.

Si el titular de la cuenta de compensación de acuerdo con el procedimiento señalado por el punto 1.5.1 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, presenta **correcciones** al Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación inicialmente presentado al Banco de la República que modifiquen o generen numerales cambiarios y/o valores canalizados por importaciones de bienes, éstas se reportarán en el archivo .XML generado por el *Formato 1066 - Información de modificaciones, correcciones y nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones - versión 9*, correspondiente al trimestre en el que se transmitió al Banco de la República la corrección al respectivo Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación. En este caso, la operación corregida deberá conservar el mismo número interno y la misma fecha señalados inicialmente a dicha operación.

Si con ocasión de una **anulación** de una declaración de cambio transmitida al Banco de la República por un titular de cuenta de compensación de acuerdo con el procedimiento señalado por los puntos 1.5.2 y 1.5.4 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o los que hagan sus veces, es necesario generar una **nueva** declaración de cambio por el concepto de importaciones de bienes que tenga o conserve la fecha en que se celebró la operación de cambio objeto de la anulación, se deberá incluir la nueva declaración identificada con un número interno para la DIAN en el archivo .XML generado por el *Formato 1066 - Información de modificaciones, correcciones y nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones - versión 9*, que corresponda al periodo trimestral de acuerdo con la fecha de transmisión al Banco

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR
IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)**

Formato 1059 - Versión 9

de la República de la corrección del respectivo Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación.

2.2.3 Datos del destino del reembolso o pago de las importaciones de bienes

La DIAN en su calidad de entidad de control cambiario tiene la potestad de exigir la información del destino del reembolso o pago de las importaciones de bienes que se canalizan a través del mercado cambiario, de acuerdo con las obligaciones previstas en los artículos 9º, numeral 6; y 90º de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado por los numerales 1.2.1 y 1.2.2 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR, o las normas que hagan sus veces.

En consecuencia, para los tipos de operaciones para la DIAN *1= inicial* y *3 = cambio de declaración de cambio*, los IMC y los titulares de cuentas de compensación deben señalar el nombre o razón social, ciudad y país del **beneficiario** o **destinatario** del giro o pago en reembolso de la importación de bienes; o el nombre o razón social, ciudad y país del **girador** u **originador** de los recursos, si la operación *Tipo 3 = cambio de la declaración de cambio* cambia una operación de devolución.

Para el *Tipo de Operación para la DIAN 2 = devolución*, los IMC y los titulares de cuentas de compensación deben señalar el nombre o razón social, ciudad y país del **girador** u **originador** de los recursos devueltos.

Esta información se exige por cada operación de cambio identificada con un número y fecha en las casillas “*fdec*” y “*ndec*” del Formato 1059 descrito en el punto 2.2.4 del presente Anexo Técnico.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR
IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)**

Formato 1059 - Versión 9

Esta obligación se aplica, asimismo, en los casos en que los reembolsos o pagos de las importaciones de bienes o sus devoluciones se efectúen en moneda legal colombiana desde la cuenta del importador abierta en el IMC reportante, con el cumplimiento de los procedimientos previstos para el efecto por el numeral 3.1.1 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR, o las normas que hagan sus veces.

Para el correcto reporte de los anteriores datos se debe identificar y diligenciar el nombre o razón social, la ciudad y el país que correspondan a la cuenta bancaria que haya recibido los pagos de las importaciones de bienes o girado las devoluciones de dichos pagos, de acuerdo con la información de los mensajes Swift o equivalentes que sustenten el destino de estos pagos o el origen de sus devoluciones.

2.2.4 Descripción del formato de contenido

El contenido del archivo viene en el elemento “**cimportacion**” y se deben incluir los siguientes datos para cada operación de cambio reportada, teniendo en cuenta que los campos *fecha declaración de cambio (“fdec”)* y *número declaración de cambio (“ndec”)* conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

Elemento: cimportacion

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
tinf	Tipo de informante	int	1	S	1= Intermediario del mercado cambiario - IMC 2= Usuario de cuenta de compensación – CC
top	Tipo de operación para la DIAN	int	1	S	1 = Inicial 2 = Devolución 3 = Cambio de declaración de cambio
nin	NIT Intermediario del mercado cambiario	string	20	N	Número de Identificación Tributaria del Intermediario del Mercado Cambiario que presenta información. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
dvin	Dígito de verificación IMC	int	1	N	Dígito de verificación del Intermediario del Mercado Cambiario que presenta información En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

ccom	Código cuenta de compensación	string	20	N	En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo es obligatorio. Escriba las letras y/o números que componen el código dado por el Banco de la República a la cuenta de compensación utilizada, sin puntos ni comas de separación. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo no debe estar diligenciado.
fdec	Fecha declaración de cambio	date	10	S	Formato AAAA-MM-DD Corresponde al día de la operación señalado por el IMC; o el día en el cual se efectúa el pago en pesos colombianos mediante transferencia desde la cuenta en moneda legal del importador; o la fecha del egreso de las divisas de la cuenta de compensación; o la fecha en que se efectúa el ingreso de las divisas en una devolución (Tipo de operación para la DIAN = 2) a través de un IMC o de la cuenta de compensación. Cuando se trate de un cambio de una declaración de cambio (tipo de operación para la DIAN = 3) será la fecha señalada por el IMC. Cuando se trate de un cambio de declaración de cambio (tipo de operación para la DIAN = 3) por parte de titulares de cuentas de compensación, será la fecha en que se presentó al Banco de la República el cambio al Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación previamente transmitido al Banco de la República. Cuando se trate de una dación en pago, el importador debe suministrar la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio) por importaciones de bienes al IMC, el cual señalará la fecha de la operación.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

ndec	Número declaración de cambio	string	10	S	Número de la declaración de cambio asignado por el IMC. En el caso de operaciones canalizadas a través de cuentas de compensación, es el número interno de identificación para la DIAN asignado a la operación por parte del titular de la cuenta, el cual no se puede repetir para la misma fecha en este formato.
fdeca	Fecha declaración de cambio anterior	Date	10	N	Formato AAAA-MM-DD Siempre que el tipo de operación para la DIAN sea = 3, este campo es obligatorio. Corresponde a la fecha que asignó el IMC a la declaración que se cambia. Corresponde a la fecha que asignó el titular de la cuenta de compensación a la operación que se cambia.
ndeca	Número declaración de cambio anterior	string	10	N	Siempre que el tipo de operación para la DIAN sea = 3, este campo es obligatorio. Corresponde al número que asignó el IMC a la declaración que se cambia; o al número que asignó el titular de la cuenta de compensación a la operación que se cambia.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

tdoc	Tipo de identificación importador	int	2	N	Tipo de identificación del importador: 11. Registro civil 12. Tarjeta de identidad 13. Cédula de ciudadanía 21. Tarjeta de extranjería 22. Cédula de extranjería 31. Nit 41. Pasaporte 61. Código de patrimonio autónomo En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal, se deberá suministrar el número de identificación de un partícipe.
nid	Número de identificación	string	20	N	Numero identificación del importador. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
dv	Dígito de verificación	int	1	N	Dígito de verificación del importador. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el valor en la casilla "Tipo de identificación del importador" sea 31 - NIT, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

apl1	Primer apellido	string	60	N	Datos del importador. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el importador sea una persona natural que no se identifique con NIT, este campo es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
apl2	Segundo apellido	string	60	N	Datos del importador. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el importador sea una persona natural que no se identifique con NIT, puede diligenciar este campo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
nom1	Primer nombre	string	60	N	Datos del importador. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el importador sea una persona natural que no se identifique con NIT, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
nom2	Otros nombres	string	60	N	Datos del importador. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el importador sea una persona natural que no se identifique con NIT, puede diligenciar este campo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

raz	Razón social	string	450	N	Razón social del importador. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el tipo de identificación del importador sea 31 – NIT, este campo es obligatorio si el importador es una persona jurídica o asimilada, o una persona natural con NIT, en cuyo caso su nombre completo debe estar diligenciado en esta casilla. Es obligatorio este campo si el tipo de documento del importador es 61 – Código de Patrimonio Autónomo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
-----	--------------	--------	-----	---	---

Al elemento “cimportacion” se deben agregar elementos secundarios identificados como **“desOp”**, los cuales contienen la información de la Descripción de la Operación.

Elemento: desOp

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
cmon	Moneda de negociación	string	3	S	Código de la moneda de negociación indicado por el IMC. En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación que se registren con una moneda diferente al dólar (USD), se indica en este campo el código de la moneda de la cuenta, de acuerdo con su registro ante el Banco de la República. Los códigos de las monedas deben corresponder a las registradas en el Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

vmon	Valor total moneda de negociación	decimal	18.2	S	Valor pagado o devuelto en la moneda de negociación. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
vtus	Valor total en dólares	decimal	18.2	S	Suma de los valores en dólares (USD) de todos los numerales diligenciados en la declaración de cambio. Cuando la moneda de negociación sea USD, el valor total en dólares debe ser igual al valor del campo "valor total moneda de negociación". Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
cam	Tasa de cambio a dólares	decimal	5.6	S	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a dólares (USD) expresado en unidades por dólar. Cuando la moneda de negociación sea dólares (USD), la tasa de cambio a dólares debe ser = 1. En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación que se registren en el Banco de la República en una moneda diferente al dólar (USD), el titular de la cuenta indica en este campo la tasa de cambio a dólares (USD) aplicada para el día de la operación, a fin de calcular el equivalente en dólares (USD) respecto del valor indicado en la casilla "valor total moneda de negociación." Puede ser máximo de cinco enteros con seis decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

ben	Beneficiario - Girador	string	450	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución "por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación." Para los Tipos de Operaciones para la DIAN 1= inicial y 3 = cambio de declaración de cambio, se señala el nombre o razón social del beneficiario o destinatario del giro o pago de la importación de bienes; o el nombre o razón social del girador si el tipo de operación para la DIAN es 3 = cambio de la declaración de cambio, y reemplaza una operación de devolución. Para el Tipo de Operación para la DIAN 2 = devolución, se señala el nombre o razón social del girador u originador del pago devuelto. Se diligencia este campo por cada operación de cambio identificada con un número y fecha en las casillas "fdec" y "ndec".
-----	------------------------	--------	-----	---	--

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

cit	Ciudad	string	60	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución “por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación.” Para los Tipos de Operaciones para la DIAN 1= inicial y 3 = cambio de declaración de cambio, se señala la ciudad del beneficiario o destinatario del giro o pago de la importación de bienes; o la ciudad del girador del pago devuelto, si el tipo de operación para la DIAN es 3 = cambio de la declaración de cambio, y reemplaza una operación de devolución. Para el Tipo de Operación para la DIAN 2 = devolución, se señala la ciudad del girador u originador del pago devuelto. Se diligencia este campo por cada operación de cambio identificada con un número y fecha en las casillas “fdec” y “ndec”.
-----	--------	--------	----	---	---

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

con	País	string	60	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución “por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación.” Para los Tipos de Operaciones para la DIAN 1= inicial y 3 = cambio de declaración de cambio, se señala el país del beneficiario o destinatario del giro o pago de la importación de bienes; o el país del girador del pago devuelto, si el tipo de operación para la DIAN es 3 = cambio de la declaración de cambio, y reemplaza una operación de devolución. Para el Tipo de Operación para la DIAN 2 = devolución, se señala el país del girador u originador del pago devuelto. Se diligencia este campo por cada operación de cambio identificada con un número y fecha en las casillas “fdec” y “ndec”.
-----	------	--------	----	---	---

Al elemento “**cimportacion**” se deben agregar los siguientes elementos secundarios identificados como “**numoper**”, ambos obligatorios, los cuales contienen los datos de los numerales cambiarios y valores en dólares USD utilizados para canalizar a través del mercado controlado los pagos de las mercancías importadas y de los gastos asociados a las importaciones (*fletes, seguros y demás gastos asociados*), si fuere el caso, así como sus operaciones de devolución, de acuerdo con los datos mínimos de las operaciones de cambio presentadas a través de los IMC y la descripción de las operaciones de cambio efectuadas para atender estos pagos por parte de los titulares de cuentas de compensación.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

Elemento: numoper

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
num	Numeral	int	4	S	Código que identifica el egreso de divisas o la transferencia de moneda legal desde la cuenta en pesos del importador, de acuerdo con la Tabla 1. También identifica el ingreso de divisas o de moneda legal en operaciones de devolución (Tipo de Operación para la DIAN = 2). Se debe informar por el reembolso del pago de la importación, sea anticipado o post embarque. Sin discriminar lo pagado por gastos de importación de bienes por cada declaración de importación o documentos equivalentes, se debe informar con el numeral 2016 el valor total en dólares (USD) de los gastos adicionales al valor de los bienes importados incluidos en la factura del proveedor de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes tales como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o CFR.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

vusd	Valor dólares	decimal	18.2	S	Valor pagado o devuelto expresado en dólares (USD) por cada numeral cambiario utilizado. En operaciones reembolsadas en una moneda de negociación diferente al dólar (USD), es el valor equivalente en USD por cada numeral cambiario. Lo anterior, de acuerdo con la aplicación de la tasa de cambio a dólares (USD), al monto correspondiente canalizado en la moneda de negociación. En operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación registrada en una moneda diferente al dólar (USD), es el valor equivalente en dólares (USD) del valor canalizado en la moneda de negociación. Lo anterior, de acuerdo con la aplicación de la tasa de cambio a dólares (USD), al monto correspondiente canalizado en la moneda de negociación. En el caso del numeral 2016, es el valor total en dólares (USD) pagado por concepto de gastos de la importación de bienes incluidos en la factura del proveedor de los bienes y/o en el contrato de compraventa de bienes. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
------	---------------	---------	------	---	--

Al elemento “**cimportacion**” se pueden agregar elementos secundarios identificados como “**docImpo**”, los cuales contienen los datos de las declaraciones de importación, o los que hagan sus veces, y los valores pagados en dólares (USD) a la mercancía amparada en dichos documentos, que los importadores suministren junto con los datos mínimos de las operaciones de cambio que canalicen los pagos de estas operaciones a través del mercado cambiario.

Elemento: docImpo

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ndeci	Número de aceptación de la declaración de importación o número del documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>)	string	30	N	Es obligatorio cuando se tenga la declaración de importación o el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor o proveedor</i>), en el momento de efectuar la operación de cambio que paga la importación. De lo contrario, se deja sin diligenciar, quedando este dato pendiente de legalización. Se debe informar por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor o proveedor</i>), amparado por el pago realizado. La factura comercial emitida por el vendedor de los bienes es el documento que hace las veces de la declaración de importación en las siguientes operaciones de comercio exterior: a) Importaciones tramitadas por la modalidad de tráfico postal o envíos urgentes; y, b) Operaciones de comercio exterior (compras internacionales de bienes) celebradas por residentes en el país en, hacia o desde las zonas francas, que generen operaciones de cambio canalizables de manera obligatoria a través del mercado cambiario. Las operaciones de cambio de declaración de cambio (<i>Tipo de operación para la DIAN = 3</i>) tienen la obligación de informar la declaración de importación o el documento que haga sus veces, si el cambio involucra o genera un numeral de pago de importaciones de bienes. Lo anterior, si se tiene la declaración de importación o el documento que haga sus veces en el momento de efectuar la operación de cambio de declaración de cambio (<i>Tipo de operación para la DIAN = 3</i>). Las operaciones de devolución (Tipo de operación para la DIAN = 2) y el numeral 2016, no tienen la obligación de informar una declaración de importación o el documento que haga sus veces.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

vusdi	Valor USD pagado a la mercancía amparada en la declaración de importación, o en el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>).	decimal	18.2	N	Es obligatorio, cuando se tenga la declaración de importación o el documento que haga sus veces, en el momento de efectuar la operación de cambio que paga la importación. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. Se debe informar por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces, amparado por el pago. La factura comercial emitida por el vendedor de los bienes es el documento que hace las veces de la declaración de importación en las siguientes operaciones de comercio exterior: a) Importaciones tramitadas por la modalidad de tráfico postal o envíos urgentes; y, b) Operaciones de comercio exterior (compras internacionales de bienes) celebradas por residentes en el país en, hacia o desde las zonas francas, que generen operaciones de cambio canalizables de manera obligatoria a través del mercado cambiario. En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación que estén registradas en una divisa diferente al dólar (USD), es el valor equivalente en dólares (USD) del valor reembolsado en la moneda de negociación a la mercancía amparada en la declaración de importación o en el documento que haga sus veces, de acuerdo con el Tipo de Cambio a USD aplicado. Las operaciones de cambio de declaración de cambio (<i>Tipo de operación para la DIAN</i> = 3) tienen la obligación de informar el valor USD pagado a la declaración de importación o al documento que haga sus veces, que soporta este cambio. Lo anterior, si se tiene la declaración de importación o el documento que haga sus veces en el momento de efectuar la operación de cambio de declaración de
-------	--	---------	------	---	--

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1059 - Versión 9

					cambio (<i>Tipo de operación para la DIAN = 3</i>). Las operaciones de devolución (Tipo de operación para la DIAN = 2) o lo cancelado con el numeral 2016, no tienen la obligación de informar ningún valor respecto de una declaración de importación o un documento que haga sus veces.
--	--	--	--	--	---

Tabla 1 TABLA DE NUMERALES CAMBIARIOS POR IMPORTACIONES DE BIENES	
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagadas con divisas.
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.
2022	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas.
2023	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas.
2024	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas.
2025	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas.
2026	Dación en pago de importaciones de bienes.
2027	Importaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.
2060	Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR
IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)**

Formato 1059 - Versión 9

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los campos que corresponden a fechas deben contener datos válidos en cuanto a año, mes y día.
4. En los campos que contengan valores decimales, se deberá utilizar punto (.) como separador decimal.
5. En los campos con valores numéricos, no se debe utilizar ningún separador para miles; no se utilizará puntos (.) ni comas (,).

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto, formato y versión** deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas.
2. **Año de envío** debe ser el año calendario en el que se esté enviando la información.
3. **Número de envío** debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR
IMPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)**

Formato 1059 - Versión 9

4. **Fecha de envío** debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.
5. **Cantidad de registros** debe ser igual a la cantidad de registros reportados en el contenido, que como máximo pueden llegar a ser 5000 registros por archivo.
6. **Valor total** corresponde a la sumatoria de la casilla “num” (Numeral) de los registros reportados.

4. Esquema XSD

A continuación, se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR
EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)**

Formato 1060 - Versión 8

OBJETIVO

Definir las características de los archivos que contienen la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) o el documento que haga sus veces, presentada por los usuarios en reintegro de la operación ante los intermediarios del mercado cambiario (*en adelante, IMC*), o a través de las cuentas de compensación, conforme a la estructura que organiza la información de las declaraciones de cambio dispuesta por la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 de septiembre 12 de 2023 del Banco de la República, o la norma que la modifique o sustituya (en adelante, CRE DCIP 83 de 2023 – BR).

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El formato de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaacccccccc.xml

cc

Concepto (Nuevo = 01 - Reemplazo = 02)

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

<i>mmmmm</i>	Formato 01060 (Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes - Declaración de Cambio)
<i>vv</i>	Versión del formato (Versión = 08)
<i>aaaa</i>	Año de envío.
<i>cccccccc</i>	Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) contiene un documento XML que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el siguiente orden.

Encabezado
Contenido Información 1
...
Contenido Información N

1. El documento debe cumplir con la especificación XML 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo con el esquema XSD que se incluye en esta especificación técnica.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

4. El archivo debe contener un elemento único: elemento raíz, llamado “mas”, que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto del encabezado como de los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento “**Cab**” y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA Corresponde al año en el que se reporta la información.
CodCpt	Concepto	int	2		1 = Nuevo 2 = Reemplazo El concepto 2 = reemplazo puede ser presentado en cualquier tiempo posterior al concepto 1= nuevo
Formato	Código del formato	int	5		Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) = 01060
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 08
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	14	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del primer día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del último día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "num" (Numeral) de los registros reportados.	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros está medida por el número de elementos "cexportacion" que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2 Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera, en el campo "Cantidad de registros".

Cada registro reportado debe mantener la misma estructura previamente explicada y usada para la cabecera.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

2.2.1 Reglas relativas a los IMC

El reporte en el presente formato de los reintegros de las exportaciones de bienes y de sus devoluciones por parte de un IMC, será identificado e individualizado por cada operación **inicial** (*Tipo de Operación para la DIAN = 1*) o de **devolución** (*Tipo de Operación para la DIAN = 2*), con el número y la fecha asignados por el IMC a la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportación de bienes canalizada por su conducto. La fecha asignada a la operación inicial o a la devolución debe estar dentro del rango del periodo trimestral que se transmite a la DIAN.

El reporte en el presente Formato 1060 - versión 8 del **cambio** de una declaración de cambio (*Tipo de Operación para la DIAN = 3*), debe identificar e individualizar cada cambio o reemplazo efectuado a una operación inicial o de devolución canalizada a través de un IMC, cuando ese cambio genere una declaración de cambio por el concepto de exportación de bienes. Lo anterior, conforme al procedimiento previsto en el punto 1.4.2 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces. En este caso, el IMC debe indicar la fecha y el número de la declaración de cambio anterior, así como la fecha en que se presentó el cambio al IMC y el nuevo número asignado para identificar la declaración de cambio resultante, relacionada con el concepto de exportación de bienes. La fecha en que se presentó el cambio al IMC debe estar dentro del rango del periodo trimestral que se transmite a la DIAN por el Formato 1060, versión 8.

Las **correcciones** de las declaraciones de cambio que no originen una nueva declaración de cambio de acuerdo con lo previsto por el punto 1.4.1 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, que generen numerales cambiarios de exportaciones de bienes y valores canalizados por este concepto, se reportarán en el **Formato 1066** - *Información de modificaciones, correcciones y nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones - versión 9* que corresponda al

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR
EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)**

Formato 1060 - Versión 8

rango del periodo trimestral que se transmite a la DIAN, de acuerdo con la fecha de presentación de la información de las correcciones.

Si con ocasión de una **anulación** de una declaración de cambio de acuerdo con el procedimiento señalado en el punto 1.4.4 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, es necesario generar una **nueva** declaración de cambio por el concepto de exportaciones de bienes que tenga o conserve la fecha en que se celebró la operación de cambio objeto de la anulación, se deberá incluir dicha declaración en el archivo .XML generado por el *Formato 1066 - Información de modificaciones, correcciones y nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones - versión 9*, correspondiente al trimestre en el que se generó la nueva declaración de cambio resultante de la anulación.

2.2.2 Reglas relativas a las cuentas de compensación

El reporte en el presente formato de los reintegros de las exportaciones de bienes y de sus devoluciones por parte de un titular de cuenta de compensación, será identificado e individualizado por cada operación **inicial** (*Tipo de Operación para la DIAN = 1*) o **devolución** (*Tipo de Operación para la DIAN = 2*), con un número interno de identificación para la DIAN que sea asignado por el titular de la cuenta a la operación, y la fecha del ingreso o egreso de las divisas de la cuenta de compensación, según el caso, verificada en el respectivo extracto bancario emitido por la entidad financiera del exterior, de acuerdo con el procedimiento señalado por el punto 1.1 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces.

En caso de que el titular de cuenta de compensación de acuerdo con el procedimiento señalado por el punto 1.5.2 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, presente **cambios** al Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación inicialmente presentado al Banco de la República que generen

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

numerales cambiarios y/o valores canalizados por el concepto de exportaciones de bienes, se deberá incluir en el presente formato estas modificaciones mediante el reporte del cambio de una declaración de cambio (*Tipo de Operación para la DIAN* = 3). En este caso, el titular de la cuenta debe indicar la fecha y el número de la **operación anterior** que ha cambiado, así como la fecha en que se presentó al Banco de la República el cambio del correspondiente Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación y el nuevo número asignado para identificar ante la DIAN la operación resultante de este cambio.

Si el titular de la cuenta de compensación de acuerdo con el procedimiento señalado por el punto 1.5.1 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, presenta **correcciones** al Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación inicialmente presentado al Banco de la República que modifiquen o generen numerales cambiarios y/o valores canalizados por el concepto de exportaciones de bienes, éstas se reportarán en el archivo .XML generado por el *Formato 1066 - Información de modificaciones, correcciones y nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones - versión 9*, correspondiente al trimestre en el que se transmitió al Banco de la República la corrección al respectivo Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación. En este caso, la operación corregida deberá conservar el mismo número interno y la misma fecha señalados inicialmente a dicha operación.

Si con ocasión de una **anulación** de una declaración de cambio transmitida al Banco de la República por un titular de cuenta de compensación de acuerdo con el procedimiento señalado por los puntos 1.5.2 y 1.5.4 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o los que hagan sus veces, es necesario generar una **nueva** declaración de cambio por el concepto de exportaciones de bienes que tenga o conserve la fecha en que se celebró la operación de cambio objeto de la anulación, se deberá incluir la nueva declaración identificada con un número interno para la DIAN en el archivo .XML generado por el *Formato 1066 - Información de modificaciones, correcciones y nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones - versión 9*, que

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR
EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)**

Formato 1060 - Versión 8

corresponda al periodo trimestral de acuerdo con la fecha de transmisión al Banco de la República de la corrección del respectivo Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación.

2.2.3 Casilla de Deducciones para la DIAN

La DIAN requiere a partir del cuarto trimestre de 2024 que el exportador señale en el campo “*ded*” - “*Deducciones discriminadas para la DIAN*”, en forma separada de los gastos de exportación declarados en la casilla “*Valor gastos de exportación*”, el valor total en USD utilizado por el exportador para cancelar de manera directa en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a su operación de exportación que hayan sido atendidos con el producto del pago de los bienes exportados, en aplicación de lo regulado por el artículo 78 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Esta información relacionada con el campo “*Deducciones discriminadas para la DIAN*”, no será exigible para las operaciones de reintegro de exportaciones que se hayan canalizado en los trimestres cuarto de 2023; primero, segundo y tercero de 2024, si el exportador no discriminó las deducciones reguladas por el artículo 78 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, en la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) presentada por conducto de los IMC, o a través del mecanismo de compensación.

2.2.4 Datos del origen del reintegro o ingreso de las exportaciones de bienes

La DIAN en su calidad de entidad de control cambiario tiene la potestad de exigir la información del origen del reintegro o pago de las exportaciones de bienes que se canalizan a través del mercado cambiario, de acuerdo con las obligaciones previstas

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

en los artículos 9º, numeral 6; y 90º de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado por los numerales 1.2.1 y 1.2.2 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR, o las normas que hagan sus veces.

En consecuencia, para los tipos de operaciones para la DIAN *1= inicial* y *3 = cambio de declaración de cambio*, los IMC y los titulares de cuentas de compensación deben señalar el nombre o razón social, ciudad y país del **girador** u **originador** del reintegro o pago de la exportación de bienes; o el nombre o razón social, ciudad y país del **beneficiario** o **destinatario** de las divisas, si la operación *Tipo 3 = cambio de la declaración de cambio*, cambia una operación de devolución.

Para el *Tipo de Operación para la DIAN 2 = devolución*, los IMC y los titulares de cuentas de compensación deben señalar el nombre o razón social, ciudad y país del **beneficiario** o **destinatario** del pago devuelto.

Asimismo, esta información se exige para cada operación de cambio identificada con un número y fecha en las casillas “*fdec*” y “*ndec*” del Formato 1060 descrito en el punto 2.2.5 del presente Anexo Técnico.

Esta obligación se aplica, asimismo, en los casos en que los reintegros o pagos de las exportaciones de bienes o sus devoluciones se reciban en moneda legal colombiana a través de la cuenta del exportador abierta en el IMC reportante, con el cumplimiento de los procedimientos previstos para el efecto por el numeral 4.1.1 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR, o las normas que hagan sus veces.

Para el correcto reporte de los anteriores datos se debe identificar y diligenciar el nombre o razón social, la ciudad y el país que correspondan a la cuenta bancaria que haya girado los pagos de las exportaciones de bienes o recibido las devoluciones de dichos pagos, de acuerdo con la información del mensaje Swift o equivalente que sustente el origen de estos pagos o el destino de sus devoluciones.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

2.2.5 Descripción del formato de contenido

El contenido del archivo viene en el elemento **“cexportacion”** y se deben incluir los siguientes datos para cada operación de cambio reportada, teniendo en cuenta que los campos *fecha declaración de cambio* y *número declaración de cambio* conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
tinf	Tipo de informante	Int	1	S	1 = Intermediario del mercado cambiario – IMC 2 = Usuario de cuenta de compensación – CC
top	Tipo de operación para la DIAN	Int	1	S	1 = Inicial 2 = Devolución 3 = Cambio de declaración de cambio
nin	NIT Intermediario del mercado cambiario	string	20	N	Número de Identificación Tributaria del Intermediario del Mercado Cambiario que presenta información. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
dvin	Dígito de verificación IMC	Int	1	N	Dígito de verificación del Intermediario del Mercado Cambiario que presenta información En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

ccom	Código cuenta de compensación	String	20	N	En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo es obligatorio. Escriba las letras y/o los números que componen el código dado por el Banco de la República a la cuenta de compensación utilizada, sin puntos ni comas de separación. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo no debe estar diligenciado
fdec	Fecha declaración de cambio	date	10	S	Formato AAAA-MM-DD Corresponde al día de la operación señalado por el IMC; o el día en el cual se abona el pago en pesos colombianos mediante transferencia a la cuenta en moneda legal del exportador; o la fecha en la que se acredita la cuenta de compensación, o la fecha en que se efectúa una devolución (Tipo de operación para la DIAN = 2) a través de un IMC o de la cuenta de compensación. Cuando se trate de un cambio de una declaración de cambio (tipo de operación para la DIAN = 3) será la fecha señalada por el IMC. Cuando se trate de un cambio de declaración de cambio (tipo de operación para la DIAN = 3) por parte de titulares de cuentas de compensación, será la fecha en que se presentó al Banco de la República el cambio al Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación previamente transmitido al Banco de la República. Cuando se trate de una dación en pago, el exportador debe suministrar la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio) por exportaciones de bienes al IMC, el cual señalará la fecha de la operación.
ndec	Número declaración de cambio	string	10	S	Número de la declaración de cambio asignado por el IMC. En el caso de operaciones canalizadas a través de cuentas de compensación, es el número interno de identificación para la DIAN asignado a la operación por parte del titular de la cuenta, el cual no se puede repetir para la misma fecha en este formato.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

fdeca	Fecha declaración de cambio anterior	date	10	N	Formato AAAA-MM-DD Siempre que el tipo de operación para la DIAN sea = 3, este campo es obligatorio. Corresponde a la fecha que asignó el IMC a la declaración que se cambia. Corresponde a la fecha que asignó el titular de la cuenta de compensación a la operación que se cambia.
ndeca	Número declaración de cambio anterior	string	10	N	Siempre que el tipo de operación para la DIAN sea = 3, este campo es obligatorio. Corresponde al número que asignó el IMC a la declaración que se cambia; o al número que asignó el titular de la cuenta de compensación a la operación que se cambia.
tdoc	Tipo de identificación exportador	Int	2	N	Tipo de identificación del exportador. 11. Registro civil 12. Tarjeta de identidad 13. Cédula de ciudadanía 21. Tarjeta de extranjería 22. Cédula de extranjería 31. Nit 41. Pasaporte 61. Código de patrimonio autónomo En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal, se deberá suministrar el número de identificación de un partícipe.
nid	Número de identificación	string	20	N	Número identificación del exportador. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

dv	Dígito de verificación	Int	1	N	Dígito de verificación del exportador. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el valor en la casilla "Tipo de identificación del exportador" sea 31 - NIT, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
apl1	Primer apellido	string	60	N	Datos del exportador. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el exportador sea una persona natural que no se identifique con NIT, este campo es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
apl2	Segundo apellido	string	60	N	Datos del exportador. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el exportador sea una persona natural que no se identifique con NIT, puede diligenciar este campo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
nom1	Primer nombre	string	60	N	Datos del exportador. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el exportador sea una persona natural que no se identifique con NIT, este campo es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
nom2	Otros nombres	string	60	N	Datos del exportador. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el exportador sea una persona natural que no se identifique con NIT, puede diligenciar este campo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

raz	Razón social	string	450	N	Razón social del exportador. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el tipo de documento del exportador sea 31 – NIT, este campo es obligatorio si el exportador es una persona jurídica o asimilada, o una persona natural con NIT, en cuyo caso su nombre completo debe estar diligenciado en esta casilla. Es obligatorio este campo si el tipo de documento del exportador es 61 – Código de Patrimonio Autónomo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
cmon	Moneda de negociación	string	3	S	Código de la moneda de negociación indicado por el IMC. En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación que se registren con una moneda diferente al dólar (USD), se indica en este campo el código de la moneda de la cuenta, de acuerdo con su registro ante el Banco de la República. Los códigos de las monedas deben corresponder a las registradas en el Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República.
vmon	Valor total moneda de negociación	decimal	18.2	S	Valor reintegrado o devuelto en la moneda de negociación. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
vtus	Valor total en dólares	decimal	18.2	S	Suma de los valores en dólares (USD) de los numerales cambiarios diligenciados en la declaración de cambio. Cuando la moneda de negociación sea USD, el valor total en dólares de esta casilla debe ser igual al valor del campo "valor total moneda de negociación". Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

cam	Tasa de cambio a dólares	decimal	5.6	S	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a dólares (USD) expresado en unidades por dólar. Cuando la moneda de negociación sea dólares (USD), la tasa de cambio a dólares debe ser = 1. En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación que se registren en el Banco de la República en una moneda diferente al dólar (USD), el titular de la cuenta indica en este campo la tasa de cambio a dólares (USD) aplicada para el día de la operación, a fin de calcular el equivalente en dólares (USD) respecto del valor indicado en la casilla “valor total moneda de negociación.” Puede ser máximo de cinco enteros con seis decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
tfob	Valor FOB	decimal	18.2	N	Es la sumatoria de los valores en dólares (USD) de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510 correspondiente a gastos de exportación. Los valores reintegrados por los numerales diferentes al de gastos de exportación (numeral 1510) deben reflejar un menor valor pagado a los bienes exportados si hubo gastos bancarios generados por la transferencia de los recursos; descuentos otorgados al comprador aplicados al pago de los bienes exportados, o descuentos pactados en la venta de los instrumentos de pago derivados de las exportaciones de bienes, si fuere el caso. Es obligatorio cuando esté diligenciado en la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio). Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

tot	Valor gastos de exportación	decimal	18.2	N	Suma del valor de los gastos de la exportación (<i>fletes, seguros, comisiones</i>) pagados por el comprador y reintegrados junto con el valor de la mercancía (corresponde al numeral cambiario 1510) Es obligatorio, cuando esté diligenciado en la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio). No es obligatorio diligenciar este campo en el caso de reintegros anticipados de exportaciones de bienes, o en el caso de reintegros sin contar con los documentos aduaneros, quedando este dato pendiente de legalización, si fuere el caso. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
ded	Deducciones discriminadas para la DIAN	decimal	18.2	N	Si el exportador aplica deducciones que afecten el ingreso de la exportación, se señala en este campo, en forma separada de los ingresos percibidos por gastos de exportación facturados al comprador, el valor total en USD utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a las exportaciones, atendidos con el producto del pago de los bienes exportados, en aplicación de lo regulado por el artículo 78 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República. No es obligatorio diligenciar este campo en el caso de reintegros anticipados de exportaciones de bienes o en el caso de reintegros sin contar con los documentos aduaneros, quedando este dato pendiente de legalización, si se presentaron deducciones. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

rein	Valor reintegro neto	decimal	18.2	S	Es el valor resultante de la sumatoria del valor FOB, más (+) el valor señalado en el campo de los gastos de exportación, (-) menos el valor señalado en el campo "<i>deducciones discriminadas para la DIAN</i>", expresado en dólares (USD). En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación registradas en dólares (USD), es el valor abonado en cuenta en esa moneda que debe corresponder al mismo valor señalado en la casilla "Valor total moneda negociación". En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación que no estén registradas en USD, es el valor equivalente en dólares (USD) del valor acreditado en la cuenta en la moneda de negociación, de acuerdo con la tasa de cambio señalada en la casilla identificada con el atributo "cam". Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
ben	Girador – Beneficiario	string	450	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución "<i>por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación.</i>" Para los Tipos de Operaciones para la DIAN 1= inicial y 3 = cambio de declaración de cambio, se señala el nombre o razón social del girador u originador del pago de la exportación de bienes; o el nombre o razón social del beneficiario o destinatario del giro si el tipo de operación para la DIAN es 3 = cambio de la declaración de cambio, y reemplaza una operación de devolución. Para el Tipo de Operación para la DIAN 2 = devolución, se señala el nombre o razón social del beneficiario del pago devuelto. Se diligencia este campo por cada operación de cambio identificada con un número y fecha en las casillas "fdec" y "ndec".

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

cit	Ciudad	string	60	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución <i>"por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación."</i> Para los Tipos de Operaciones para la DIAN 1= inicial y 3 = cambio de declaración de cambio, se señala la ciudad del girador u originador del pago de la exportación de bienes; o la ciudad del beneficiario o destinatario del pago devuelto, si el tipo de operación para la DIAN es 3 = cambio de la declaración de cambio, y reemplaza una operación de devolución. Para el Tipo de Operación para la DIAN 2 = devolución, se señala la ciudad del beneficiario o destinatario del pago devuelto. Se diligencia este campo por cada operación de cambio identificada con un número y fecha en las casillas "fdec" y "ndec".
con	País	string	60	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución <i>"por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación."</i> Para los Tipos de Operaciones para la DIAN 1= inicial y 3 = cambio de declaración de cambio, se señala el país del girador u originador del pago de la exportación de bienes; o el país del beneficiario o destinatario del pago devuelto, si el tipo de operación para la DIAN es 3 = cambio de la declaración de cambio, y reemplaza una operación de devolución. Para el Tipo de Operación para la DIAN 2 = devolución, se señala el país del beneficiario o destinatario del pago devuelto. Se diligencia este campo por cada operación de cambio identificada con un número y fecha en las casillas "fdec" y "ndec".

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR
EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)**

Formato 1060 - Versión 8

Declaraciones de Exportación Definitivas o documentos que hagan sus veces

Elemento: “decExp”

Al elemento “cexportacion” se agregan elementos secundarios identificados como **“decExp”**, los cuales contienen la información de los numerales cambiarios utilizados en el reintegro de la exportación, los datos de las declaraciones de exportación definitivas – DEX o los documentos que hagan sus veces, así como los valores USD reintegrados o cancelados a la mercancía amparada por cada declaración aduanera de exportación (DEX) o documento equivalente.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

ndex	Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>)	string	30	N	Es obligatorio, cuando se tenga la declaración de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>) en el momento de efectuar la operación de cambio que reintegra la exportación. Se debe informar por cada declaración de exportación – DEX, o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), amparado por el reintegro realizado. La factura comercial emitida por el vendedor de los bienes es el documento que hace las veces de la declaración de exportación en las siguientes operaciones de comercio exterior: a) Exportaciones tramitadas por la modalidad de tráfico postal o envíos urgentes; b) Operaciones de comercio exterior (ventas internacionales de bienes) celebradas por residentes en el país en, hacia o desde las zonas francas, que generen operaciones de cambio canalizables de manera obligatoria a través del mercado cambiario. c) Exportaciones declaradas bajo la modalidad de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, cuando amparen mercancías que salgan al exterior en consignación y generen exportación definitiva (<i>artículo 379 del Decreto 1165 de 2019</i>) d) Exportaciones de bienes efectuadas en ejecución de un Programa Especial de Exportación, PEX (<i>artículos 404 y ss. del Decreto 1165 de 2019</i>) e) Exportación de bienes reguladas por el artículo 166 del Decreto 1165 de 2019, o el que haga sus veces, en operaciones de reaprovisionamiento de buques o aeronaves que lleguen al territorio aduanero nacional, a menos que el exportador opte por tramitar una declaración de exportación cumpliendo los requisitos de la normatividad aduanera. Si no se tiene la información de la declaración de exportación definitiva – DEX o el documento que haga sus veces, se deja sin diligenciar, quedando este dato pendiente de legalización. Las operaciones de cambio de declaración de cambio (<i>Tipo de operación para la DIAN = 3</i>)
------	---	--------	----	---	--

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR
EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

				tienen la obligación de informar la declaración de exportación definitiva – DEX o el documento que haga sus veces, si el cambio involucra o genera un numeral de reintegro de exportaciones de bienes. Lo anterior, si se tiene la declaración de exportación definitiva - DEX o el documento que haga sus veces en el momento de efectuar la operación de cambio de declaración de cambio (<i>Tipo de operación para la DIAN = 3</i>). Las operaciones de devolución (<i>Tipo de operación para la DIAN = 2</i>) no tienen obligación de informar una declaración de exportación definitiva – DEX o un documento que haga sus veces.
--	--	--	--	---

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

Num	Numeral	int	4	S	El numeral cambiario es el código que identifica el ingreso de divisas o el abono en la cuenta en moneda legal del exportador, de acuerdo con la Tabla 1. Se debe informar por el reintegro del pago de la exportación, sea anticipado o post embarque. Se debe informar por cada declaración de exportación – DEX o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), señalando el monto reintegrado al valor de la mercancía amparado por cada DEX o cada documento equivalente, de acuerdo con la Tabla 1. Si no se tiene la declaración de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces en el momento de efectuar la operación de cambio que reintegra la exportación, se señala el numeral cambiario aplicable de acuerdo con la Tabla 1, quedando la operación pendiente de legalización ante la DIAN con los datos del DEX o del documento equivalente. Sin discriminar lo recibido por gastos de exportación respecto de cada DEX o documento equivalente, se debe informar con el numeral 1510 el valor total de los gastos de la exportación pagados por el comprador, si fueron reintegrados con la operación y fueron incluidos en la declaración de exportación definitiva – DEX, o documento equivalente. Los valores reintegrados por los numerales diferentes al de gastos de exportación (numeral 1510) deben reflejar un menor valor pagado a los bienes exportados si hubo deducciones aplicadas por gastos asociados a las exportaciones; gastos bancarios generados por la transferencia de los recursos; descuentos otorgados al comprador aplicados al pago de los bienes exportados, o descuentos pactados en la venta de los instrumentos de pago derivados de las exportaciones de bienes, si fuere el caso. El numeral cambiario utilizado en las operaciones de devolución (<i>Tipo de operación para la DIAN = 2</i>) se diligencia sin segregar su valor respecto de un DEX o documento equivalente.
-----	---------	-----	---	---	---

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

vUSD	Valor en dólares	decimal	18.2	S Es el valor recibido en USD en pago de la mercancía amparada por cada una de la(s) declaración(es) de exportación – DEX o por cada uno de los documentos que hagan sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>) en los casos señalados en la normatividad aplicable, que hayan sido abonados por el reintegro de exportaciones, de acuerdo con cada numeral cambiario utilizado. Los valores reintegrados por los numerales diferentes al de gastos de exportación (numeral 1510) deben reflejar un menor valor pagado a los bienes exportados si hubo deducciones aplicadas por gastos asociados a las exportaciones; gastos bancarios generados por la transferencia de los recursos; descuentos otorgados al comprador aplicados al pago de los bienes exportados, o descuentos pactados en la venta de los instrumentos de pago derivados de las exportaciones de bienes, si fuere el caso. En operaciones reintegradas en una moneda diferente al USD, es el valor equivalente en USD correspondiente al pago de la mercancía amparada en cada una de la(s) declaración(es) de exportación – DEX, o por cada uno de los documentos que hagan sus veces, abonados por el reintegro de exportaciones. Lo anterior, de acuerdo con la tasa de cambio a dólares USD aplicada al monto canalizado en la moneda de negociación diferente al dólar USD. En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación que estén registradas en una divisa diferente al USD, es el valor equivalente en USD del valor recibido en la moneda de negociación, en pago de la mercancía amparada por cada una de la(s) declaración(es) de exportación - DEX o por cada uno de los documentos que hagan sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), en los casos señalados en la normatividad aplicable. Lo anterior, de acuerdo con la tasa de cambio a dólares USD aplicada al monto canalizado en la moneda de negociación diferente al dólar USD. Si no se tiene la declaración de exportación definitiva – DEX o el documento que haga sus veces en el momento de efectuar la operación de cambio que reintegra la exportación, sólo se
------	------------------	---------	------	--

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

				señalará el valor reintegrado en USD por el numeral cambiario utilizado, quedando la información de los documentos aduaneros o sus equivalentes, pendientes de legalización. En el caso del numeral 1510, es el valor total USD de los gastos de la exportación reintegrados con la operación, sin discriminar ese valor recibido por cada DEX o documento equivalente. El valor en dólares USD señalado en las operaciones de devolución (<i>Tipo de operación para la DIAN = 2</i>), se diligencia sin incluir o legalizar ninguna declaración de exportación definitiva – DEX o documento que haga sus veces. Las operaciones de cambio de declaración de cambio (<i>Tipo de operación para la DIAN = 3</i>) tienen la obligación de informar el valor dólares que se reintegra respecto de la declaración de exportación definitiva – DEX o el documento que haga sus veces que fundamenta ese cambio, si el mismo involucra o genera un numeral de reintegro de exportaciones de bienes. Lo anterior, si se tiene disponible la declaración de exportación definitiva - DEX o el documento que haga sus veces en el momento de efectuar la operación de cambio de declaración de cambio (<i>Tipo de operación para la DIAN = 3</i>). Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
--	--	--	--	--

Las casillas “Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces”; “Numeral” y “Valor en dólares” se deben diligenciar **por cada DEX o documento equivalente** (*factura comercial del vendedor, en los casos señalados en la normatividad aplicable*), que se encuentre canalizado con la operación de cambio informada por el titular de cuenta de compensación, o declarada con la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (declaración de cambio), que se diligencie en el presente formato.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR
EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)****Formato 1060 - Versión 8**

Los datos de las casillas “Valor FOB”, “Valor gastos de exportación” y “Valor reintegro neto” **no se deben repetir por cada DEX** o documento equivalente; y sólo deben ser diligenciadas con la **sumatoria** del valor consolidado en USD de los pagos recibidos por concepto de las mercancías exportadas; y, si fuere el caso, con el **valor total** de los gastos de fletes, seguros, comisiones y otros gastos reintegrados junto con el valor de la mercancía, **menos** las **deducciones** aplicadas por gastos asociados a las exportaciones, expresados en dólares (USD) y discriminadas en la casilla “deducciones discriminadas para la DIAN”.

El “Valor reintegro neto” corresponderá al resultado de sumar el valor de la casilla “Valor FOB” más el valor de la casilla “Valor gastos de exportación”, menos el valor señalado en la casilla “deducciones discriminadas para la DIAN”, de acuerdo con lo previsto por el artículo 78º de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, o la norma que haga sus veces.

Los valores reintegrados por los numerales diferentes al de gastos de exportación (numeral 1510) que conforman en su sumatoria el “Valor FOB”, deben reflejar un **menor valor pagado a los bienes exportados** si hubo **gastos bancarios** generados por la transferencia de los recursos, **descuentos** otorgados al comprador aplicados al pago de los bienes exportados, o **descuentos pactados** en la venta de los instrumentos de pago derivados de las exportaciones de bienes, si fuere el caso.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

2.2.5 Tabla de numerales cambiarios

Tabla 1 TABLA DE NUMERALES CAMBIARIOS POR EXPORTACIONES DE BIENES	
1000	Reintegro por exportaciones de café.
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.
1020	Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con divisas.
1043	Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador.
1044	Dación en pago de exportaciones de bienes.
1045	Anticipos por exportaciones de café.
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.
1060	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1046	Reintegro por exportaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1060 - Versión 8

3. Los campos que corresponden a fechas deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes y día.
4. En los campos que contengan valores decimales, se deberá utilizar punto (.) como separador decimal.
5. En los campos con valores numéricos, no se debe utilizar ningún separador para miles; no se utilizarán puntos (.) ni comas (,).

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto, formato y versión** deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas.
2. **Año de envío** debe ser el año calendario en el que se esté enviando la información.
3. **Número de envío** debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN.
4. **Fecha de envío** debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.
5. **Cantidad de registros** debe ser igual a la cantidad de registros reportados en el contenido, que como máximo pueden llegar a ser 5000 registros por archivo.
6. **Valor total**, corresponde a la sumatoria de la casilla “num” (Numeral) de los registros reportados.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 2 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR
EXPORTACIONES DE BIENES (DECLARACIÓN DE CAMBIO)**

Formato 1060 - Versión 8

4. Esquema XSD

A continuación, se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

OBJETIVO

Definir las características de los archivos que contienen la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) o el documento que haga sus veces, presentada por los usuarios en operaciones de desembolso y amortización de créditos externos de competencia de la DIAN a través de los intermediarios del mercado cambiario (*en adelante, IMC*) o de las cuentas de compensación, conforme a la estructura que organiza la información de las declaraciones de cambio dispuesta por la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 de septiembre 12 de 2023 del Banco de la República, o la norma que la modifique o sustituya (*en adelante, CRE DCIP 83 de 2023 – BR*).

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El formato de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaacccccccc.xml

cc	Concepto (Nuevo = 01 - Reemplazo = 02)
mmmm	Formato 01061 (Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo - Declaración de Cambio)

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

vv Versión del formato (Versión = 08)
aaaa Año de envío.
cccccccc Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) contiene un documento XML que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el siguiente orden:

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
Contenido información 3
...
Contenido Información N

1. El documento debe cumplir con la especificación XML 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo con el esquema XSD que se incluye en esta especificación técnica.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

4. El archivo debe contener un elemento único: elemento raíz, llamado “mas”, que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto del encabezado como de los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento “**Cab**” y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA Corresponde al año en el que se reporta la información.
CodCpt	Concepto	int	2		1 = Nuevo 2 = Reemplazo El concepto 2 = reemplazo puede ser presentado en cualquier tiempo posterior al concepto 1= nuevo
Formato	Código del formato	int	5		Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) = 01061
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 08
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	14	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del primer día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del último día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "num" (Numeral) de los registros reportados.	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros está medida por el número de elementos " cendeudamiento " que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera, en el campo "Cantidad de registros".

Cada registro reportado debe mantener la misma estructura previamente explicada y usada para la cabecera.

2.2.1 Reglas relativas a los IMC

2.2.1.1 Alcance y efectos del reporte exógeno a presentar por parte de los IMC

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR
ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

El reporte en el presente formato de los desembolsos y las amortizaciones de las operaciones de endeudamiento externo y sus intereses y comisiones asociados, incluidas las declaraciones de cambio con razón de no canalización, se aplicará por parte del IMC sólo respecto de las siguientes operaciones específicas de endeudamiento externo de competencia de la DIAN:

- a) Las operaciones de cambio iniciales de desembolso y amortización de endeudamientos externos con o sin razón de no canalización, por créditos activos o pasivos, sus intereses y comisiones asociados, incluidas las operaciones de avales y garantías declaradas a través de los IMC por **personas naturales**, junto con sus devoluciones y cambios de declaraciones de cambio (Tipo de operación 3 para la DIAN), y las legalizaciones de documentos aduaneros y valores desembolsados o amortizados respecto de las mercancías amparadas en tales documentos, según sea el caso.

Lo anterior, de acuerdo con los numerales cambiarios señalados en la Tabla No. 5 de este Anexo Técnico que describen las operaciones de ingreso o egreso de divisas del mercado cambiario celebradas por las personas naturales por la ejecución de los créditos externos activos o pasivos reportados con los propósitos señalados en la Tabla 3 del Formato 1061, incluidas las operaciones que no generen canalización a través del mercado cambiario de acuerdo con las razones de no canalización señaladas por la Tabla No. 1 del presente Formato.

- b) Las operaciones de cambio iniciales por desembolso y amortización de endeudamientos externos con o sin razón de no canalización y sus intereses y comisiones asociados, declaradas a través de los IMC por **personas jurídicas o asimiladas** únicamente por los propósitos y numerales cambiarios relacionados en las tablas 4 y 6 de este Anexo, incluidas las operaciones que no generen canalización a través del mercado cambiario de acuerdo con las razones de no canalización señaladas por la Tabla No. 2 del presente Formato,

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

junto con sus devoluciones y cambios de declaraciones de cambio (Tipo de operación 3 para la DIAN), y las legalizaciones de documentos aduaneros y valores desembolsados o amortizados respecto de las mercancías amparadas en tales documentos.

2.2.1.2 Contenido del reporte exógeno de endeudamiento externo - IMC

El reporte en el presente formato 1061 de los desembolsos y amortizaciones de las operaciones de endeudamiento externo y sus intereses y comisiones asociados, incluidas las declaraciones de cambio con razón de no canalización, implica la identificación e individualización de cada operación **inicial** (*Tipo de Operación para la DIAN = 1*) o de **devolución** (*Tipo de Operación para la DIAN = 2*), con el número y la fecha asignados por el IMC a la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo canalizada por su conducto. La fecha asignada a la operación inicial o a la devolución debe estar dentro del rango del periodo trimestral que se transmite a la DIAN.

Las declaraciones de cambio con razón de no canalización se identificarán con el número asignado a la operación por el IMC. La fecha de la operación es la del suministro de la información al IMC por parte del titular de la operación y la misma debe estar dentro del rango del periodo trimestral que se transmite a la DIAN.

El reporte en el presente Formato 1061 del **cambio** de una declaración de cambio (*Tipo de Operación para la DIAN = 3*), debe identificar e individualizar cada cambio o reemplazo efectuado a una operación inicial o de devolución canalizada a través de un IMC, cuando ese cambio genere una declaración de cambio por el concepto de endeudamiento externo, conforme al procedimiento previsto en el punto 1.4.2 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

En este caso, el IMC debe indicar la fecha y el número de la declaración de cambio anterior objeto de cambio, así como la fecha y número asignados a la nueva declaración de cambio relacionada con el concepto de endeudamiento externo. La fecha de la nueva declaración de cambio resultante debe estar dentro del rango del periodo trimestral que se transmite a la DIAN por el Formato 1061, versión 8.

Todas las operaciones que se describen en este punto deben corresponder a operaciones de endeudamiento externo de competencia de la DIAN, de acuerdo con lo señalado en el punto **2.2.1.1** de este Anexo Técnico.

2.2.2 Reglas relativas a las cuentas de compensación

2.2.2.1 Alcance y efectos del reporte exógeno a presentar por parte de los titulares de cuentas de compensación

El reporte en el presente Formato 1061 de los desembolsos y las amortizaciones de las operaciones de endeudamiento externo y sus intereses y comisiones asociados, incluidas las declaraciones de cambio con razón de no canalización, se aplicará por parte de los titulares de cuentas de compensación sólo respecto de las siguientes operaciones específicas de endeudamiento externo de competencia de la DIAN, canalizadas y/o transmitidas al Banco de la República:

- a) Las operaciones de cambio iniciales de desembolso o amortización de endeudamientos externos con o sin razón de no canalización, por créditos activos o pasivos, sus intereses y comisiones asociados, incluidas las operaciones de avales y garantías canalizadas a través de las cuentas de compensación por parte de **personas naturales**, junto con sus devoluciones y cambios de declaraciones de cambio (Tipo de operación 3 para la DIAN).

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

Lo anterior, de acuerdo con los numerales cambiarios señalados en la Tabla No. **5** de este Anexo Técnico que describen las operaciones de ingreso o egreso de divisas del mercado cambiario celebradas por las personas naturales por la ejecución de los créditos externos activos o pasivos reportados con los propósitos señalados en la Tabla No. **3** del Formato **1061**, incluidas las operaciones que no generen canalización a través del mercado cambiario de acuerdo con las razones de no canalización señaladas por la Tabla No. **1** del presente Formato.

- b) Las operaciones de cambio iniciales por desembolso y amortización de endeudamientos externos con o sin razón de no canalización y sus intereses y comisiones asociados, canalizados a través de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República por **personas jurídicas o asimiladas**, únicamente por las operaciones de crédito externo informadas con los propósitos relacionados en la Tabla No. **4** anexa, junto con sus devoluciones y cambios de declaraciones de cambio (Tipo de operación 3 para la DIAN).

Lo anterior únicamente respecto de las operaciones declaradas con los numerales cambiarios relacionados en la Tabla No. **6** de este Anexo, incluidas las operaciones que no generen canalización a través del mercado cambiario de acuerdo con las razones de no canalización señaladas en la Tabla No. **2** anexa, junto con sus devoluciones y cambios de declaraciones de cambio (Tipo de operación 3 para la DIAN).

2.2.2.2 Contenido del reporte exógeno de endeudamiento externo – titulares de cuentas de compensación

El reporte en el presente formato de los desembolsos y amortizaciones de las operaciones de endeudamiento externo y sus intereses y comisiones asociados será identificado e individualizado por cada operación **inicial** (*Tipo de Operación*

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

para la DIAN = 1) o de **devolución** (*Tipo de Operación para la DIAN = 2*), con un número interno de identificación para la DIAN que sea asignado por el titular y la fecha del ingreso o egreso de las divisas de la cuenta de compensación, según el caso, verificada en el respectivo extracto bancario emitido por la entidad financiera del exterior, de acuerdo con el procedimiento señalado por el punto 1.1 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces.

Las declaraciones de cambio con razón de no canalización se identificarán con un número interno de identificación para la DIAN que sea asignado a la operación, y la fecha de presentación de la declaración de cambio directamente al Banco de la República por parte del titular de la cuenta de compensación.

Todas las operaciones que se describen en este punto deben corresponder a operaciones de endeudamiento externo de competencia de la DIAN, de acuerdo con lo señalado en el punto **2.2.2.1** de este Anexo Técnico.

2.2.3 Datos del origen o destino de los recursos destinados a desembolsar o amortizar las operaciones de endeudamiento externo y sus intereses y comisiones asociados

La DIAN, en su calidad de entidad de control cambiario, tiene la potestad de exigir la información del origen o el destino de los recursos canalizados a través del mercado cambiario destinados a desembolsar o amortizar las operaciones de endeudamiento externo asignadas a su vigilancia y control, de acuerdo con las obligaciones previstas por los artículos 9º, numeral 6; y 90º de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado por los numerales 1.2.1 y 1.2.2 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR, o las normas que hagan sus veces. Lo anterior no se exigirá en la Información de Datos Mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) que se presente con razón de no canalización.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

En consecuencia, para los tipos de operaciones para la DIAN 1= *inicial* y 3 = *cambio de declaración de cambio*, los IMC deben señalar el nombre o razón social, ciudad y país del **beneficiario** o **girador** del desembolso o amortización de las operaciones de endeudamiento externo, según el caso, con excepción de las declaraciones de cambio de créditos externos que indiquen una razón de no canalización.

Para el tipo de operación para la DIAN 1= *inicial* y 2 = *devolución* los titulares de cuentas de compensación deben señalar el nombre o razón social, ciudad y país del **beneficiario** o **girador** del desembolso o amortización de las operaciones de endeudamiento externo, según el caso, con excepción de las declaraciones de cambio de créditos externos que indiquen una razón de no canalización.

Para el Tipo de Operación para la DIAN 1= *inicial*, 2 = *devolución* y 3 = *cambio de declaración de cambio* los IMC deben señalar el nombre o razón social, ciudad y país del **beneficiario** o **girador** de las operaciones de desembolso o amortización de endeudamientos externos, sus intereses y comisiones asociados y devoluciones, con excepción de las declaraciones de cambio de créditos externos que indiquen una razón de no canalización.

Esta obligación aplica para las declaraciones de cambio por operaciones de desembolso o amortización de los créditos externos o sus devoluciones, cuando las mismas se efectúen en moneda legal colombiana en cumplimiento de los procedimientos previstos para el efecto por los numerales 5.1.4, 5.1.11, 5.2.3 y 5.2.6 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR, o las normas que hagan sus veces.

Para el correcto reporte de los anteriores datos se debe identificar y diligenciar el nombre o razón social, la ciudad y el país que correspondan a la cuenta bancaria que haya recibido o girado los desembolsos o amortizaciones de los créditos externos o las devoluciones de estas operaciones, según el caso, de acuerdo con la información de los mensajes Swift o equivalentes que sustenten el origen o destino de estos desembolsos, amortizaciones o devoluciones.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

2.2.4 Descripción del formato de contenido

El contenido del archivo viene conformado, en primer término, con el elemento **“cendeudamiento”** en el cual se deben incluir los siguientes datos para **cada** operación de cambio reportada, teniendo en cuenta que los campos *fecha declaración de cambio (fdec)* y *número declaración de cambio (ndec)* conforman una llave única para este formato, la cual **no debe** repetirse para los registros de un mismo envío.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
Tinf	Tipo de informante	Int	1	S	1 = Intermediario del mercado cambiario – IMC 2 = Usuario de cuenta de compensación – CC
Top	Tipo de operación para la DIAN	Int	1	S	1 = Inicial 2 = Devolución 3 = Cambio de declaración de cambio
nin	NIT Intermediario del mercado cambiario	String	20	N	Número de Identificación Tributaria del Intermediario del Mercado Cambiario que presenta información. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
dvin	Dígito de verificación IMC	Int	1	N	Dígito de verificación del Intermediario del Mercado Cambiario que presenta información En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

ccom	Código cuenta de compensación	String	20	N	En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo es obligatorio. Escriba las letras y/o los números que componen el código dado por el Banco de la República a la cuenta de compensación utilizada, sin puntos ni comas de separación. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo no debe estar diligenciado
tpdc	Tipo de deudor o acreedor	Int	2	S	Se identifica con un código la clase de persona que corresponda al deudor o acreedor que presenta la declaración de cambio por créditos externos: 1 = Persona Natural, incluidas las que se identifiquen con NIT o con otra clase de documento. 2 = Persona Jurídica o asimilada a persona jurídica

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

fdec	Fecha declaración de cambio	date	10	S Formato AAAA-MM-DD <u>Cuando hay canalización de divisas:</u> Corresponde al día de la operación señalado por el IMC para la operación inicial (Tipo de operación para la DIAN = 1), la devolución (Tipo de operación para la DIAN = 2), o el cambio de declaración de cambio (Tipo de operación para la DIAN = 3). En operaciones canalizadas a través de cuentas de compensación, corresponde al día del abono o del egreso de las divisas efectuado en la cuenta de compensación por la operación inicial (Tipo de operación para la DIAN = 1) o por la devolución (Tipo de operación para la DIAN = 2). <u>Cuando no hay canalización de divisas:</u> Cuando se trate de la información de los datos mínimos de la declaración de cambio de endeudamiento externo con razón de no canalización, corresponde a las siguientes fechas: - Para desembolso: la fecha de la nota de desembolso. - Para amortización: la fecha en que se cancela el crédito. - Cuando la razón de no canalización corresponda a las razones 34 o 35 señaladas por el numeral 5.8 del Capítulo 5 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 de septiembre 12 de 2023 del Banco de la República, o la que haga sus veces, la fecha será la del perfeccionamiento de la dación en pago. - Cuando la razón de no canalización corresponda a la razón 39 señalada por el numeral 5.8 del Capítulo 5 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 de septiembre 12 de 2023 del Banco de la República, la fecha será la del convenio de pago en moneda legal entre las partes.
------	-----------------------------	------	----	---

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

ndec	Número declaración de cambio	string	10	S	Número de la declaración de cambio asignado por el IMC. En el caso de operaciones canalizadas a través de cuentas de compensación, es el número interno de identificación para la DIAN asignado a la operación por parte del titular de la cuenta, el cual no se puede repetir para la misma fecha en este formato.
fdeca	Fecha declaración de cambio anterior	date	10	N	Formato AAAA-MM-DD Siempre que el tipo de operación para la DIAN sea = 3, este campo es obligatorio. Corresponde a la fecha que asignó el IMC a la declaración que se cambia.
ndeca	Número declaración de cambio anterior	string	10	N	Siempre que el tipo de operación para la DIAN sea = 3, este campo es obligatorio. Corresponde al número que asignó el IMC a la declaración que se cambia.
ranc	Razón No Canalización	String	3	N	Corresponde a uno de los códigos señalados en las Tablas 1 o 2 del presente Formato 1061. Es obligatorio si está señalado en la declaración de cambio.
fep	Fecha de presentación ante el IMC o al Banco de la República	date	10	N	Es obligatorio si se ha declarado un código de las Tablas 1 o 2 de este formato, correspondiente a una Razón de No Canalización. Corresponde a la fecha de presentación ante el IMC de la declaración de cambio por endeudamiento externo con Razón de No Canalización. Corresponde a la fecha de transmisión al Banco de la República de la declaración de cambio por endeudamiento externo con razón de no canalización, por parte del titular de la cuenta de compensación.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

npres	Número de crédito	string	22	N	Es obligatorio, cuando esté diligenciado en la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio). Permite números y letras y ceros a la izquierda. Corresponde al Número del Informe de Crédito Externo que se afecta con la canalización de las divisas. Para los créditos externos desembolsados en moneda legal no se deberá suministrar este dato.
tdoc	Tipo de identificación deudor o acreedor residente	Int	2	N	Tipo de Identificación del deudor o acreedor residente: 11. Registro civil 12. Tarjeta de identidad 13. Cédula de ciudadanía 21. Tarjeta de extranjería 22. Cédula de extranjería 31. Nit 41. Pasaporte 61. Código de patrimonio autónomo En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
nid	Número de identificación residente	string	20	N	Número identificación del deudor o acreedor residente. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

dv	Dígito de verificación	Int	1	N	Dígito de verificación del deudor o acreedor residente. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el valor en la casilla "Tipo de identificación del deudor o acreedor" sea 31 - NIT, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
apl1	Primer apellido	string	60	N	Datos del deudor o acreedor. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el deudor o acreedor sea una persona natural que no se identifique con NIT, este campo es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
apl2	Segundo apellido	string	60	N	Datos del deudor o acreedor. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el deudor o acreedor sea una persona natural que no se identifique con NIT, puede diligenciar este campo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
nom1	Primer nombre	string	60	N	Datos del deudor o acreedor. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el deudor o acreedor sea una persona natural que no se identifique con NIT, este campo es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
nom2	Otros nombres	string	60	N	Datos del deudor o acreedor. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el deudor o acreedor sea una persona natural que no se identifique con NIT, puede diligenciar este campo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

raz	Razón social	string	450	N	Razón social del deudor o acreedor. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el tipo de documento del deudor o acreedor sea 31 – NIT, este campo es obligatorio si el deudor o acreedor es una persona jurídica o asimilada, o una persona natural con NIT, en cuyo caso su nombre completo debe estar diligenciado en esta casilla. Es obligatorio este campo si el tipo de identificación es 61 – Código de Patrimonio Autónomo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
cmon	Moneda de negociación	string	3	S	Código de la moneda en la que se desembolsa o paga el crédito, indicado por el IMC. En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación que se registren con una moneda diferente al dólar (USD), se indica en este campo el código de la moneda de la cuenta de acuerdo con su registro ante el Banco de la República, en la que se desembolsa o paga el crédito. Los códigos de las monedas deben corresponder a las registradas en el Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República.
vmon	Valor total moneda de negociación	decimal	18.2	S	Valor total desembolsado o amortizado por la operación, expresado en la moneda de negociación. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal
vtus	Valor total en dólares	decimal	18.2	S	Suma de los valores en dólares (USD) de todos los numerales diligenciados en la declaración de cambio. Cuando la moneda de negociación sea USD, el valor total en dólares debe ser igual al valor del campo "valor total moneda de negociación". Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

cam	Tasa de cambio a dólares	decimal	5.6	S	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a dólares (USD) expresado en unidades por dólar. Cuando la moneda de negociación sea dólares (USD), la tasa de cambio a dólares debe ser = 1. En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación que se registren en el Banco de la República en una moneda diferente al dólar (USD), el titular de la cuenta indica en este campo la tasa de cambio a dólares (USD) aplicada para el día de la operación, a fin de calcular el equivalente en dólares (USD) respecto del valor indicado en la casilla "valor total moneda de negociación." Puede ser máximo de cinco enteros con seis decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
ben	Girador – Beneficiario	string	450	N	Para los Tipos de Operaciones para la DIAN 1= inicial; 2 = devolución y 3 = cambio de declaración de cambio, se señala el nombre o razón social del girador o del beneficiario del desembolso o la amortización del crédito externo, según corresponda. No se exige este dato en los casos de declaraciones de cambio con Razón de No Canalización marcada en el campo "ranc" "razón no canalización" de este Formato. En las demás operaciones que no exijan razones de no canalización, es obligatorio este dato a partir de la entrada en vigor de la Resolución "por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación." Se diligencia este campo por cada operación de cambio identificada con un número y fecha en las casillas "fdec" y "ndec".

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

cit	Ciudad	string	60	N	Para los Tipos de Operaciones para la DIAN 1= inicial; 2 = devolución y 3 = cambio de declaración de cambio, se señala la ciudad del girador o del beneficiario del desembolso o la amortización del crédito externo, según corresponda. No se exige este dato en los casos de declaraciones de cambio con Razón de No Canalización marcada en el campo "ranc" "razón no canalización" de este Formato. En las demás operaciones que no exijan razones de no canalización, es obligatorio este dato a partir de la entrada en vigor de la Resolución "por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación." Se diligencia este campo por cada operación de cambio identificada con un número y fecha en las casillas "fdec" y "ndec".
con	País	string	60	N	Para los Tipos de Operaciones para la DIAN 1= inicial; 2 = devolución y 3 = cambio de declaración de cambio, se señala el país del girador o del beneficiario del desembolso o la amortización del crédito externo, según corresponda. No se exige este dato en los casos de declaraciones de cambio con Razón de No Canalización marcada en el campo "ranc" "razón no canalización" de este Formato. En las demás operaciones que no exijan razones de no canalización, es obligatorio este dato a partir de la entrada en vigor de la Resolución "por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación." Se diligencia este campo por cada operación de cambio identificada con un número y fecha en las casillas "fdec" y "ndec".

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

Elemento: infoNum - Información de los numerales cambiarios

Al elemento “**cendeudamiento**” se deben agregar elementos secundarios identificados como “**infoNum**” los cuales contienen la información de los numerales cambiarios utilizados para describir la operación y sus valores USD declarados, por operaciones de endeudamiento externo de competencia de la DIAN.

Elemento secundario “infoNum”

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
num	Numeral	Int	4	S	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas por las operaciones de desembolso o amortización de las operaciones de endeudamiento externo, así: §. <u>Para personas naturales</u>, de acuerdo con los numerales cambiarios señalados en la Tabla No. 5 del presente Anexo, siempre que la operación de crédito externo corresponda a los propósitos señalados en la Tabla No. 3 del presente Anexo. §. <u>Para personas jurídicas o asimiladas</u>, únicamente por los numerales cambiarios señalados en la Tabla No. 6 del presente Anexo, que canalicen operaciones de crédito externo informadas con los propósitos señalados en la Tabla No. 4 del presente Anexo. Debe diligenciarse por cada numeral cambiario utilizado para desembolsar o amortizar el crédito externo, y los intereses asociados.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

vusd	Valor dólares	decimal	18.2	S	Valor en dólares (USD) o equivalente en dólares (USD) desembolsado o amortizado al crédito y sus intereses, de acuerdo con cada numeral cambiario utilizado. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
------	---------------	---------	------	---	--

Elemento secundario: infoDex

Información de las declaraciones aduaneras de exportación (DEX) aplicadas a la amortización de créditos externos

Al elemento “**cendeudamiento**” se pueden agregar elementos secundarios identificados como “**infoDex**” que contienen los datos de las **declaraciones de exportación - DEX**, o los que hagan sus veces y **los valores en dólares (USD)** obtenidos del pago de las mercancías amparadas en dichas declaraciones aduaneras destinados a la amortización directa de los créditos por prefinanciación de exportaciones, mediante la utilización del numeral cambiario **4525 - Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones**, mediante la declaración de cambio presentada con la Razón de No Canalización Código **2 - “Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación”**, señalada en el campo “*ranc*” - “*razón no canalización*” del presente formato.

La información correspondiente a los campos “*ndex*” – “*Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces*” y “*vamc*” – “*valor amortizado USD*” debe ser diligenciada por el exportador que haya aplicado los recursos recibidos por el pago de los bienes exportados a la amortización del crédito señalado en el campo “*npres*” – “*número de crédito*” del presente formato.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

Si en el momento de la presentación de la declaración de cambio a través de un IMC o en forma directa por el titular de cuenta de compensación, el titular de la operación no tiene la información de las declaraciones de exportación o de los documentos que hagan sus veces a fin de diligenciar las casillas “*ndex*” y “*vamc*”, la información de estos documentos y valores USD amortizados con el producto de la exportación de bienes deberá suministrarse a los IMC o presentarse a la DIAN por parte del titular de la cuenta de compensación dentro de los plazos legales exigibles para presentar la “*Información de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores pagados a las mercancías, Formato 1067 – Anexo 8*”.

Esta obligación de **legalización** de las declaraciones de exportación definitivas – DEX, o el documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor en los casos aplicables*) y **valor amortizado USD, no es exigible** en los casos en que el exportador prestatario adquiera divisas en el mercado cambiario o disponga de divisas de su cuenta de compensación para amortizar el capital del crédito y sus intereses. En ese caso se genera una Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) por la amortización del crédito de prefinanciación de exportaciones que se haya canalizado a través de los IMC o de la cuenta de compensación del prestatario (deudor), con el Tipo de operación para la DIAN 1 = Inicial, en el presente Formato 1061, versión 8.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

ndex	Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor en los casos aplicables</i>)	string	30	N	Es obligatorio, cuando se tenga la declaración de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor en los casos aplicables</i>) en el momento de presentar la declaración de cambio por endeudamiento externo con la razón de no canalización del código 2 – “<i>Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación</i>”, señalada en el campo “rnc” – “razón no canalización” del presente formato. Se debe informar por cada declaración de exportación – DEX, o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor en los casos aplicables</i>), cuyo producto haya sido destinado a la amortización directa del crédito por prefinanciación de exportaciones. Si no se tiene la declaración de exportación definitiva – DEX o el documento que haga sus veces en el momento de presentar la declaración de cambio con la razón de no canalización código 2 - <i>Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación</i>, queda esta información pendiente de legalización mediante el Formato 1067 “<i>Información de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores pagados a las mercancías, Formato 1067 – Anexo 8</i>”. Esta obligación de legalización de la declaración de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor en los casos aplicables</i>) y del valor amortizado USD no es exigible en los casos en que el exportador prestatario adquiera divisas en el mercado cambiario o disponga de divisas de su cuenta de compensación para amortizar el capital del crédito y sus intereses.
------	---	--------	----	---	--

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

vamc	Valor amortizado USD	decimal	18.2	N	Valor en dólares USD obtenido del pago de las mercancías amparadas en el DEX o documento que haga sus veces, aplicado a la amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones, mediante la utilización del numeral cambiario 4525 - <i>Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones</i>, mediante la declaración de cambio presentada con la razón de no canalización código 2 - <i>“Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación”</i>, señalada en el campo “ranc” - <i>“razón no canalización”</i> del presente formato. Es el valor equivalente en USD destinado por el exportador a la amortización del crédito identificado en el campo “npres” - <i>“número de crédito”</i> de este formato, con el producto del pago de la mercancía amparada en cada una de la(s) declaración(es) de exportación – DEX, o por cada uno de los documentos que hagan sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), señalada en el campo “ndex”. Si no se tiene la declaración de exportación definitiva – DEX o el documento que haga sus veces en el momento de presentar la declaración de cambio con la razón de no canalización Código 2 - Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación, queda esta información pendiente de legalización mediante el Formato 1067 “Información de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores pagados a las mercancías, Formato 1067 – Anexo 8”. Esta obligación de legalización de la declaración de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor en los casos aplicables</i>) y del valor amortizado USD no es exigible en los casos en que el exportador prestatario adquiera divisas en el mercado cambiario o disponga de divisas de su cuenta de compensación para amortizar el capital del crédito y sus intereses.
------	----------------------	---------	------	---	--

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

					Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
--	--	--	--	--	---

Elemento secundario: infoDim

Información de las declaraciones aduaneras de importación pagadas con el desembolso de créditos obtenidos por el importador para pagar créditos de importaciones de bienes

Al elemento “**cendeudamiento**” se pueden agregar elementos secundarios identificados como “**infoDim**” que contienen los datos de las **declaraciones de importación** o los documentos que hagan sus veces y **los valores en dólares (USD)** pagados a las mercancías amparadas en dichos documentos, con el desembolso de los créditos externos obtenidos por el importador para pagar créditos de importaciones, de acuerdo con lo regulado por el punto 3.2.4 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR.

En este caso, los IMC y los titulares de cuentas de compensación incluirán en el presente formato el desembolso de los créditos externos efectuados con los numerales **4000** o **4005** con la *Razón de No Canalización: Código 30* – “*Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones*”, señalada en el campo “ranc” – “razón no canalización” del presente formato, por créditos externos informados con el Propósito **59**: “Capital de Trabajo” contraídos por personas naturales o jurídicas o asimiladas a jurídicas.

La información correspondiente a los campos “*ndim*” – “*Número de aceptación de la declaración de importación, o número del documento que haga sus veces*” y “*vrem*” – “*valor USD reembolsado*” debe ser diligenciada por el importador que haya

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

**INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR
ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)**

Formato 1061 - Versión 8

pagado los créditos de las importaciones a cargo con el desembolso del crédito externo identificado en el campo “*npres*” – “*número de crédito*” del presente formato.

Si el importador no cuenta con la información de las declaraciones de importación o de los documentos que hagan sus veces a fin de diligenciar las casillas “*ndim*” y “*vrem*” del presente Formato en el momento del desembolso del crédito, la información de estos documentos y de los valores USD pagados a los créditos de las importaciones de bienes a cargo deberá suministrarse a los IMC o presentarse a la DIAN por parte del titular de la cuenta de compensación de acuerdo con los plazos legales exigibles para la generación y presentación de la “*Información de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores pagados a las mercancías, Formato 1067 – Anexo 8*”.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ndim	Número de aceptación de la declaración de importación o número del documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor en los casos aplicables</i>)	string	30	N	Es obligatorio cuando se tenga la declaración de importación o el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor o proveedor</i>), en el momento del desembolso del crédito obtenido por el importador con la Razón de No Canalización Código 30 - <i>Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones</i>, señalada en el campo "ranc" – "razón no canalización" del presente formato. Si no se tiene la información de la declaración de importación o el documento que haga sus veces, se deja sin diligenciar, quedando este dato pendiente de legalización Se debe informar por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor o proveedor</i>), pagada con el desembolso del crédito externo obtenido para cancelar las importaciones de bienes. La factura comercial emitida por el vendedor de los bienes es el documento que hace las veces de la declaración de importación en las siguientes operaciones de comercio exterior: a) Importaciones tramitadas por la modalidad de tráfico postal o envíos urgentes; y, b) Operaciones de comercio exterior (compras internacionales de bienes) celebradas por residentes en el país en, hacia o desde las zonas francas, que generen operaciones de cambio canalizables de manera obligatoria a través del mercado cambiario.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

vrem	Valor USD reembolsado a las mercancías amparadas en la declaración de importación, o en el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor en los casos aplicables</i>)	decimal	18.2	N	Es obligatorio, cuando se tenga la declaración de importación o el documento que haga sus veces, en el momento del desembolso del crédito obtenido por el importador para pagar sus créditos de importaciones de bienes, con la Razón de No Canalización Código 30 <i>Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones</i>, señalada en el campo "ranc" – "razón no canalización" del presente formato. Si no se tiene la información del valor USD reembolsado, se deja sin diligenciar este campo quedando este dato pendiente de legalización. Se debe indicar el Valor USD reembolsado a las mercancías amparadas en la declaración de importación, o en el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), con el desembolso del crédito obtenido por el importador para pagar créditos de importaciones de bienes. Se debe informar por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces, amparado por el desembolso realizado. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
------	---	---------	------	---	---

Los datos de las declaraciones de importación o los documentos que hagan sus veces y los valores pagados en dólares (USD) a la mercancía amparada en dichos documentos, en los casos de créditos declarados con los numerales cambiarios **4000** o **4005**, desembolsados con la **razón de no canalización código 26** – "*Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca*", deberán suministrarse a los IMC o presentarse a la DIAN por parte del titular de la cuenta de compensación, una vez obtenida dicha información por parte del importador, dentro de los plazos legales exigibles para la generación y presentación de la "*Información de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores pagados a las mercancías, Formato 1067 – Anexo 8*", o el formato que lo actualice o reemplace.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

2.2.5 Tablas del Formato 1061

Tabla 1

Tabla 1 RAZONES DE NO CANALIZACIÓN DE CRÉDITOS DE PERSONAS NATURALES RESIDENTES QUE REPORTAN A LA DIAN	
	CODIGOS DE LAS RAZONES DE NO CANALIZACIÓN DE CRÉDITOS – PERSONAS NATURALES QUE GENERAN INFORMACION PARA LA DIAN
2	Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación.
4	Deducción realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios.
7	Desembolso de préstamo para inversión colombiana directa o inversión financiera y en activos en el exterior.
9	Punto 5.1.5, literal f. de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 de 2023 del Banco de la República.
10	Créditos obtenidos para financiar el margen o garantía inicial o de mantenimiento exigido en bolsas de futuros y opciones del exterior.
17	Préstamos indexados
18	Capitalización de intereses
21	Devolución giro financiado anticipado de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca.
22	Comisión por transferencia, aplica para endeudamiento externo pasivo y activo.
26	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca.
30	Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones.
31	Cancelación del informe del crédito externo de capital de trabajo por la imposibilidad de pago – persona natural.
32	Cancelación del informe del crédito externo de financiación de comercio exterior por la imposibilidad de pago.
34	Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona natural

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

35	Dación en pago de crédito de financiación de comercio exterior
39	Pago de deuda interna por compra de deuda externa informada (Artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D.)
40	Cancelación del informe de endeudamiento externo derivado de la conversión a deuda interna por pérdida de la condición de no residente del deudor o acreedor.
41	Pago derivado de la ejecución o restitución de avales o garantías.

Tabla 2

Tabla 2 RAZONES DE NO CANALIZACIÓN DE CRÉDITOS DE PERSONAS JURÍDICAS O ASIMILADAS QUE REPORTAN A LA DIAN	
	CODIGOS DE LAS RAZONES DE NO CANALIZACIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS – PERSONAS JURÍDICAS O ASIMILADAS QUE GENERAN INFORMACION PARA LA DIAN
2	Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación.
21	Devolución giro financiado anticipado de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca.
26	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca.
30	Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones.
32	Cancelación del informe del crédito externo de financiación de comercio exterior por la imposibilidad de pago.
35	Dación en pago de crédito de financiación de comercio exterior

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

Tabla 3

Tabla 3 PROPÓSITOS DE CRÉDITOS EXTERNOS OTORGADOS O CONCEDIDOS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES QUE SE REPORTAN A LA DIAN	
	CODIGOS DE LOS PROPÓSITOS DE CRÉDITOS EXTERNOS PASIVOS INFORMADOS POR LAS PERSONAS NATURALES QUE GENERAN INFORMACION PARA LA DIAN
2	Leasing o Arrendamiento financiero contratado con no residentes
7	Emisión y colocación de títulos en los mercados internacionales por parte de residentes.
10	Operación de derivados Art. 49 de la R.E.1/18 J.D
20	Inversión financiera y en activos en el exterior.
42	Acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales
45	Crédito externo pasivo derivado de la ejecución de avales o garantías.
49	Operaciones de leasing o arrendamiento financiero de importación de bienes otorgado por IMC a residentes estipulado en moneda extranjera.
50	Prefinanciación de exportaciones otorgado por IMC o no residentes estipulado y desembolsado en moneda extranjera.
51	Giros financiados anticipados.
58	Prefinanciación de exportaciones otorgado por no residentes desembolsado en moneda legal.
59	Capital de trabajo.
	CODIGOS DE LOS PROPÓSITOS DE CRÉDITOS EXTERNOS ACTIVOS INFORMADOS POR LAS PERSONAS NATURALES QUE GENERAN INFORMACION PARA LA DIAN
37	Proceso de reorganización empresarial internacional, o actos o negocios jurídicos.
47	Crédito externo activo derivado de la ejecución de avales o garantías.
59	Capital de trabajo

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

Tabla 4

Tabla 4 PROPÓSITOS DE CRÉDITOS EXTERNOS OTORGADOS A PERSONAS JURÍDICAS O ASIMILADAS QUE SE REPORTAN A LA DIAN	
	CODIGOS DE LOS PROPÓSITOS DE CRÉDITOS EXTERNOS PASIVOS INFORMADOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS O ASIMILADAS QUE GENERAN INFORMACION PARA LA DIAN
2	Leasing o Arrendamiento financiero contratado con no residentes
49	Operaciones de leasing o arrendamiento financiero de importación de bienes otorgado por IMC a residentes estipulado en moneda extranjera.
50	Prefinanciación de exportaciones otorgado por IMC o no residentes estipulado y desembolsado en moneda extranjera.
51	Giros financiados anticipados.
58	Prefinanciación de exportaciones otorgado por no residentes desembolsado en moneda legal.
59	Capital de trabajo * (<i>únicamente para créditos pasivos obtenidos por los importadores de los IMC y de no residentes para pagar otros créditos externos que financien importaciones de bienes, que se desembolsen con la razón de no canalización – código 30</i>)

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

Tabla 5

Tabla 5 NUMERALES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO Y AVALES Y GARANTIAS PARA OPERACIONES DE CAMBIO DECLARADAS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES QUE CORRESPONDAN A LOS CRÉDITOS DECLARADOS CON LOS PROPÓSITOS SEÑALADOS EN LA TABLA 3 DEL PRESENTE FORMATO	
	INGRESOS
1063	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.
1645	Ingreso de divisas por ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente.
4000	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
4018	Desembolso de créditos de prefinanciación de exportaciones.
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4021	Pagos de créditos externos activos desembolsados en moneda legal.
	EGRESOS
2063	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
2230	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes.
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
2619	Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías.
4500	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC a residentes.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4525	Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones.

Tabla 6

Tabla 6 NUMERALES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO PARA OPERACIONES DE CAMBIO DECLARADAS POR PERSONAS JURÍDICAS O ASIMILADAS QUE CORRESPONDAN A LOS CRÉDITOS EXTERNOS INFORMADOS CON LOS PROPÓSITOS SEÑALADOS EN LA TABLA 4 DEL PRESENTE FORMATO	
	INGRESOS
1063	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).
4000	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
4018	Desembolso de créditos de prefinanciación de exportaciones.
	EGRESOS
2063	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4500	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC a residentes.
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4525	Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los campos que corresponden a fechas deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes y día.
4. En los campos que contengan valores decimales, se deberá utilizar punto (.) como separador decimal.
5. En los campos con valores numéricos, no se debe utilizar ningún separador para miles; no se utilizarán puntos (.) ni comas (,).

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto**, **formato** y **versión** deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas.
2. **Año de envío** debe ser el año calendario en el que se esté enviando la información.
3. **Número de envío** debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 3 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1061 - Versión 8

4. **Fecha de envío** debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.
5. **Cantidad de registros** debe ser igual a la cantidad de registros reportados en el contenido, que como máximo pueden llegar a ser 5000 registros por archivo.
6. **Valor total**, corresponde a la sumatoria de la casilla “num” (Numeral) de los registros reportados.

4. Esquema XSD

A continuación, se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

OBJETIVO

Definir las características de los archivos que contienen la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) o el documento que haga sus veces, presentada por los usuarios en pagos o reintegros de estas operaciones ante los intermediarios del mercado cambiario (*en adelante, IMC*), o a través de las cuentas de compensación, conforme a la estructura que organiza la información de las declaraciones de cambio dispuesta por la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 de septiembre 12 de 2023 del Banco de la República, o la norma que la modifique o sustituya (en adelante, CRE DCIP 83 de 2023 – BR).

Se incluyen en este archivo las operaciones de inversión financiera del mercado cambiario, sus redenciones y rendimientos canalizadas por los residentes en el país mediante los numerales cambiarios 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El formato de la información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos, incluidas las operaciones de inversión financiera por parte de residentes en el país, su redención o liquidación y la canalización de sus rendimientos, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaacccccccc.xml

cc Concepto (Nuevo = 01 - Reemplazo = 02)

mmmm Formato 01062 (Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos - Declaración de Cambio)

vv Versión del formato (Versión = 08)

aaaa Año de envío.

ccccccc Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) contiene un documento XML que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el siguiente orden.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

1. El documento debe cumplir con la especificación XML 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo con el esquema XSD que se incluye en esta especificación técnica.
4. El archivo debe contener un elemento único: elemento raíz, llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto del encabezado como de los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "**Cab**" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA Corresponde al año en el que se reporta la información.
CodCpt	Concepto	int	2		1 = Nuevo 2 = Reemplazo El concepto 2 = reemplazo puede ser presentado en cualquier tiempo posterior al concepto 1= nuevo

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Formato	Código del formato	int	5		Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos (Declaración de Cambio) = 1062
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 08
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	14	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del primer día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del último día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "num" (Numeral) de los registros reportados.	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros está medida por el número de elementos "cservicios" que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera, en el campo “Cantidad de registros”.

Cada registro reportado debe mantener la misma estructura previamente explicada y usada para la cabecera.

2.2.1 Reglas relativas a los IMC

El reporte por parte de un IMC de los ingresos y egresos de divisas por servicios, transferencias y otros conceptos, incluidas las operaciones de inversión financiera del mercado cambiario celebradas por los residentes en el país, junto con sus devoluciones, será identificado e individualizado por cada operación **inicial** (*Tipo de Operación para la DIAN = 1*) o de **devolución** (*Tipo de Operación para la DIAN = 2*), con el número y la fecha asignados por el IMC a la respectiva declaración de cambio. La fecha asignada a la operación inicial o a la devolución debe estar dentro del rango del periodo trimestral que se transmite a la DIAN.

El reporte en el Formato 1062 - versión 8 del **cambio** de una declaración de cambio (*Tipo de Operación para la DIAN = 3*), debe identificar e individualizar cada cambio o reemplazo efectuado a una operación inicial o de devolución canalizada a través de un IMC, si el mismo genera alguno de los numerales cambiarios señalados en las Tablas 1 y 2 del presente formato. Lo anterior, conforme al procedimiento previsto en el punto 1.4.2 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces. En este caso, el IMC debe indicar la fecha y el número de la declaración de cambio anterior, así como la fecha en que se presentó el cambio al IMC y el nuevo número

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

asignado para identificar la declaración de cambio resultante. La fecha en que se presentó el cambio al IMC debe estar dentro del rango del periodo trimestral que se transmite a la DIAN por el Formato 1062, versión 8.

Las **correcciones** de las declaraciones de cambio que no originen una nueva declaración de cambio de acuerdo con lo previsto por el punto 1.4.1 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, que generen o utilicen alguno de los numerales cambiarios señalados en las Tablas 1 y 2 del presente formato, se reportarán en el **Formato 1066 - Información de modificaciones, correcciones y nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones - versión 9** que corresponda al rango del periodo trimestral que se transmite a la DIAN, de acuerdo con la fecha de presentación de la información de las correcciones.

Si con ocasión de una **anulación** de una declaración de cambio de acuerdo con el procedimiento señalado en el punto 1.4.4 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, es necesario generar una **nueva** declaración de cambio por alguno de los numerales cambiarios señalados en las Tablas 1 y 2 del presente formato, que tenga o conserve la fecha en que se celebró la operación de cambio objeto de la anulación, se deberá incluir dicha declaración en el archivo .XML generado por el **Formato 1066 - Información de modificaciones, correcciones y nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones - versión 9**, correspondiente al trimestre en el que se generó la nueva declaración de cambio resultante de la anulación.

2.2.2 Reglas relativas a las cuentas de compensación

El reporte por parte de un titular de cuenta de compensación de los ingresos y egresos de divisas por servicios, transferencias y otros conceptos, incluidos los

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

pagos de operaciones internas entre titulares de cuentas de compensación y las operaciones de inversión financiera del mercado cambiario celebradas desde la cuenta de compensación, junto con sus devoluciones, será identificado e individualizado por cada operación **inicial** (*Tipo de Operación para la DIAN = 1*) o **devolución** (*Tipo de Operación para la DIAN = 2*), con un número interno de identificación para la DIAN que sea asignado por el titular de la cuenta a la operación, y la fecha del ingreso o egreso de las divisas de la cuenta de compensación, según el caso, verificada en el respectivo extracto bancario emitido por la entidad financiera del exterior, de acuerdo con el procedimiento señalado por el punto 1.1 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces.

En caso de que el titular de cuenta de compensación de acuerdo con el procedimiento señalado por el punto 1.5.2 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, transmita un **cambio** al Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación inicialmente presentado al Banco de la República que genere alguno de los numerales señalados en las Tablas 1 y 2 del presente formato, deberá incluir esta operación como un cambio de una declaración de cambio (*Tipo de Operación para la DIAN = 3*). En este caso, el titular de la cuenta debe indicar la fecha y el número de la **operación anterior** que ha cambiado, así como la fecha en que se presentó al Banco de la República el cambio del correspondiente Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación y el nuevo número asignado por el titular para identificar ante la DIAN la operación resultante de este cambio.

Si el titular de la cuenta de compensación de acuerdo con el procedimiento señalado por el punto 1.5.1 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, presenta **correcciones** al Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación inicialmente transmitido al Banco de la República que generen numerales cambiarios de los señalados en las Tablas 1 y 2 del presente formato, éstas se reportarán en el archivo .XML del *Formato 1066 - Información de modificaciones*,

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

correcciones y nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones - versión 9, correspondiente al trimestre en el que se transmitió al Banco de la República la corrección al respectivo Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación. En este caso, la operación corregida deberá conservar el mismo número interno y la misma fecha señalados inicialmente a dicha operación.

Si con ocasión de una **anulación** de una declaración de cambio transmitida al Banco de la República por un titular de cuenta de compensación de acuerdo con el procedimiento señalado por los puntos 1.5.2 y 1.5.4 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o los que hagan sus veces, es necesario generar una **nueva** declaración de cambio por alguno de los numerales cambiarios señalados en las Tablas 1 y 2 del presente formato, que tenga o conserve la fecha en que se celebró la operación de cambio objeto de la anulación, se deberá incluir la nueva declaración identificada con un número interno para la DIAN en el archivo .XML generado por el *Formato 1066 - Información de modificaciones, correcciones y nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones - versión 9*, que corresponda al periodo trimestral de acuerdo con la fecha de transmisión al Banco de la República de la corrección del respectivo Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación.

2.2.3 Datos del origen o destino de los recursos correspondientes a las operaciones de servicios, transferencias y otros conceptos

La DIAN en su calidad de entidad de control cambiario tiene la potestad de exigir la información del origen o el destino de los recursos canalizados a través del mercado cambiario por los conceptos de servicios, transferencias y otros conceptos, incluidas las operaciones de inversión financiera del mercado cambiario celebradas por los residentes en el país y los pagos de operaciones internas entre titulares de cuentas de compensación, de acuerdo con las obligaciones previstas en los artículos 9º, numeral 6; y 90º de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

de la República, en concordancia con lo señalado por los numerales 1.2.1 y 1.2.2 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR, o las normas que hagan sus veces.

En consecuencia, para los tipos de operaciones para la DIAN *1= inicial; 2 = devolución y 3 = cambio de declaración de cambio*, los IMC y los titulares de cuentas de compensación deben señalar el nombre o razón social, ciudad y país del **girador** o del **beneficiario**, según sea el caso, del **ingreso** o del **egreso** de los recursos canalizados a través de los IMC o de las cuentas de compensación por servicios, transferencias y otros conceptos, incluidas las operaciones de inversión financiera del mercado cambiario celebradas por los residentes en el país, su redención o liquidación y canalización de sus rendimientos; así como los pagos de las operaciones internas efectuadas entre titulares de cuentas de compensación.

Esta información se exige por cada operación de cambio identificada con un número y fecha en las casillas “*fdec*” y “*ndec*” del Formato 1062 descrito en el punto 2.2.4 del presente Anexo Técnico.

Para el correcto reporte de los anteriores datos se debe identificar y diligenciar el nombre o razón social, la ciudad y el país que correspondan a la cuenta bancaria que haya recibido o girado el monto de los servicios, transferencias u otros conceptos o las devoluciones de estas operaciones, según el caso, de acuerdo con la información de los mensajes Swift o equivalentes que sustenten el origen o destino de estos montos canalizados o las devoluciones de estas operaciones.

2.2.4 Descripción del formato de contenido

El contenido del archivo viene en el elemento “**cservicios**” y se deben incluir los siguientes datos para cada transacción reportada, teniendo en cuenta que los campos *fecha declaración de cambio* y *número declaración de cambio* conforman

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
tinfn	Tipo de informante	Int	1	S	1 = Intermediario del mercado cambiario – IMC 2 = Usuario de cuenta de compensación – CC 3= Concesionario de servicios de correos
top	Tipo de operación para la DIAN	Int	1	S	1 = Inicial 2 = Devolución 3 = Cambio de declaración de cambio
nin	NIT Intermediario del mercado cambiario	string	20	N	Número de Identificación Tributaria del Intermediario del Mercado Cambiario que presenta información. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2 o 3, este campo no debe estar diligenciado.
dvin	Dígito de verificación IMC	Int	1	N	Dígito de verificación del Intermediario del Mercado Cambiario que presenta información En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2 o 3, este campo no debe estar diligenciado.
ccom	Código cuenta de compensación	String	20	N	En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2 o 3, este campo es obligatorio. Escriba las letras y los números que componen el código dado por el Banco de la República a la cuenta de compensación utilizada, sin puntos ni comas de separación. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo no debe estar diligenciado

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

fdec	Fecha declaración de cambio	date	10	S	Formato AAAA-MM-DD Corresponde al día de la operación señalado por el IMC; o la fecha en que se realiza el ingreso o egreso de divisas de la cuenta de compensación; o la fecha en que se efectúa una devolución (Tipo de operación para la DIAN = 2) a través de un IMC o de una cuenta de compensación. Cuando se trate de un cambio de una declaración de cambio (tipo de operación para la DIAN = 3) será la fecha señalada por el IMC. Cuando se trate de un cambio de declaración de cambio (tipo de operación para la DIAN = 3) por parte de titulares de cuentas de compensación, será la fecha en que se presentó al Banco de la República el respectivo cambio al Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación previamente transmitido al Banco de la República.
ndec	Número declaración de cambio	string	10	S	Número de la declaración de cambio asignado por el IMC. En el caso de operaciones canalizadas a través de cuentas de compensación, es el número interno de identificación para la DIAN asignado a la operación de cambio por parte del titular de la cuenta, el cual no se puede repetir para la misma fecha en este formato.
fdeca	Fecha declaración de cambio anterior	date	10	N	Formato AAAA-MM-DD Siempre que el tipo de operación para la DIAN sea = 3, este campo es obligatorio. Corresponde a la fecha que asignó el IMC a la declaración que se cambia. Corresponde a la fecha que asignó el titular de la cuenta de compensación a la operación que se cambia.
ndeca	Número declaración de cambio anterior	string	10	N	Siempre que el tipo de operación para la DIAN sea = 3, este campo es obligatorio. Corresponde al número que asignó el IMC a la declaración que se cambia; o al número que asignó el titular de la cuenta de compensación a la operación que se cambia.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

tdoc	Tipo de identificación	Int	2	N	En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 o 3, esta casilla es obligatoria. Tipo de identificación de la persona natural o jurídica o asimilada que compra o vende divisas, o del inversionista residente. 11. Registro civil 12. Tarjeta de identidad 13. Cédula de ciudadanía 21. Tarjeta de extranjería 22. Cédula de extranjería 31. Nit 41. Pasaporte 51. Permiso por Protección Temporal 61. Código de patrimonio autónomo Cuando se trate de un consorcio o unión temporal, se deberá suministrar el número de identificación de un partícipe. Tipo de identificación del inversionista residente, para las operaciones declaradas con los numerales 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066, 4570, 4573, 4585 y 4590. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado o Fondos de inversión colectiva se deberá suministrar el Nit de éstos. Si el patrimonio autónomo no tiene NIT propio, deberá suministrar el código de Patrimonio Autónomo (Tipo de Identificación = 61). En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
------	------------------------	-----	---	---	---

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

nid	Número de identificación	string	20	N	Número de identificación de la persona natural o jurídica o asimilada que compra o vende divisas, o del inversionista residente. Número de identificación del inversionista residente: Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el NIT de éstos. Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 o 3, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
dv	Dígito de verificación	Int	1	N	Dígito de verificación de la persona natural, jurídica o asimilada que compra o vende divisas, o del inversionista residente. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 o 3 y el valor en la casilla "Tipo de identificación" sea 31 - NIT, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
apl1	Primer apellido	string	60	N	Dato de la persona natural que compra o vende divisas, o del inversionista residente. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 o 3 y la persona natural, que compra o vende las divisas o el inversionista residente no se identifique con un NIT, este campo es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

apl2	Segundo apellido	string	60	N	Dato de la persona natural que compra o vende divisas, o del inversionista residente. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 o 3 y quien compra o vende las divisas o el inversionista residente sea una persona natural que no se identifique con NIT, puede diligenciar este campo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
nom1	Primer nombre	string	60	N	Dato de la persona natural que compra o vende divisas, o del inversionista residente. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 o 3 y quien compra o vende las divisas o el inversionista residente sea una persona natural que no se identifique con NIT, este campo es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
nom2	Otros nombres	string	60	N	Dato de la persona natural que compra o vende divisas, o del inversionista residente. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 o 3 y quien compra o vende las divisas o el inversionista residente sea una persona natural que no se identifique con NIT, puede diligenciar este campo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

raz	Razón social	string	450	N	Dato de la persona jurídica o asimilada que compra o vende divisas o del inversionista residente. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 o 3 y el tipo de documento de quien compra o vende las divisas o del inversionista residente sea 31 – NIT, este campo es obligatorio si dicho usuario es una persona jurídica o asimilada, o una persona natural con NIT, en cuyo caso su nombre completo debe estar diligenciado en esta casilla. Es obligatorio este campo si el tipo de identificación es 61 – Código de Patrimonio Autónomo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
cmon	Moneda de negociación	string	3	S	Código de la moneda en la que se paga la operación, indicado por el IMC. En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación que se registren con una moneda diferente al dólar (USD), se indica en este campo el código de la moneda de la cuenta, de acuerdo con su registro ante el Banco de la República. Los códigos de las monedas deben corresponder a las registradas en el Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República.
vmon	Valor total moneda de negociación	decimal	18.2	S	Valor pagado en la moneda de negociación. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
vtus	Valor total en dólares	decimal	18.2	S	Suma de los valores en dólares (USD) de cada numeral diligenciado en la declaración de cambio. Cuando la moneda de negociación sea dólar (USD), el valor total en dólares debe ser igual al valor del campo "valor total moneda de negociación". Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

cam	Tasa de cambio a dólares	decimal	5.6	S	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a dólares (USD), expresado en unidades por dólar. Cuando la moneda de negociación sea dólares (USD), la tasa de cambio a dólares debe ser = 1. En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación que se registren en el Banco de la República en una moneda diferente al dólar (USD), el titular de la cuenta indica en este campo la tasa de cambio a dólares (USD) aplicada para el día de la operación, a fin de calcular el equivalente en dólares (USD) respecto del valor indicado en la casilla "valor total moneda de negociación." Puede ser máximo de cinco enteros con seis decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
ben	Beneficiario – Girador	string	450	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución "por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación." Para los tipos de operaciones para la DIAN 1= inicial; 2 = devolución y 3 = cambio de declaración de cambio, es obligatorio para los IMC y para los titulares de cuentas de compensación señalar en esta casilla el nombre o razón social del girador o del beneficiario, según sea el caso, del ingreso o del egreso de los recursos canalizados por los IMC o a través de las cuentas de compensación por servicios, transferencias y otros conceptos, incluidas las operaciones de inversión financiera celebradas por parte de residentes en el país, así como los pagos de las operaciones internas efectuadas entre titulares de cuentas de compensación. Se diligencia este campo por cada operación de cambio identificada con un número y fecha en las casillas "fdec" y "ndec".

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

cit	Ciudad	string	60	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución <i>"por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación."</i> Para los tipos de operaciones para la DIAN 1= inicial; 2 = devolución y 3 = cambio de declaración de cambio, es obligatorio para los IMC y para los titulares de cuentas de compensación señalar la ciudad del girador o del beneficiario, según sea el caso, del ingreso o del egreso de los recursos canalizados por los IMC o a través de las cuentas de compensación por servicios, transferencias y otros conceptos, incluidas las operaciones de inversión financiera celebradas por parte de residentes en el país, así como los pagos de las operaciones internas efectuadas entre titulares de cuentas de compensación. Se diligencia este campo por cada operación de cambio identificada con un número y fecha en las casillas "fdec" y "ndec".
-----	--------	--------	----	---	--

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

con	País	string	60	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución <i>“por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación.”</i> Para los tipos de operaciones para la DIAN 1= inicial; 2 = devolución y 3 = cambio de declaración de cambio, es obligatorio para los IMC y para los titulares de cuentas de compensación señalar el país del girador o del beneficiario, según sea el caso, del ingreso o del egreso de los recursos canalizados por los IMC o a través de las cuentas de compensación por servicios, transferencias y otros conceptos, incluidas las operaciones de inversión financiera celebradas por parte de residentes en el país, así como los pagos de las operaciones internas efectuadas entre titulares de cuentas de compensación. Se diligencia este campo por cada operación de cambio identificada con un número y fecha en las casillas “fdec” y “ndec”.
-----	------	--------	----	---	--

Elemento “operaciones”

Al elemento “cservicios” se agregan elementos secundarios identificados como **“operaciones”**, los cuales contienen Información de las operaciones identificadas con los respectivos numerales cambiarios.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
num	Numeral	int	4	S	El numeral cambiario es el código que identifica el ingreso o el egreso de las divisas declarado ante los IMC por los conceptos de servicios, transferencias y otros conceptos; o el abono o débito de estas operaciones en la cuenta de compensación, de acuerdo con las Tablas 1 y 2 de este formato.
vusd	Valor en dólares	decimal	18.2	S	Valor pagado o recibido en pago, transferido o devuelto en dólares (USD) por cada numeral cambiario utilizado. En operaciones pagadas o recibidas en pago, transferidas o devueltas en una moneda diferente al dólar (USD), es el valor equivalente en USD de acuerdo con la tasa de cambio a dólares USD aplicada al monto canalizado en la moneda de negociación diferente al dólar USD. En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación que estén registradas en una divisa diferente al dólar (USD), es el valor equivalente en dólares USD del valor del ingreso o del egreso en la moneda de negociación, de acuerdo con la tasa de cambio a dólares USD aplicada al monto canalizado en la moneda de negociación diferente al dólar USD. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

2.2.5 Tablas de numerales cambiarios

Tabla No. 1

TABLA DE NUMERALES CAMBIARIOS POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS	
	INGRESOS
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.
1530	Turismo.
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
1536	Contratos de Asociación – Ingresos.
1595	Rendimientos o dividendos de inversión financiera en activos financieros en el exterior.
1598	Rendimientos de la inversión financiera en activos fijos en el exterior.
1599	Rendimientos de la inversión financiera especial.
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
1601	Otros conceptos.
1602	Pago de exportación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
1696	Pasajes
1703	Servicios de comunicaciones.
1704	Comisiones no financieras.
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios.
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación.
1713	Arrendamiento operativo.
1714	Servicios de publicidad.
1809	Remesas de trabajadores.
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación.
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

1813	Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.
1815	Marcas, patentes, regalías y compensaciones.
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos
1980	Seguros y reaseguros.
1990	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.
1991	Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos
4058	Redención o liquidación de la inversión financiera en activos financieros en el exterior.
4065	Redención o liquidación de la inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior.
4066	Redención o liquidación de la inversión financiera especial.
5366	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5378	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos.
5379	Compra de saldos de cuentas de compensación del - sector privado -.
5381	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -.
5382	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Privado
5385	Errores Bancarios de cuenta de compensación.
5386	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso
5387	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
5395	Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5451	Ingreso de divisas por liquidación en cuentas de compensación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados.
5452	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.
5453	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.
5457	Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en moneda legal.
5458	Venta en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.
5460	Venta en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.
5464	Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

	EGRESOS
2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.
2040	Turismo.
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por proveedores u otros no residentes.
2621	Contratos de Asociación – Egreso
2800	Servicios de comunicaciones.
2850	Comisiones no financieras
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
2896	Pasajes
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.
2903	Marcas, patentes, regalías y compensaciones.
2904	Otros conceptos
2905	Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios.
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.
2915	Compra de mercancías no consideradas importación.
2916	Arrendamiento operativo.
2917	Servicios de publicidad.
2919	Pago de importación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.
2950	Seguros y reaseguros.
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

2991	Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos
2992	Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.
4570	Inversión financiera especial.
4573	Inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior.
4585	Inversión financiera en activos financieros en el exterior.
4590	Inversión financiera por compra de obligaciones en el exterior (artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D.)
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.
5801	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.
5802	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.
5803	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.
5806	Venta de divisas para debitar cuentas de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en pesos de no residentes.
5807	Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.
5808	Pago en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.
5809	Venta de divisas por débitos en las cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios.
5896	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.
5897	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5908	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5912	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos
5913	Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado.
5914	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso
5915	Errores Bancarios de cuenta de compensación.
5917	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

Tabla No. 2

TABLA DE NUMERALES CAMBIARIOS POR OPERACIONES DECLARADAS EN EL INFORME DE MOVIMIENTOS DE CUENTA DE COMPENSACIÓN	
	INGRESOS
1648	Ejecución de avales o garantías en moneda extranjera otorgado por residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de residentes.
3000	Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.
4063	Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular.
4064	Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC.
5380	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
5456	Traslado de dólares producto de redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47º de la R.E. 1/18 J.D. - Ingreso
	EGRESOS
3500	Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
5921	Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 47º de la R.E. 1/18 J.D. – Egreso

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE CAMBIO)

Formato 1062 – Versión 8

3. Los campos que corresponden a fechas deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes y día.
4. En los campos que contengan valores decimales, se deberá utilizar punto (.) como separador decimal.
5. En los campos con valores numéricos, no se debe utilizar ningún separador para miles; no se utilizarán puntos (.) ni comas (,).

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto, formato y versión** deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas.
2. **Año de envío** debe ser el año calendario en el que se esté enviando la información.
3. **Número de envío** debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN.
4. **Fecha de envío** debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.
5. **Cantidad de registros** debe ser igual a la cantidad de registros reportados en el contenido, que como máximo pueden llegar a ser 5000 registros por archivo.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 4 - Especificaciones técnicas

**INFORMACION DE LOS DATOS MÍNIMOS DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO POR
SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (DECLARACIÓN DE
CAMBIO)**

Formato 1062 – Versión 8

6. **Valor total**, corresponde a la sumatoria de la casilla “num” (Numeral) de los registros reportados.

4. Esquema XSD

A continuación, se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 5 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1063 – Versión 9

OBJETIVO

Definir las características de los archivos que contienen los informes de créditos externos pasivos de competencia de la DIAN, otorgados a los residentes de parte de no residentes o de los Intermediarios del Mercado Cambiario (*en adelante, IMC*), de acuerdo con el literal d) del punto 5.1.2 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 de septiembre 12 de 2023 del Banco de la República (*en adelante, CRE DCIP 83 de 2023 – BR*) o el que haga sus veces.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

El Formato 1063 - versión 9, relacionado con el Informe de Créditos Externos otorgados a Residentes debe presentarse a la DIAN únicamente por parte de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) autorizados para recibir la información de los prestatarios (deudores) residentes, organizado en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaacccccccc.xml

cc : Concepto (Nuevo = 01, Reemplazo = 02)

mmmm : Formato 01063 (Informe de Créditos Externos otorgados a Residentes)

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 5 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1063 – Versión 9

vv : Versión del formato (Versión = 09)
aaaa : Año de envío.
cccccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato del Informe de Créditos Externos otorgados a Residentes contiene un documento XML que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el siguiente orden:

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

1. El documento debe cumplir con la especificación XML 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo con el esquema XSD que se incluye en esta especificación técnica.

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 5 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1063 – Versión 9

4. El archivo debe contener un elemento único: elemento raíz, llamado “mas”, que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto del encabezado como de los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento “**Cab**” y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA Corresponde al año en el que se reporta la información.
CodCpt	Concepto	int	2		1 = Nuevo 2 = Reemplazo El concepto 2 = reemplazo puede ser presentado en cualquier tiempo posterior al concepto 1= nuevo
Formato	Código del formato	int	5		Informe de Créditos Externos otorgados a Residentes = 01063
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 09
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	14	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 5 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1063 – Versión 9

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del primer día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del último día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	Double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "cpres" (<i>propósito</i>) de los registros reportados.	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros está medida por el número de Informes de Crédito Externo Pasivo con tipo de operación 1 o 2 que conformen el elemento "endresidentes" en el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2 Formato del Contenido

Elemento "endresidentes"

El Informe de Créditos Externos otorgados a Residentes del Formato **1063** es presentado a la DIAN por los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para recibir esta información, limitándose **únicamente** a los créditos pasivos que correspondan a los propósitos señalados en las tablas **1** y **2** del presente Anexo Técnico No. **5**, con prescindencia de los demás códigos de

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 5 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1063 – Versión 9

propósito de créditos pasivos que aparezcan relacionados en el numeral 5.6 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 de septiembre 12 de 2023 del Banco de la República, o sus posteriores modificaciones y demás normas relacionadas.

a) Informes de Crédito Externo otorgados a Personas Naturales

Los IMC sólo presentarán en este Formato **1063** el Informe de los Créditos Externos otorgados a las **personas naturales** residentes, **únicamente** respecto de los créditos pasivos reportados al Banco de la República identificados con los códigos de propósito señalados en la **Tabla 1** del presente Formato.

b) Informes de Crédito Externo otorgados a Personas Jurídicas o asimiladas

Los IMC sólo presentarán en este Formato **1063** el Informe de los Créditos Externos otorgados a las **personas jurídicas y asimiladas** residentes, **únicamente** respecto de los créditos pasivos reportados al Banco de la República identificados con los códigos de propósito señalados en la **Tabla 2** del presente Formato.

La DIAN en su calidad de entidad de control cambiario requiere de los intermediarios del mercado cambiario – IMC los datos del nombre, apellido o razón social del prestatario o deudor residente, dentro del contenido del archivo que conforma el elemento “**endresidentes**”, por cada Informe de Crédito Externo Pasivo procesado por el IMC al Banco de la República a través del Sistema de Información Cambiaria, siempre y cuando correspondan a los códigos de propósito señalados en las tablas 1 y 2 del presente Formato.

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 5 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1063 – Versión 9

En el contenido del archivo se deben incluir tantos Informes de Crédito Externo Pasivo con tipo de operación **1** (inicial) o **2** (corrección), que conformen el elemento **"endresidentes"** en el archivo, como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

Cada registro reportado debe mantener la misma estructura previamente explicada y usada para la cabecera.

El contenido del archivo viene en el elemento **"endresidentes"** y se deben incluir los siguientes datos por cada Informe de Crédito Externo Pasivo procesado por el IMC al Banco de la República, a través del Sistema de Información Cambiaria:

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
toe	Tipo de operación	int	1	S	Tipo de operación Informe Crédito Externo Pasivo 1= Inicial 2= Corrección
npresp	Número crédito pasivo	string	22	N	Corresponde al asignado y diligenciado por el IMC. Es obligatorio cuando esté diligenciado en el Informe de Crédito Externo pasivo. Permite números y letras y ceros a la izquierda.
fprei	Fecha presentación	date	10	S	Fecha presentación informe de crédito externo Formato AAAA-MM-DD

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 5 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1063 – Versión 9

tipd	Tipo de deudor	Int	2	S	Se identifica con un código la clase de persona que corresponda al deudor o prestatario en el informe de crédito externo pasivo: 1 = Persona Natural, incluidas las que se identifiquen con NIT o con otra clase de documento. 2 = Persona Jurídica o asimilada a persona jurídica.
cpres	Propósito	int	2	S	Se señala uno de los códigos de propósito de crédito pasivo de la Tablas 1 o 2 anexas, según el Tipo de Deudor que se haya señalado en el campo “tipd”, así: Se debe diligenciar un propósito de crédito de la Tabla 1 de este formato, si se trata de un “Tipo de deudor” = 1 Persona Natural. Se debe diligenciar un propósito de crédito de la Tabla 2 de este formato, si se trata de un “Tipo de deudor” = 2 Persona Jurídica o asimilada.
tdoc	Tipo de identificación deudor	int	2	S	Tipo de identificación del prestatario o deudor. 11. Registro civil 12. Tarjeta de identidad 13. Cédula de ciudadanía 21. Tarjeta de extranjería 22. Cédula de extranjería 31. Nit 41. Pasaporte 61. Código de patrimonio autónomo

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 5 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1063 – Versión 9

nid	Número de identificación	string	20	S	Número de identificación del prestatario o deudor.
dv	Dígito de verificación	int	1	N	Es obligatorio cuando el valor de la casilla "Tipo de identificación" sea 31 - NIT.
apl1	Primer apellido del prestatario o deudor para la DIAN	string	60	N	Si el prestatario o deudor es una persona natural que no se identifique con NIT, este campo es de diligenciamiento obligatorio.
apl2	Segundo apellido del prestatario o deudor para la DIAN	string	60	N	Si el prestatario o deudor es una persona natural que no se identifique con NIT, se puede diligenciar este campo.
nom1	Primer nombre del prestatario o deudor para la DIAN	string	60	N	Si el prestatario o deudor es una persona natural que no se identifique con NIT, este campo es de diligenciamiento obligatorio.
nom2	Otros nombres del prestatario o deudor para la DIAN	string	60	N	Si el prestatario o deudor es una persona natural que no se identifique con NIT, se puede diligenciar este campo.
raz	Razón social del prestatario o deudor para la DIAN	string	450	N	En caso de que la casilla "Tipo de identificación" sea 31 – NIT y el prestatario o deudor sea una persona jurídica o asimilada, esta casilla es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que la casilla "Tipo de identificación" sea 31 – NIT y el prestatario o deudor sea una persona natural con NIT, su nombre completo debe estar diligenciado en esta casilla. Es obligatorio este campo si el tipo de identificación deudor es 61 – Código de Patrimonio Autónomo
cmes	Moneda estipulada	string	3	S	Código de la moneda estipulada. Es obligatorio en el informe de crédito externo otorgado a residentes. Los códigos de las monedas deben corresponder a las registradas en el Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República.

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 5 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1063 – Versión 9

vmes	Valor moneda estipulada	decimal	18.2	S	Es obligatorio en el informe de crédito externo otorgado a residentes Valor total del desembolso contratado en la moneda estipulada. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
tpresa	Tipo de acreedor	string	2	S	De acuerdo con la casilla “Tipo de acreedor” del Informe de Crédito Externo Pasivo presentado al Banco de la República. 1. IMC – Entidad financiera extranjera 2. Filial o sucursal de banco colombiano. 5. Sociedad extranjera (Casa Matriz u otras filiales con las que su empresa tiene vínculo accionario); 18. Artículo 60, numeral 2 de la R.E.1/18 J.D.; 19. No residentes personas jurídicas o asimiladas; 20. Otros no residentes personas naturales.

2.3 Tablas del Formato 1063

Tabla 1

Tabla 1 Códigos de propósitos de créditos externos otorgados a personas naturales residentes que se reportan a la DIAN	
2	Leasing o Arrendamiento financiero contratado con no residentes
7	Emisión y colocación de títulos en los mercados internacionales por parte de residentes.
10	Operación de derivados Art. 49 de la R.E.1/18 J.D
20	Inversión financiera y en activos en el exterior.

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 5 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1063 – Versión 9

42	Acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales
45	Crédito externo pasivo derivado de la ejecución de avales o garantías.
49	Operaciones de leasing o arrendamiento financiero de importación de bienes otorgado por IMC a residentes estipulado en moneda extranjera.
50	Prefinanciación de exportaciones otorgado por IMC o no residentes estipulado y desembolsado en moneda extranjera.
51	Giros financiados anticipados.
58	Prefinanciación de exportaciones otorgado por no residentes desembolsado en moneda legal.
59	Capital de trabajo.

Tabla 2

Tabla 2 Códigos de propósitos de créditos externos otorgados a personas jurídicas o asimiladas que se reportan a la DIAN	
2	Leasing o Arrendamiento financiero contratado con no residentes
49	Operaciones de leasing o arrendamiento financiero de importación de bienes otorgado por IMC a residentes estipulado en moneda extranjera.
50	Prefinanciación de exportaciones otorgado por IMC o no residentes estipulado y desembolsado en moneda extranjera.
51	Giros financiados anticipados.
58	Prefinanciación de exportaciones otorgado por no residentes desembolsado en moneda legal.
59	Capital de trabajo * (únicamente para créditos pasivos obtenidos por los importadores de los IMC y de no residentes para pagar otros créditos externos que financien importaciones de bienes, que se desembolsen con la razón de no canalización – código 30)

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 5 - Especificaciones técnicas

INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A RESIDENTES
(sólo para IMC)

Formato 1063 – Versión 9

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los campos que corresponden a fechas deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes, y día.
4. En los campos que contengan valores decimales se deberá utilizar punto (.) como separador decimal.
5. En los campos con valores numéricos no se debe utilizar ningún separador para miles; no se utilizarán puntos (.) ni comas (,).

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto, formato y versión** deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas.
2. **Año de envío** debe ser el año calendario en el que se esté enviando la información.
3. **Número de envío** debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN.

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 5 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1063 – Versión 9

4. **Fecha de envío** debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.
5. **Cantidad de registros** debe ser igual a la cantidad de registros reportados en el contenido, que como máximo pueden llegar a ser 5000 registros por archivo.
6. **Valor total** corresponde a la sumatoria de la casilla “cpres” (propósito) de los registros reportados

4. Esquema XSD

A continuación, se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 6 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A NO RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1064 – Versión 9

OBJETIVO

Definir las características de los archivos que contienen la información de los informes de créditos externos activos de competencia de la DIAN, otorgados a no residentes de parte de **personas naturales** residentes, de acuerdo con el punto 5.2.2 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 de septiembre 12 de 2023 del Banco de la República (*en adelante, CRE DCIP 83 de 2023 – BR*) o el que haga sus veces.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El Formato 1064, versión 9, relacionado con el Informe de Créditos Externos otorgados a No Residentes debe presentarse a la DIAN únicamente por parte de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) autorizados para recibir la información de los prestamistas **personas naturales residentes**, organizado en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaacccccccc.xml

cc : Concepto (Nuevo = 01, Reemplazo = 02)

mmmm : Formato 01064 (Informe de Créditos Externos otorgados a No Residentes)

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 6 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A NO RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1064 – Versión 9

vv : Versión del formato (Versión = 09)
aaaa : Año de envío.
cccccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato del Informe de Créditos Externos otorgados a No Residentes contiene un documento XML que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el siguiente orden:

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

1. El documento debe cumplir con la especificación XML 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo con el esquema XSD que se incluye en esta especificación técnica.

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 6 - Especificaciones técnicas

INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A NO RESIDENTES
(sólo para IMC)

Formato 1064 – Versión 9

4. El archivo debe contener un elemento único: elemento raíz, llamado “mas”, que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto del encabezado como de los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento “**Cab**” y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA Corresponde al año en el que se reporta la información.
CodCpt	Concepto	int	2		1 = Nuevo 2 = Reemplazo El concepto 2 = reemplazo puede ser presentado en cualquier tiempo posterior al concepto 1= nuevo
Formato	Código del formato	int	5		Informe de Créditos Externos otorgados a No Residentes = 01064
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 09
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	14	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del primer día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 6 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A NO RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1064 – Versión 9

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del último día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "cpres" (<i>propósito</i>) de los registros reportados.	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros está medida por el número de Informes de Crédito Externo Activo con tipo de operación 1 o 2 que conformen el elemento "endnoresidentes" en el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2 Formato del Contenido

Elemento "endnoresidentes"

El Informe de Créditos Externos otorgados a no residentes del Formato **1064** es presentado a la DIAN por los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para recibir esta información, limitándose **únicamente** a los créditos externos **activos** otorgados por **personas naturales** residentes en calidad de prestamistas (acreedoras) a personas no residentes prestatarias (deudoras), de acuerdo con los códigos de propósito de crédito señalados en la **Tabla 1** del presente Anexo Técnico No. **6**.

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 6 - Especificaciones técnicas

INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A NO RESIDENTES
(sólo para IMC)

Formato 1064 – Versión 9

La DIAN en su calidad de entidad de control cambiario requiere de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) los datos del nombre y apellidos de la persona natural prestamista acreedora residente.

En el contenido del archivo se deben incluir tantos Informes de Crédito Externo Activo con tipo de operación **1** (inicial) o **2** (corrección), que conformen el elemento **"endnoresidentes"** en el archivo, como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

Cada registro reportado debe mantener la misma estructura previamente explicada y usada para la cabecera.

El contenido del archivo viene en el elemento **"endnoresidentes"** y se deben incluir los siguientes datos por cada Informe de Crédito Externo Activo procesado por el IMC al Banco de la República, a través del Sistema de Información Cambiaria:

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
toe	Tipo de operación	int	1	S	Tipo de operación Informe Crédito Externo Activo 1= Inicial 2= Corrección
npres	Número crédito activo	string	22	N	Corresponde al asignado y diligenciado por el IMC. Es obligatorio cuando esté diligenciado en el Informe de Crédito Externo activo. Permite números y letras y ceros a la izquierda.

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 6 - Especificaciones técnicas

INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A NO RESIDENTES
(sólo para IMC)

Formato 1064 – Versión 9

Fprei	Fecha presentación	date	10	S	Fecha presentación informe de crédito externo Formato AAAA-MM-DD
cpres	Propósito	int	2	S	Se debe diligenciar un propósito de crédito activo de la Tabla 1 de este formato, otorgado por la Persona Natural acreedora o prestamista.
tdoc	Tipo de identificación acreedor persona natural	int	2	S	Tipo de identificación del prestamista o acreedor persona natural residente: 11. Registro civil 12. Tarjeta de identidad 13. Cédula de ciudadanía 21. Tarjeta de extranjería 22. Cédula de extranjería 31. Nit 41. Pasaporte
nid	Número de identificación	string	20	S	Número de identificación del prestamista persona natural
dv	Dígito de verificación	int	1	N	Es obligatorio cuando el valor de la casilla "Tipo de identificación" sea 31 - NIT.
apl1	Primer apellido del prestamista o acreedor persona natural para la DIAN	string	60	N	Si el prestamista o acreedor es una persona natural que no se identifique con NIT, este campo es de diligenciamiento obligatorio.
apl2	Segundo apellido del prestamista o acreedor persona natural para la DIAN	string	60	N	Si el prestamista o acreedor es una persona natural que no se identifique con NIT, se puede diligenciar este campo.
nom1	Primer nombre del prestamista o acreedor persona natural para la DIAN	string	60	N	Si el prestamista o acreedor es una persona natural que no se identifique con NIT, este campo es de diligenciamiento obligatorio.
nom2	Otros nombres del prestamista o acreedor persona natural para la DIAN	string	60	N	Si el prestamista o acreedor es una persona natural que no se identifique con NIT, se puede diligenciar este campo.
raz	Razón social del prestamista o acreedor persona natural para la DIAN	string	450	N	En caso de que la casilla "Tipo de identificación" sea 31 – NIT y el prestamista o acreedor sea una persona natural con NIT, su nombre completo debe estar diligenciado en esta casilla

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 6 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A NO RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1064 – Versión 9

cmes	Moneda estipulada	string	3	S	Código de la moneda estipulada. Es obligatorio en el informe de crédito externo otorgado a no residentes. Los códigos de las monedas deben corresponder a las registradas en el Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República.
vmes	Valor moneda estipulada	decimal	18.2	S	Es obligatorio en el informe de crédito externo otorgado a no residentes Valor total del desembolso contratado en la moneda estipulada. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
tpred	Tipo deudor	string	2	S	De acuerdo con la casilla “Tipo deudor” del Informe de Crédito Externo Activo presentado al Banco de la República. 2. Filial o sucursal de banco colombiano. 19. Otros no residentes 20. Otros no residentes personas naturales.

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 6 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A NO RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1064 – Versión 9

2.3 Tabla del Formato 1064

Tabla 1

Tabla 1 CODIGOS DE LOS PROPÓSITOS DE CRÉDITOS EXTERNOS ACTIVOS OTORGADOS A NO RESIDENTES INFORMADOS POR LAS PERSONAS NATURALES QUE GENERAN INFORMACION PARA LA DIAN	
37	Proceso de reorganización empresarial internacional, o actos o negocios jurídicos.
47	Crédito externo activo derivado de la ejecución de avales o garantías.
59	Capital de trabajo

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 6 - Especificaciones técnicas

**INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A NO RESIDENTES
(sólo para IMC)**

Formato 1064 – Versión 9

3. Los campos que corresponden a fechas deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes, y día.
4. En los campos que contengan valores decimales se deberá utilizar punto (.) como separador decimal.
5. En los campos con valores numéricos no se debe utilizar ningún separador para miles; no se utilizarán puntos (.) ni comas (,).

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto, formato y versión** deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas.
2. **Año de envío** debe ser el año calendario en el que se esté enviando la información.
3. **Número de envío** debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN.
4. **Fecha de envío** debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.
5. **Cantidad de registros** debe ser igual a la cantidad de registros reportados en el contenido, que como máximo pueden llegar a ser 5000 registros por archivo.
6. **Valor total** corresponde a la sumatoria de la casilla “cpres” (propósito) de los registros reportados.

Resolución No. _____ de _____ de 2024

Anexo No. 6 - Especificaciones técnicas

INFORME DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS A NO RESIDENTES
(sólo para IMC)

Formato 1064 – Versión 9

4. Esquema XSD

A continuación, se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES**

Formato 1066 - Versión 9

OBJETIVO

Definir las características del archivo del Formato **1066** que contiene la información de:

1. Las **modificaciones** de los datos de las **declaraciones de importación** de bienes o documentos equivalentes y valores USD pagados, presentadas por los usuarios en cualquier tiempo.
2. Las **modificaciones** de los datos de las **declaraciones de exportación** de bienes o documentos equivalentes y valores USD reintegrados, presentadas por los usuarios en cualquier tiempo.
3. Las **correcciones** de declaraciones de cambio que no originen una nueva declaración de cambio de acuerdo con lo previsto por los puntos 1.4.1 y 1.5.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP - 83 de septiembre 12 de 2023 del Banco de la República (*en adelante, CRE DCIP 83 de 2023 – BR*) o el que haga sus veces, que generen numerales cambiarios señalados por el artículo 1º de la Resolución **4083** de **1999** de la DIAN, o la resolución que la modifique, derogue o sustituya.
4. Las **nuevas declaraciones** de cambio derivadas de anulaciones de acuerdo con lo previsto por los puntos 1.4.4, 1.5.2 y 1.5.4 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, que generen numerales cambiarios señalados por el artículo 1º de la Resolución **4083** de **1999** de la DIAN, o la resolución que la modifique, derogue o sustituya.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El Formato **1066** que contiene las modificaciones de la información de las declaraciones aduaneras y de los valores pagados a las mercancías amparadas en tales documentos; las correcciones y las nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaaccccccc.xml

cc	:	Concepto (Nuevo = 01, Reemplazo = 02)
mmmmm	:	Formato 01066 (Información de las modificaciones de las declaraciones aduaneras y de los valores pagados a las mercancías amparadas en tales documentos; las correcciones y las nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones)
vv	:	Versión del formato (Versión = 09)
aaaa	:	Año de envío.
ccccccc	:	Consecutivo de envío por año.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES**

Formato 1066 - Versión 9

2. Formato del Archivo

El formato de la *Información de las modificaciones de las declaraciones aduaneras y de los valores pagados a las mercancías amparadas en tales documentos; las correcciones y las nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones* contiene un documento XML que está compuesto por elementos complejos constituidos por el Encabezado y el Contenido, los cuales se deben enviar en el siguiente orden:

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
Contenido Información 3
Contenido Información 4
...
Contenido Información N

1. El documento debe cumplir con la especificación XML 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo con el esquema XSD que se incluye en esta especificación técnica.
4. El archivo debe contener un elemento único: elemento raíz, llamado “mas”, que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto del encabezado como de los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento “Cab” y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA Corresponde al año en el que se reporta la información.
CodCpt	Concepto	int	2		1 = Nuevo 2 = Reemplazo El concepto 2 = reemplazo puede ser presentado en cualquier tiempo posterior al concepto 1= nuevo
Formato	Código del formato	int	5		Información de las modificaciones de las declaraciones aduaneras y de los valores pagados a las mercancías amparadas en tales documentos; las correcciones y las nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones = 01066

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Version	Versión del formato	int	2		Versión = 09
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	14	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del primer día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del último día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "top" (Tipo de operación) de los registros reportados.	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros está medida por el número de elementos que se presenten por los tipos de operación 1, 2, 3 y 4 que se señalan en la casilla "top" de este Formato.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES**

Formato 1066 - Versión 9

2.2 Formato del Contenido

2.2.1 Elemento “reportante”

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo “Cantidad de registros”, de acuerdo con cada declaración u operación de cambio presentada por los tipos de operación 1, 2, 3 y 4 que se señalan en la casilla “top” de este Formato.

El contenido del archivo viene con un primer elemento “**reportante**” en el cual se debe identificar el **Tipo de Operación** que se presenta por **cada** declaración de cambio identificada con una fecha (casilla “fdec”) y un número (casilla “ndec”) en el Formato 1066, de acuerdo con esta clasificación:

Tipos de operación:

- 1. Modificación** de los datos de las **declaraciones de importación** de bienes o documentos equivalentes y valores USD pagados.
- 2. Modificación** de los datos de las **declaraciones de exportación** de bienes o documentos equivalentes y valores USD reintegrados.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES**

Formato 1066 - Versión 9

-
3. **Correcciones** de declaraciones de cambio que no originen una nueva declaración de cambio de acuerdo con lo previsto por los puntos 1.4.1 y 1.5.1 de la *CRE DCIP 83 de 2023 – BR* o las normas que hagan sus veces, que generen numerales cambiarios señalados por el artículo 1º de la Resolución **4083** de **1999** de la DIAN, o la resolución que la modifique, derogue o sustituya.
 4. **Nuevas declaraciones** de cambio derivadas de anulaciones de acuerdo con lo previsto por los puntos 1.4.4, 1.5.2 y 1.5.4 de la *CRE DCIP 83 de 2023 – BR* o el que haga sus veces, que generen numerales cambiarios señalados por el artículo 1º de la Resolución **4083** de **1999** de la DIAN, o la resolución que la modifique, derogue o sustituya.

El contenido del archivo se desglosa del elemento principal denominado **“reportante”** en los Tipos de Operación 1, 2, 3 y 4, con la siguiente llave informática:

- §. Para los tipos de operación **1, 2, 3 y 4**, se deben incluir los siguientes datos para cada operación reportada, teniendo en cuenta que los campos: **“top”** (*tipo de operación*); **“tdca”** (*tipo de declaración de cambio*); **“fdec”** (*fecha declaración de cambio*) y **“ndec”** (*número declaración de cambio*) son de carácter obligatorio y conforman una llave, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Detalle del elemento “reportante”

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
Tinf	Tipo de informante	Int	1	S	1= Intermediario del mercado cambiario – IMC 2= Usuario de cuenta de compensación – CC 3= Concesionario de servicios de correos - CSC
Nin	NIT Intermediario del mercado cambiario	string	20	N	Número de Identificación Tributaria del Intermediario del Mercado Cambiario que presenta información. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2 o 3, este campo no debe estar diligenciado.
Dvin	Dígito de verificación IMC	int	1	N	Dígito de verificación del Intermediario del Mercado Cambiario que presenta información En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2 o 3, este campo no debe estar diligenciado.
Ccom	Código cuenta de compensación	string	20	N	En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2 o 3, este campo es obligatorio. Escriba los caracteres y dígitos que conforman el código dado por el Banco de la República a la cuenta de compensación utilizada, sin puntos ni comas de separación. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Top	Tipo de operación	int	1	S	Tipo de operación presentada: Modificación de los datos de las declaraciones de importación de bienes o documentos equivalentes y valores USD pagados. Modificación de los datos de las declaraciones de exportación de bienes o documentos equivalentes y valores USD reintegrados. Corrección de declaraciones de cambio. Nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones.
Tdca	Tipo de declaración de cambio	int	1	S	Tipo de declaración de cambio: Importaciones de bienes Exportaciones de bienes Endeudamiento externo Servicios, transferencias y otros conceptos

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Fdec	Fecha declaración de cambio	date	10	S	Formato AAAA-MM-DD Fecha de la declaración de cambio objeto de un tipo de operación señalado en la casilla "top" de este Formato 1066. En el caso de titulares de cuentas de compensación, cuando se trate de una nueva declaración de cambio generada por la anulación de una declaración de cambio anterior, es la fecha que corresponda al ingreso o egreso de las divisas en la cuenta de compensación, según el caso, de acuerdo con la operación que dio lugar a la nueva declaración de cambio. Esta fecha puede corresponder a cualquier periodo trimestral anterior al periodo trimestral reportado.
Ndec	Número declaración de cambio	string	10	S	Número de la declaración de cambio objeto de un tipo de operación señalado en la casilla "top" de este Formato 1066 (máximo 10 dígitos).

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Tdoc	Tipo de Identificación	int	2	N	Tipo de identificación del titular de la declaración de cambio objeto de un tipo de operación señalado en la casilla "top" de este Formato 1066. 11. Registro civil 12. Tarjeta de identidad 13. Cédula de ciudadanía 21. Tarjeta de extranjería 22. Cédula de extranjería 31. Nit 41. Pasaporte 51. Permiso por Protección Temporal 61. Código de patrimonio autónomo En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 o 3, esta casilla es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
Nid	Número de identificación	string	20	N	Número de identificación del titular de la declaración de cambio objeto de un tipo de operación señalado en la casilla "top" de este Formato 1066. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 o 3, esta casilla es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Dv	Dígito de verificación	int	1	N	En caso de que el valor de la casilla Tipo de informante" sea 1 o 3 y el valor de la casilla Tipo de identificación del titular de la operación sea 31 – NIT, este campo es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
apl1	Primer apellido	string	60	N	En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 o 3 y el titular de la operación sea una persona natural, este campo es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
apl2	Segundo apellido	string	60	N	En caso de que el valor de la casilla Tipo de informante" sea 1 o 3 y el titular de la operación sea una persona natural puede diligenciar este campo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
nom1	Primer nombre	string	60	N	En caso de que el valor de la casilla Tipo de informante" sea 1 o 3 y el titular de la operación sea una persona natural, este campo es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
nom2	Otros nombres	string	60	N	En caso de que el valor de la casilla Tipo de informante" sea 1 o 3 y el titular de la operación sea una persona natural puede diligenciar este campo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

raz	Razón social	string	450	N	En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 o 3, el tipo de documento sea 31 – NIT y el titular de la operación sea una persona jurídica o asimilada, este campo es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 o 3, el tipo de documento sea 31 – NIT y el titular de la operación sea una persona natural que se identifique con NIT, su nombre completo debe aparecer en este campo. Es obligatorio este campo si el tipo de identificación es 61 – Código de Patrimonio Autónomo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
-----	--------------	--------	-----	---	---

2.2.1.1 Tipo de Operación 1.

Modificación de los datos de las declaraciones de importación de bienes o documentos equivalentes y valores USD pagados

Elemento: "datosImp"

La información que haya sido presentada en la información exógena cambiaria por los importadores correspondiente al número de aceptación de las declaraciones de importación o de los documentos que hagan sus veces (*factura comercial del vendedor*) y los valores USD pagados o desembolsados en pago a la mercancía amparada en tales documentos, podrá ser modificada o corregida por dichos usuarios en cualquier tiempo ante el Intermediario del Mercado Cambiario – IMC que haya canalizado la operación inicial, o por parte del titular de la cuenta de compensación que haya utilizado la misma para canalizar el pago efectuado a los

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

bienes importados. Asimismo, dichos usuarios podrán modificar o corregir la información de los documentos de aduana o los que hagan sus veces, así como los valores desembolsados en pago de las mercancías, respecto de las declaraciones de cambio de endeudamiento externo tramitadas con la razón de no canalización código **26** – “Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca”; o con la razón de no canalización código **30** – “Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones”, presentadas a través de un IMC o en forma directa al Banco de la República.

La “Modificación de los datos de las declaraciones de **importación** de bienes o documentos equivalentes y valores USD pagados”, corresponde al Tipo de Operación **1** señalado en la casilla identificada con el atributo “top” del presente formato, la cual debe generar el elemento secundario “**datosImp**” dependiente del elemento principal “**reportante**”.

El elemento secundario “**datosImp**” contiene los datos **modificados** del **número de aceptación** de las declaraciones de importación y/o los números de los documentos que hagan sus veces (*factura comercial del vendedor*) y los **valores USD** abonados, pagados o desembolsados a la mercancía amparada por cada declaración aduanera o por cada documento que haga sus veces, de acuerdo con la declaración de cambio identificada con los atributos “fdec” (fecha declaración de cambio) y “ndec” (número declaración de cambio) señalada con el tipo = **1 Importaciones de bienes**, o con el tipo = **3 endeudamiento externo**, en la casilla “Tipo de declaración de cambio” correspondiente al atributo “tdca”.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES**

Formato 1066 - Versión 9

Si en el elemento **“datosImp”** se diligencia el número de aceptación de una declaración de importación o el número de un documento que haga sus veces, será obligatorio señalar el respectivo **valor USD** pagado, abonado, reembolsado o desembolsado al valor de la mercancía amparada en cada uno de estos documentos.

Si se modifican los datos de una o varias declaraciones de importación o de uno o varios documentos equivalentes pagados, abonados o desembolsados con una única declaración de cambio que haya canalizado el pago de varias importaciones; o una única declaración de cambio que haya desembolsado un crédito externo que reembolse o cancele varias importaciones de bienes, es obligatorio incluir en este elemento secundario **“datosImp”** el número de aceptación de **todas y cada una** de las declaraciones de importación, o el número de **todos y cada uno** de los documentos que hicieron sus veces, según el caso, señalando el **valor USD** que se entiende pagado o reembolsado a la mercancía amparada **en cada uno** de estos documentos.

Las entradas del elemento **“datosImp”** se enlazan al elemento principal **“reportante”** a través de la llave informática constituida por las casillas **“fecha”** y **“numero”** de la declaración de cambio identificada con los atributos **“fdec”** y **“ndec”** respectivamente, señalada con el tipo de declaración de cambio = **1 Importaciones de bienes**, o con el tipo de declaración de cambio = **3 endeudamiento externo**, en la casilla correspondiente al atributo **“tdca”**, que se encuentre marcada en la casilla **“Tipo de operación”** (atributo **“top”**) con el número **1** = **“Modificación de los datos de las declaraciones de importación de bienes o documentos equivalentes y valores USD pagados”**

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Los datos de las declaraciones de **importación** de bienes o documentos equivalentes y de los valores USD pagados o desembolsados al valor de los bienes amparados en dichos documentos, podrá ser modificada o corregida en cualquier momento a través del IMC que haya canalizado la operación, o en forma directa por el titular de la cuenta de compensación, respecto de los pagos efectuados a las importaciones en cualquier periodo trimestral anterior o posterior a la entrada en aplicación del presente Anexo 7, utilizando la versión 9 del Formato 1066.

Detalle del elemento “datosImp”

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ndeci	Número de aceptación de la declaración de importación o número del documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>)	string	30	N	Si se modifican los datos de una o varias declaraciones de importación o documentos equivalentes pagados con una única declaración de cambio que canalice varias importaciones, o una declaración de cambio que desembolse un crédito externo que reembolse o cancele varias importaciones de bienes, es obligatorio incluir en este elemento secundario “ datosImp ” el número de aceptación de todas y cada una de las declaraciones de importación; o el número de todos y cada uno de los documentos que hicieron sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), si han sido reembolsados o cancelados con la misma declaración de cambio, señalando en la casilla “vusdi” el valor USD pagado o reembolsado a la mercancía amparada en cada uno de estos documentos.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

vusdi	Valor USD pagado a la mercancía amparada en la declaración de importación, o en el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>).	Decimal	18.2	N	Es obligatorio indicar en esta casilla el valor USD que se haya pagado o reembolsado a la mercancía amparada en cada declaración de importación o en cada documento que haga sus veces, señalado en la casilla “ndeci” Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal
-------	--	---------	------	---	--

2.2.1.2 Tipo de Operación 2.

Modificación de los datos de las declaraciones de exportación de bienes o documentos equivalentes y valores USD reintegrados

Elemento: “datosExp”

La información que haya sido presentada en la información exógena cambiaria por los exportadores correspondiente al número definitivo de las declaraciones de exportación o de los documentos que hagan sus veces (*factura comercial del vendedor*); el numeral cambiario, el valor en dólares que se reintegra por cada declaración de exportación; el total del valor FOB objeto de reintegro, el valor total de los gastos de exportación, las deducciones discriminadas para la DIAN y el valor del reintegro neto de la operación, podrá ser modificada o corregida por estos usuarios en cualquier tiempo ante el Intermediario del Mercado Cambiario – IMC que haya canalizado la operación inicial, o por parte del titular de la cuenta de

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

compensación utilizada para canalizar el pago o reintegro de los bienes exportados. Dicha información, asimismo, podrá ser corregida o modificada en cualquier tiempo por parte del exportador que haya presentado a través de un IMC, o en forma directa al Banco de la República, la declaración de cambio de endeudamiento externo con la razón de no canalización código 2 *“Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación.”*

La *“Modificación de los datos de las declaraciones de **exportación** de bienes o documentos equivalentes y valores USD reintegrados”* corresponde al Tipo de Operación **2** de la casilla señalada con el atributo “top”, la cual debe generar el elemento secundario **“datosExp”** dependiente del elemento principal **“reportante”**. El elemento secundario **“datosExp”** contiene los datos **modificados** de los campos “Valor FOB”, “Valor gastos de exportación”, “Deducciones discriminadas para la DIAN”, “Valor reintegro neto”, “Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (*factura comercial del vendedor*)”; “Numeral” o “Valor en dólares”, de acuerdo con la declaración de cambio identificada con los atributos *“fdec”* (*fecha declaración de cambio*) y *“ndec”* (*número declaración de cambio*) que corresponda al tipo de declaración de cambio = **2 Exportaciones de bienes**, o al tipo de declaración de cambio = **3 Endeudamiento externo**, de la casilla identificada con el atributo “tdca”, que se encuentre marcada en la casilla “Tipo de operación” (*atributo “top”*) con el número **2** = *“Modificación de los datos de las declaraciones de **exportación** de bienes o documentos equivalentes y valores USD pagados”*

En caso de modificarse los datos de las **declaraciones de exportación** de bienes o documentos equivalentes y los **valores USD** recibidos en pago de la mercancía aplicados a la amortización directa de un crédito externo por prefinanciación de

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

exportaciones, sólo es necesario incluir la información exigida en las casilla “ndex” (*Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces - factura comercial del vendedor*); “num”, numeral y “vUSD” (*valor en dólares*), en el presente formato, utilizando únicamente el numeral cambiario **4525** “*amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones*” de las Tablas No. 3 y 4 del presente Formato.

Si en el elemento “**datosExp**” se modifica el número definitivo de una o varias declaraciones de exportación – DEX o el número de los documentos que hagan sus veces (*factura comercial del vendedor*), reintegrados con una única declaración de cambio que haya canalizado varias exportaciones, es obligatorio incluir en este elemento secundario “**datosExp**” el número definitivo de **todas y cada una** de las declaraciones de exportación, o el número de **todos y cada uno** de los documentos que hicieron sus veces, señalando el “**valor en dólares**” reintegrado a la mercancía amparada en cada declaración de exportación – DEX, o en el documento que haga sus veces, señalando el numeral cambiario “**num**” utilizado para el reintegro de cada declaración de exportación o documento equivalente.

Estas mismas reglas se aplicarán en caso de modificarse una legalización de una amortización directa de un crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de varias operaciones de exportación, caso en el cual se debe señalar el numeral cambiario **4525** “*amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones*” y el valor USD amortizado al crédito por cada una de las exportaciones identificadas en la casilla “*Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (factura comercial del vendedor)*”.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Las casillas “Valor FOB”, “Valor gastos de exportación”, “Deducciones discriminadas para la DIAN” y “Valor reintegro neto” sólo se diligencian una (1) vez y no deben repetirse por cada declaración de exportación o documento equivalente que sea objeto de modificación. Las casillas “Fecha declaración de cambio” y “Número declaración de cambio” deben diligenciarse por cada línea de información que relacione cada declaración de exportación o documento equivalente que sea objeto de modificación.

Las entradas del elemento “**datosExp**” se enlazan al elemento principal “**reportante**” a través de la llave informática constituida por las casillas “**fecha**” y “**numero**” de la declaración de cambio identificada con los atributos “*fdec*” y “*ndec*” señalada con el tipo de declaración de cambio = **2 Exportaciones de bienes**, o con el tipo de declaración de cambio = **3 endeudamiento externo**, en la casilla correspondiente al atributo “*tdca*”, que se encuentre marcada en la casilla “Tipo de operación” (*atributo “top”*) con el número **2** = “*Modificación de los datos de las declaraciones de exportación de bienes o documentos equivalentes y valores USD reintegrados*”.

La información que haya sido presentada en la información exógena cambiaria por los exportadores correspondiente al **número definitivo de las declaraciones de exportación** o de los documentos que hagan sus veces (*factura comercial del vendedor*); el **numeral cambiario**, el **valor en dólares** que se reintegra por cada declaración de exportación; el **valor total FOB reintegrado**, el valor de los **gastos de exportación**, las **deducciones** aplicadas y el valor del **reintegro neto** de la operación, podrá ser modificada o corregida en cualquier tiempo por estos usuarios a través del IMC que haya canalizado la operación; o en forma directa por el titular de la cuenta de compensación utilizada, respecto de los reintegros de las

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

exportaciones de bienes efectuados en cualquier periodo trimestral anterior o posterior a la entrada en aplicación del presente Anexo 7, utilizando la versión **9** del Formato **1066**.

Detalle del elemento “datosExp”

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
tfob	Valor FOB	decimal	18.2	N	Total valor FOB reintegrado Es obligatorio si es necesario modificar la cifra resultante de sumar los valores USD reintegrados a la mercancía, señalados en cada casilla “vUSD”, sin incluir en la sumatoria el valor asignado al numeral 1510. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
tot	Valor gastos de exportación	decimal	18.2	N	Es obligatorio si es necesario modificar el valor total consolidado de los fletes, seguros y otros gastos reintegrados junto con el valor de las mercancías exportadas (numeral cambiario 1510). Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
ded	Deducciones discriminadas para la DIAN	decimal	18.2	N	Es obligatorio si es necesario modificar el valor total consolidado en USD de las deducciones que afectaron el ingreso recibido por la exportación, al haberse cancelado directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a las exportaciones, atendidos con el producto del pago de los bienes exportados, en aplicación de lo regulado por el artículo 78 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

rein	Valor reintegro neto	decimal	18.2	N	Es obligatorio si es necesario modificar la cifra resultante de tomar el valor total USD reintegrado por los bienes exportados (casilla “tfob”), más los gastos de la exportación (casilla “tot”), si es el caso; menos las deducciones señaladas en la casilla “ded”, si las hubo, así: Reintegro Neto = Valor USD pagado por la mercancía + gastos USD (fletes, seguros y otros gastos) – deducciones USD (fletes, seguros y demás gastos asociados a la(s) exportación(es) cancelados con el producto del pago de las mismas) Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal
ndex	Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>)	string	30	N	Si es necesario modificar los números de una o varias declaraciones de exportación – DEX o de uno o varios documentos equivalentes reintegrados con una única declaración de cambio que haya canalizado varias exportaciones o amortizado un crédito por prefinanciación de exportaciones, es obligatorio incluir en esta casilla “ndex” el número definitivo de todas y cada una de las declaraciones de exportación, o el número de todos y cada uno de los documentos que hicieron sus veces, si han sido reintegrados con una misma declaración de cambio.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

num	Numeral	int	4	N	Es obligatorio si es necesario modificar en esta casilla el numeral cambiario utilizado para el reintegro del valor pagado a la mercancía amparada por cada declaración de exportación o por cada documento que haga sus veces, señalado en la casilla “ndex”, o el numeral utilizado para la amortización de un crédito por prefinanciación de exportaciones, Es obligatorio si se debe modificar el numeral 1510 relacionado con el valor total consolidado de los fletes, seguros y otros gastos reintegrados junto con el valor de las mercancías exportadas.
vusd	Valor en dólares	decimal	18.2	N	Valor reintegrado USD a la mercancía amparada en la declaración de exportación – DEX, o en el documento que haga sus veces; o valor amortizado al crédito por prefinanciación de exportaciones, con el producto de la exportación. Es obligatorio indicar en esta casilla el valor USD reintegrado a la mercancía amparada por cada declaración de exportación o por cada documento que haga sus veces, señalado en la casilla “ndex”, o el valor amortizado al crédito con el producto de la exportación. Es obligatorio si se debe modificar el valor asignado al numeral 1510 relacionado con el valor total consolidado de los fletes, seguros y otros gastos reintegrados junto con el valor de las mercancías exportadas. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Las casillas “Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (factura comercial del vendedor)”, “Numeral” y “Valor en dólares” se deben diligenciar **por cada** DEX o documento equivalente

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

que se encuentre canalizado con la declaración de cambio por exportación de bienes, o con la declaración de cambio por la operación de endeudamiento externo relacionada con la amortización directa del crédito externo de prefinanciación de exportaciones.

Los datos de las casillas “valor FOB”, “valor gastos de exportación”, “Deducciones discriminadas para la DIAN” y “Valor reintegro neto” **no se deben diligenciar** si no hay necesidad de modificar los datos de estas casillas según quedaron señalados en la respectiva declaración de cambio por exportaciones de bienes. Asimismo, estas casillas **no deben diligenciarse** en tratándose de declaraciones de cambio identificadas con el **tipo 3 = “endeudamiento externo”**, en la casilla identificada con el atributo “tdca”.

Los datos de las casillas “valor FOB”, “valor gastos de exportación”, “Deducciones discriminadas para la DIAN” y “Valor reintegro neto” **no se deben repetir por cada DEX** o documento equivalente; y sólo deben ser diligenciadas con la **sumatoria** del valor consolidado expresado en dólares de los Estados Unidos (USD) de los pagos recibidos por concepto de las mercancías exportadas; y, si fuere el caso, con el **valor total** de los gastos de fletes, seguros, comisiones y otros gastos reintegrados junto con el valor de la mercancía y el monto total consolidado aplicado como **deducciones** a la operación de exportación, si se presentaron.

El “valor reintegro neto” corresponderá al resultado de sumar los valores de las casillas “valor FOB”, más (+) “valor gastos de exportación”, menos (-) el monto señalado en la casilla “Deducciones discriminadas para la DIAN”, todos expresados en dólares de los Estados Unidos (USD).

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES**

Formato 1066 - Versión 9

2.2.1.3 Correcciones de las declaraciones de cambio

**Tipo de Operación 3A. Corrección declaraciones de cambio
importaciones**

Elemento “corrimp”

En caso de que se corrija una declaración de cambio presentada en cualquier periodo trimestral anterior o posterior a la entrada en aplicación del presente Formato 1066 – versión 9, y la respectiva corrección genere operaciones con numerales cambiarios correspondientes al concepto de **importaciones de bienes** de los señalados en la Tabla 1 de este Anexo 7, se deberán incluir los datos relacionados con dicha corrección en el elemento **“corrimp”**, conservando los datos del número y la fecha de la declaración de cambio original.

Las entradas del elemento **“corrimp”** se enlazan al elemento **“reportante”** a través de la llave informática constituida por las casillas **“fecha”** y **“numero”** de la declaración de cambio identificada con los atributos **“fdec”** y **“ndec”** respectivamente, que se encuentre marcada en el presente formato en la casilla: “Tipo de operación” (atributo **“top”**) con el número **3** = “Corrección de declaraciones de cambio”, que a su vez, se encuentre marcada con el tipo de declaración de cambio **1** = *importaciones de bienes*, señalado en la casilla “Tipo de declaración de cambio” del atributo **“tdca”**.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Es obligatorio incluir la fecha de la presentación de la corrección en la casilla identificada con el atributo “**fcorr**”, que corresponde al día de la presentación de la corrección por parte del titular de la operación ante el IMC a través del cual se presentó la declaración de cambio objeto de la corrección. En operaciones de cambio efectuadas a través de una cuenta de compensación, es la fecha de la presentación al Banco de la República de la corrección del Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación previamente transmitido al Banco de la República.

Se incluyen en este elemento los datos de las declaraciones de cambio que pueden ser corregidos en cualquier momento de acuerdo con los puntos 1.4.1 y 1.5.1 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, que generen numerales cambiarios y valores USD canalizados por el concepto de **importaciones de bienes**, sin que se origine una nueva declaración de cambio.

La información de las declaraciones aduaneras de importación o los documentos que hagan sus veces y los valores pagados a la mercancía amparada en dichos documentos se debe incluir en el presente Formato **1066**, si en la fecha de presentación de la corrección se tenían disponibles tales documentos por parte del titular de la operación.

Asimismo, se permite corregir los datos del nombre o razón social, ciudad y país del **beneficiario** o **destinatario** del giro o pago en reembolso de la importación de bienes; o el nombre o razón social, ciudad y país del **girador** u **originador** de los recursos, según el caso.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Detalle del elemento: “corrimp”

La fecha de presentación de la corrección de la declaración de cambio ante el IMC, o la fecha de la presentación al Banco de la República de la corrección del Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación previamente transmitido al Banco de la República, correspondiente a la casilla “*Fecha presentación de la corrección*” (atributo “*fcorr*”), debe estar dentro del periodo trimestral indicado en el encabezado del Formato 1066.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
fcorr	Fecha presentación de la corrección	Date	10	N	Formato AAAA-MM-DD Es obligatorio si la corrección de la declaración de cambio genera numerales cambiarios que pertenezcan al concepto de importaciones de bienes, de acuerdo con la Tabla 1 del presente Formato 1066. Corresponde a la fecha de presentación de la corrección por parte del titular de la operación ante el IMC a través del cual se presentó la declaración de cambio objeto de la corrección, sin haberse generado una nueva declaración de cambio. En operaciones de cambio efectuadas a través de una cuenta de compensación, es la fecha en que se presentó al Banco de la República la corrección del Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación previamente transmitido al Banco de la República, sin haberse generado una nueva declaración de cambio.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

num	Numeral	int	4	N	Código que identifica el movimiento de divisas perteneciente al concepto de importaciones de bienes, de acuerdo con la Tabla 1 del presente Formato. Si se efectuaron pagos por gastos asociados a la importación de bienes, tales como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o CFR, los mismos se canalizan con el numeral 2016 por el valor total en dólares (USD) de los gastos asociados cancelados, sin discriminarlos contra declaraciones aduaneras.
vusd	Valor dólares	decimal	18.2	N	Valor pagado o devuelto expresado en dólares (USD) por cada numeral cambiario utilizado. En operaciones reembolsadas en una moneda de negociación diferente al dólar (USD), es el valor equivalente en USD por cada numeral cambiario. Lo anterior, de acuerdo con la aplicación de la tasa de cambio a dólares (USD), al monto correspondiente canalizado en la moneda de negociación. En operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación registrada en una moneda diferente al dólar (USD), es el valor equivalente en dólares (USD) del valor canalizado en la moneda de negociación. Lo anterior, de acuerdo con la aplicación de la tasa de cambio a dólares (USD), al monto correspondiente canalizado en la moneda de negociación. En el caso del numeral 2016, es el valor total en dólares (USD) pagado por concepto de gastos asociados a la importación de bienes incluidos en la factura del proveedor de los bienes y/o en el contrato de compraventa de bienes. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ben	Beneficiario - Girador	string	450	N	Es obligatorio si es necesario corregir el nombre o razón social del beneficiario o destinatario del giro o pago de la importación de bienes; o el nombre o razón social del girador, según corresponda. Se diligencia este campo una sola vez por la operación de cambio identificada con un número y una fecha en las casillas “fdec” y “ndec” del presente Formato 1066.
cit	Ciudad	string	60	N	Es obligatorio si es necesario corregir la ciudad del beneficiario o destinatario del giro o pago de la importación de bienes; o la ciudad del girador del pago devuelto. Se diligencia este campo una sola vez por la operación de cambio identificada con un número y una fecha en las casillas “fdec” y “ndec” del presente Formato 1066.
con	País	string	60	N	Es obligatorio si es necesario corregir el país del beneficiario o destinatario del giro o pago de la importación de bienes; o el país del girador del pago devuelto. Se diligencia este campo una sola vez por la operación de cambio identificada con un número y una fecha en las casillas “fdec” y “ndec” del presente Formato 1066.

Al elemento **corrimp** se pueden agregar elementos secundarios identificados como “**doclmpo**”, los cuales contienen los datos de las declaraciones de importación, o los que hagan sus veces, y los valores pagados en dólares (USD) a la mercancía amparada en dichos documentos, que los importadores suministren junto con la corrección de la declaración de cambio que canalice los pagos de las importaciones de bienes a través del mercado cambiario.

Resolución No. _____ de _____
Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

3AA. Declaraciones de Importación

Elemento: docImpo:

Las entradas del elemento “**docImpo**” se enlazan al elemento “**corrImp**” a través de la llave informática constituida por las casillas “**fecha**” y “**numero**” de la declaración de cambio identificada con los atributos “*fdec*” y “*ndec*” respectivamente, que viene marcada en la casilla “Tipo de operación” (*atributo “top”*) con el número **3** = “*Corrección de declaraciones de cambio*”.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ndeci	Número de aceptación de la declaración de importación o número del documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>)	string	30	N	Es obligatorio cuando el titular de la operación tenga la declaración de importación o el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor o proveedor</i>), en el momento de efectuar la corrección de la declaración de cambio inicialmente presentada, que haya generado un numeral cambiario perteneciente al concepto de importaciones de bienes de acuerdo con la Tabla 1 del presente Formato 1066. Se debe informar por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor o proveedor</i>), amparado por la operación corregida. Las operaciones de devolución y el numeral 2016, no tienen la obligación de informar una declaración de importación o el documento que haga sus veces.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

vusdi	Valor USD pagado a la mercancía amparada en la declaración de importación, o en el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>).	decimal	18.2	N	Es obligatorio cuando el titular de la operación tenga la declaración de importación o el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor o proveedor</i>), en el momento de efectuar la corrección de la declaración de cambio inicialmente presentada. Es el valor en dólares (USD) reembolsado a la mercancía amparada en la declaración de importación o en el documento que haga sus veces, canalizado por la operación corregida. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. Se debe informar por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces, amparado por la operación corregida. Las operaciones de devolución o lo cancelado con el numeral 2016, no deben informar ningún valor respecto de una declaración de importación o un documento que haga sus veces en este elemento secundario "docImpo".
-------	--	---------	------	---	---

Tipo de Operación 3B. Corrección declaraciones de cambio exportaciones

Elemento "correxp"

En caso de que se corrija una declaración de cambio presentada en cualquier periodo trimestral anterior o posterior a la entrada en aplicación del presente Formato 1066 – versión 9, y la respectiva corrección genere operaciones con

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES****Formato 1066 - Versión 9**

numerales cambiarios correspondientes al concepto de exportaciones de bienes de los señalados en la Tabla 2 de este Anexo 7, se deberán incluir los datos relacionados con dicha corrección en el elemento **“correxp”**, conservando los datos del número y la fecha de la declaración de cambio original.

Las entradas del elemento **“correxp”** se enlazan al elemento **“reportante”** a través de la llave informática constituida por las casillas **“fecha”** y **“numero”** de la declaración de cambio identificada con los atributos **“fdec”** y **“ndec”** respectivamente, que se encuentre marcada en la casilla “Tipo de operación” (*atributo “top”*) con el número **3** = “Corrección de declaraciones de cambio”, que a su vez, se encuentre marcada con el tipo de declaración de cambio **2** = “exportaciones de bienes” señalado en la casilla “Tipo de declaración de cambio” del atributo **“tdca”**.

Es obligatorio incluir la fecha de la presentación de la corrección en la casilla identificada con el atributo **“fcorr”**, que corresponde al día de la presentación de la corrección por parte del titular de la operación ante el IMC a través del cual se presentó la declaración de cambio objeto de la corrección. En operaciones de cambio efectuadas a través de una cuenta de compensación, es la fecha de la presentación al Banco de la República de la corrección del Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación previamente transmitido al Banco de la República.

Se incluyen en este elemento los datos de las declaraciones de cambio que pueden ser corregidos en cualquier momento de acuerdo con los puntos 1.4.1 y 1.5.1 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, que generen numerales cambiarios y valores USD canalizados por el concepto de **exportaciones de bienes**, sin que se origine una nueva declaración de cambio.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

La información de las declaraciones aduaneras de exportación o los documentos que hagan sus veces y los valores recibidos en pago de la mercancía amparada en dichos documentos se debe incluir en el presente Formato **1066**, si en la fecha de presentación de la corrección se tenían disponibles tales documentos por parte del titular de la operación.

Asimismo, se permite corregir los datos del nombre o razón social, ciudad y país del **girador** u **originador** de los recursos en reintegro de la exportación de bienes; o el nombre o razón social, ciudad y país del **beneficiario** o **destinatario** de los recursos, según el caso.

Detalle del elemento: “correxp”

La fecha de presentación de la corrección de la declaración de cambio ante el IMC, o la fecha de la presentación al Banco de la República de la corrección del Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación previamente transmitido al Banco de la República, correspondiente a la casilla “*Fecha presentación de la corrección*” (*atributo “fcorr”*), debe estar dentro del periodo trimestral reportado señalado en el encabezado del Formato 1066.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
fcorr	Fecha presentación de la corrección	Date	10	N	Formato AAAA-MM-DD Es obligatorio si la corrección de la declaración de cambio genera numerales cambiarios que pertenezcan al concepto de exportaciones de bienes, de acuerdo con la Tabla 2 del presente Formato 1066. Corresponde a la fecha de presentación de la corrección por parte del titular de la operación ante el IMC a través del cual se presentó la declaración de cambio objeto de la corrección, sin haberse generado una nueva declaración de cambio. En operaciones de cambio efectuadas a través de una cuenta de compensación, es la fecha en que se presentó al Banco de la República la corrección del Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación previamente transmitido al Banco de la República, sin haberse generado una nueva declaración de cambio.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

tfob	Valor FOB	decimal	18.2	N	Es obligatorio si es necesario corregir la cifra resultante de sumar los valores USD reintegrados a la mercancía, señalados en cada casilla “vusd” de la declaración de cambio, sin incluir en la sumatoria el valor asignado al numeral 1510. Es la sumatoria de los valores en dólares (USD) de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510 Los valores reintegrados por el pago al valor FOB de la mercancía exportada deben reflejar un menor valor pagado a los bienes exportados si hubo gastos bancarios generados por la transferencia de los recursos; descuentos otorgados al comprador aplicados al pago de los bienes exportados, o descuentos pactados en la venta de los instrumentos de pago derivados de las exportaciones de bienes, si fuere el caso. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
tot	Valor gastos de exportación	decimal	18.2	N	Es obligatorio si es necesario corregir la cifra en USD relacionada con el valor total de los gastos de la exportación (<i>fletes, seguros, comisiones</i>) pagados por el comprador y reintegrados junto con el valor de la mercancía, correspondiente al numeral 1510. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ded	Deducciones discriminadas para la DIAN	decimal	18.2	N	Es obligatorio si es necesario corregir la cifra en USD de las deducciones discriminadas para la DIAN. Si el exportador aplica deducciones que afecten el ingreso de la exportación, se señala en este campo, en forma separada de los ingresos percibidos por gastos de exportación facturados al comprador, el valor total en USD utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a las exportaciones, atendidos con el producto del pago de los bienes exportados, en aplicación de lo regulado por el artículo 78 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
rein	Valor reintegro neto	decimal	18.2	N	Es obligatorio si es necesario corregir la cifra en USD señalada como reintegro neto. Es el valor resultante de la sumatoria del valor FOB, más (+) el valor señalado en el campo de los gastos de exportación, (-) menos el valor señalado en el campo "<i>deducciones discriminadas para la DIAN</i>", expresado en dólares (USD). Corresponde al valor USD negociado con el IMC a través del cual se canaliza el reintegro de las divisas, o al valor abonado en la cuenta de compensación, si ésta se encuentra registrada en USD. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ben	Girador – Beneficiario	string	450	N	Es obligatorio si es necesario corregir el nombre o razón social del girador u originador del pago de la exportación de bienes; o el nombre o razón social del beneficiario o destinatario del giro, según corresponda. Se diligencia este campo una sola vez por la operación de cambio identificada con un número y una fecha en las casillas “fdec” y “ndec” del presente Formato 1066.
cit	Ciudad	string	60	N	Es obligatorio si es necesario corregir la ciudad del girador u originador del pago de la exportación de bienes; o la ciudad del beneficiario o destinatario del pago devuelto, según corresponda. Se diligencia este campo una sola vez por la operación de cambio identificada con un número y una fecha en las casillas “fdec” y “ndec” del presente Formato 1066.
con	País	string	60	N	Es obligatorio si es necesario corregir el país del girador u originador del pago de la exportación de bienes; o el país del beneficiario o destinatario del pago devuelto, según corresponda. Se diligencia este campo una sola vez por la operación de cambio identificada con un número y una fecha en las casillas “fdec” y “ndec” del presente Formato 1066.

Al elemento **correxp** se pueden agregar elementos secundarios identificados como “**decExp**”, los cuales contienen información de las declaraciones de exportación definitivas – DEX o los documentos que hagan sus veces; así como los valores USD

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES**

Formato 1066 - Versión 9

reintegrados o cancelados a la mercancía amparada en dichos documentos y los numerales cambiarios utilizados en el reintegro de la exportación.

3BA. Declaraciones de Exportación

Sub elemento: decExp

Las entradas del subelemento “**decExp**” se enlazan al elemento “**correxp**” a través de la llave informática constituida por las casillas “**fecha**” y “**numero**” de la declaración de cambio identificada con los atributos “*fdec*” y “*ndec*” respectivamente, que viene marcada en la casilla “Tipo de operación” (*atributo “top”*) de este formato con el número **3** = “*Corrección de declaraciones de cambio*”.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ndex	Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>)	string	30	N	Es obligatorio cuando el titular de la operación tenga la declaración de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>) en el momento de efectuar la corrección de la declaración de cambio inicialmente presentada, que genere un numeral cambiario que pertenezca al concepto de exportaciones de bienes, de acuerdo con la Tabla 2 del presente Formato 1066. Se debe informar por cada declaración de exportación – DEX, o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), amparado por el reintegro realizado. La factura comercial emitida por el vendedor de los bienes es el documento que hace las veces de la declaración de exportación en las siguientes operaciones de comercio exterior: a) Exportaciones tramitadas por la modalidad de tráfico postal o envíos urgentes; b) Operaciones de comercio exterior (ventas internacionales de bienes) celebradas por residentes en el país en, hacia o desde las zonas francas, que generen operaciones de cambio canalizables de manera obligatoria a través del mercado cambiario. c) Exportaciones declaradas bajo la modalidad de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, cuando amparen mercancías que salgan al exterior en consignación y generen exportación definitiva (<i>artículo 379 del Decreto 1165 de 2019</i>) d) Exportaciones de bienes efectuadas en ejecución de un Programa Especial de Exportación, PEX (<i>artículos 404 y ss. del Decreto 1165 de 2019</i>) e) Exportación de bienes reguladas por el artículo 166 del Decreto 1165 de 2019, o el que haga sus veces, en operaciones de reaprovisionamiento de buques o aeronaves que lleguen al territorio aduanero nacional, a menos que el exportador opte por tramitar una
------	---	--------	----	---	---

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

					declaración de exportación cumpliendo los requisitos de la normatividad aduanera.
Num	Numeral	int	4	N	Se debe informar por cada declaración de exportación – DEX o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), señalando el numeral cambiario aplicado al reintegro de divisas de exportaciones, de acuerdo con la Tabla 2. Si no se tiene la declaración de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces en el momento de efectuar la corrección de la declaración de cambio inicialmente presentada, es obligatorio señalar el numeral cambiario aplicable de acuerdo con la Tabla 2 de este Formato 1066, quedando la operación pendiente de legalización ante la DIAN con los datos del DEX o del documento equivalente, dentro del término legal aplicable. Sin discriminar lo recibido por gastos de exportación respecto de cada DEX o documento equivalente, se debe informar con el numeral 1510 el valor total de los gastos de la exportación pagados por el comprador, si fueron reintegrados con la operación y fueron incluidos en la declaración de exportación definitiva – DEX, o documento equivalente. Los valores reintegrados por los numerales diferentes al de gastos de exportación (numeral 1510) deben reflejar un menor valor pagado a los bienes exportados si hubo deducciones aplicadas por gastos asociados a las exportaciones; gastos bancarios generados por la transferencia de los recursos; descuentos otorgados al comprador aplicados al pago de los bienes exportados, o descuentos pactados en la venta de los instrumentos de pago derivados de las exportaciones de bienes, si fuere el caso. El numeral cambiario utilizado en las operaciones de devolución se diligencia sin segregar su valor respecto de un DEX o documento equivalente.

Resolución No. _____ de _____
Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES**

Formato 1066 - Versión 9

Vusd	Valor en dólares	decimal	18.2	N	Es el valor recibido en USD en pago de la mercancía amparada por cada una de la(s) declaración(es) de exportación – DEX o por cada uno de los documentos que hagan sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>) en los casos señalados en la normatividad aplicable, que hayan sido abonados por el reintegro de las exportaciones, de acuerdo con cada numeral cambiario utilizado. Si no se tiene la declaración de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces en el momento de efectuar la corrección de la declaración de cambio inicialmente presentada, es obligatorio señalar en este campo el valor en USD canalizado por el numeral cambiario aplicable, de acuerdo con la Tabla 2 de este Formato 1066. En el caso del numeral 1510, es el valor total USD de los gastos de la exportación reintegrados con la operación, sin discriminar ese valor recibido por cada DEX o documento equivalente. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
------	------------------	---------	------	---	--

**Tipo de Operación 3C. Corrección declaraciones de cambio
endeudamiento externo**

Elemento: “corrend”

En caso de que se corrija una declaración de cambio presentada en cualquier periodo trimestral anterior o posterior a la entrada en aplicación del presente

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Formato 1066 – versión 9, y la respectiva corrección, en los casos autorizados por el régimen cambiario, genere numerales cambiarios correspondientes al concepto de endeudamiento externo de los señalados en las Tablas **3** y **4** de este Anexo **7**, se deberá incluir la información corregida en el elemento **“corrend”**, conservando los datos del número y la fecha de la declaración de cambio original.

Las entradas del elemento **“corrend”** se enlazan al elemento **“reportante”** a través de la llave informática constituida por las casillas **“fecha”** y **“numero”** de la declaración de cambio identificada con los atributos **“fdec”** y **“ndec”** respectivamente, que se encuentre marcada en la casilla “Tipo de operación” (*atributo “top”*) con el número **3** = *“Corrección de declaraciones de cambio”*, que a su vez se encuentre marcada con el tipo de declaración de cambio **3** = “endeudamiento externo” señalado en la casilla “tipo de declaración de cambio” del atributo **“tdca”**.

Es obligatorio incluir la fecha de la presentación de la corrección en la casilla identificada con el atributo **“fcorr”**, que corresponde al día de la presentación de la corrección por parte del titular de la operación ante el IMC a través del cual se presentó la declaración de cambio objeto de la corrección. En operaciones de cambio efectuadas a través de una cuenta de compensación, es la fecha de la presentación al Banco de la República de la corrección del Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación previamente transmitido al Banco de la República.

Se incluyen en este elemento los datos de las declaraciones de cambio que pueden ser corregidos en cualquier momento de acuerdo con los puntos 1.4.1 y 1.5.1 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, que generen numerales cambiarios y valores USD canalizados por el concepto de **endeudamiento externo**, sin que se origine una nueva declaración de cambio.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES****Formato 1066 - Versión 9**

Asimismo, se permite corregir los datos del nombre o razón social, ciudad y país del **beneficiario** o **girador** de las operaciones de desembolso o amortización de los créditos externos dentro de las operaciones de competencia de la DIAN, con excepción de las declaraciones de cambio de créditos externos que indiquen una razón de no canalización.

Las correcciones presentadas a las declaraciones de cambio de endeudamiento externo que no modifiquen numerales y/o valores USD canalizados de competencia de la DIAN, de acuerdo con las Tablas **3** y **4** anexas al presente formato, **no se reportan** a esta Entidad.

Detalle del elemento: “corrend”

La fecha de presentación de la corrección de la declaración de cambio ante el IMC, o la fecha de la presentación al Banco de la República de la corrección del Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación previamente transmitido al Banco de la República, correspondiente a la casilla “*Fecha presentación de la corrección*” (atributo “*fcorr*”) del presente formato, debe estar dentro del periodo trimestral reportado de acuerdo con las fechas inicial y final señaladas en el encabezado del Formato 1066.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
fcorr	Fecha presentación de la corrección	Date	10	N	Formato AAAA-MM-DD Es obligatorio si la corrección de la declaración de cambio genera numerales cambiarios que pertenezcan al concepto de endeudamiento externo, de acuerdo con las Tablas 2 o 3 del presente Formato 1066. Corresponde a la fecha de presentación de la corrección por parte del titular de la operación ante el IMC a través del cual se presentó la declaración de cambio objeto de la corrección, sin haberse generado una nueva declaración de cambio. En operaciones de cambio efectuadas a través de una cuenta de compensación, es la fecha en que se presentó al Banco de la República la corrección del Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación previamente transmitido al Banco de la República, sin haberse generado una nueva declaración de cambio.
npres	Número de crédito	string	22	N	Es obligatorio, cuando esté diligenciado en la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) que se corrige. Permite números y letras y ceros a la izquierda. Corresponde al Número del Informe de Crédito Externo que se afecta con la canalización de las divisas. Para los créditos externos desembolsados en moneda legal no se deberá suministrar este dato.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

num	Numeral	Int	4	N	Se señala el numeral cambiario objeto de corrección que pertenezca al concepto de endeudamiento externo, de acuerdo con las siguientes tablas: §. Para personas naturales, de acuerdo con los numerales cambiarios señalados en la Tabla No. 3 del presente Anexo. §. Para personas jurídicas o asimiladas, únicamente por los numerales cambiarios señalados en la Tabla No. 4 del presente Anexo. Debe diligenciarse por cada numeral cambiario utilizado para desembolsar o amortizar el crédito externo y los intereses asociados. Las correcciones presentadas a las declaraciones de cambio de endeudamiento externo que no modifiquen numerales y valores USD respecto de las operaciones declaradas con los numerales señalados en las Tablas 3 y 4 del presente formato, no se reportan a la DIAN.
vusd	Valor dólares	decimal	18.2	N	Valor en dólares (USD) o equivalente en dólares (USD) desembolsado o amortizado al crédito y sus intereses, de acuerdo con cada numeral cambiario utilizado. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ben	Girador – Beneficiario	string	450	N	Es obligatorio si es necesario corregir el nombre o razón social del girador o del beneficiario del desembolso o la amortización del crédito externo y sus intereses, según corresponda. Se diligencia este campo una sola vez por la operación de cambio identificada con un número y una fecha en las casillas “fdec” y “ndec” del presente Formato 1066.
cit	Ciudad	string	60	N	Es obligatorio si es necesario corregir la ciudad del girador o del beneficiario del desembolso o la amortización del crédito externo y sus intereses, según corresponda. Se diligencia este campo una sola vez por la operación de cambio identificada con un número y una fecha en las casillas “fdec” y “ndec” del presente Formato 1066.
con	País	string	60	N	Es obligatorio si es necesario corregir el país del girador o del beneficiario del desembolso o la amortización del crédito externo y sus intereses, según corresponda. Se diligencia este campo una sola vez por la operación de cambio identificada con un número y una fecha en las casillas “fdec” y “ndec” del presente Formato 1066.

Tipo de Operación 3D. Corrección declaraciones de cambio servicios – transferencias – otros conceptos

Elemento: “correserv”

En caso de que se corrija una declaración de cambio presentada en cualquier periodo trimestral anterior o posterior a la entrada en aplicación del presente Formato 1066 – versión 9, y la respectiva corrección genere operaciones con

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES****Formato 1066 - Versión 9**

numerales cambiarios correspondientes a los conceptos de servicios, transferencias y otros conceptos de los señalados en las Tablas **5** y **6** de este Anexo 7, se deberán incluir los datos relacionados con dicha corrección en el elemento **“correserv”**, conservando los datos del número y la fecha de la declaración de cambio original.

Las entradas del elemento **“correserv”** se enlazan al elemento **“reportante”** a través de la llave informática constituida por las casillas **“fecha”** y **“numero”** de la declaración de cambio identificada con los atributos **“fdec”** y **“ndec”** respectivamente, que se encuentre marcada en la casilla “Tipo de operación” (*atributo “top”*) con el número **3** = “Corrección de declaraciones de cambio”, que a su vez se encuentre marcada con el tipo de declaración de cambio **4** = “Servicios, transferencias y otros conceptos”

Es obligatorio incluir la fecha de la presentación de la corrección en la casilla identificada con el atributo **“fcorr”**, que corresponde al día de la presentación de la corrección por parte del titular de la operación ante el IMC a través del cual se presentó la declaración de cambio objeto de la corrección. En operaciones de cambio efectuadas a través de una cuenta de compensación, es la fecha de la presentación al Banco de la República de la corrección del Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación previamente transmitido al Banco de la República.

Se incluyen en este elemento los datos de las declaraciones de cambio que pueden ser corregidos en cualquier momento de acuerdo con los puntos 1.4.1 y 1.5.1 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR o el que haga sus veces, que generen numerales cambiarios y valores USD canalizados por los conceptos de **servicios, transferencias y otros conceptos**, sin que se origine una nueva declaración de cambio.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES**

Formato 1066 - Versión 9

Asimismo, se permite corregir los datos del nombre o razón social, ciudad y país del **beneficiario** o **girador** de las operaciones de servicios, transferencias y otros conceptos.

Detalle del elemento: “correserv”

La fecha de presentación de la corrección de la declaración de cambio ante el IMC, o la fecha de la presentación al Banco de la República de la corrección del Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación previamente transmitido al Banco de la República, correspondiente a la casilla “*Fecha presentación de la corrección*” (atributo “*fcorr*”) del presente formato, debe estar dentro del periodo trimestral reportado de acuerdo con las fechas inicial y final señaladas en el encabezado del Formato **1066**.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
fcorr	Fecha presentación de la corrección	Date	10	N	Formato AAAA-MM-DD Es obligatorio si la corrección de la declaración de cambio genera numerales cambiarios que pertenezcan a los conceptos de servicios, transferencias y otros conceptos, de acuerdo con la Tablas 5 y 6 del presente Formato 1066. Corresponde a la fecha de presentación de la corrección por parte del titular de la operación ante el IMC a través del cual se presentó la declaración de cambio objeto de la corrección, sin haberse generado una nueva declaración de cambio. En operaciones de cambio efectuadas a través de una cuenta de compensación, es la fecha en que se presentó al Banco de la República la corrección del Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación previamente transmitido al Banco de la República, sin haberse generado una nueva declaración de cambio.
num	Numeral	Int	4	N	El numeral cambiario es el código que identifica el ingreso o el egreso de las divisas declarado ante los IMC por los conceptos de servicios, transferencias y otros conceptos; o el abono o débito de estas operaciones en la cuenta de compensación, de acuerdo con las Tablas 5 y 6 de este formato.
vusd	Valor en dólares	Decimal	18.2	N	Valor pagado o recibido en pago, transferido o devuelto en dólares (USD) por cada numeral cambiario utilizado perteneciente a los conceptos de servicios, transferencias y otros conceptos, de acuerdo con la Tablas 5 y 6 del presente Formato 1066. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ben	Beneficiario – Girador	string	450	N	Es obligatorio si es necesario corregir el nombre o razón social del girador o del beneficiario, según sea el caso, del ingreso o del egreso de los recursos canalizados por los IMC o a través de las cuentas de compensación por servicios, transferencias y otros conceptos, incluidas las operaciones de inversión financiera celebradas por parte de residentes en el país, así como los pagos de las operaciones internas efectuadas entre titulares de cuentas de compensación. Se diligencia este campo una sola vez por la operación de cambio identificada con un número y una fecha en las casillas “fdec” y “ndec” del presente Formato 1066.
cit	Ciudad	string	60	N	Es obligatorio si es necesario corregir la ciudad del girador o del beneficiario, según sea el caso, del ingreso o del egreso de los recursos canalizados por los IMC o a través de las cuentas de compensación por servicios, transferencias y otros conceptos, incluidas las operaciones de inversión financiera celebradas por parte de residentes en el país, así como los pagos de las operaciones internas efectuadas entre titulares de cuentas de compensación. Se diligencia este campo una sola vez por la operación de cambio identificada con un número y una fecha en las casillas “fdec” y “ndec” del presente Formato 1066.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

con	País	string	60	N	Es obligatorio si es necesario corregir el país del girador o del beneficiario, según sea el caso, del ingreso o del egreso de los recursos canalizados por los IMC o a través de las cuentas de compensación por servicios, transferencias y otros conceptos, incluidas las operaciones de inversión financiera celebradas por parte de residentes en el país, así como los pagos de las operaciones internas efectuadas entre titulares de cuentas de compensación. Se diligencia este campo una sola vez por la operación de cambio identificada con un número y una fecha en las casillas “fdec” y “ndec” del presente Formato 1066.
-----	------	--------	----	---	---

2.2.1.4 Nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones

Tipo de Operación 4A. Nuevas declaraciones de cambio - Importaciones

Elemento “nuevalmp”

Las **nuevas** declaraciones de cambio transmitidas al Banco de la República generadas por anulaciones de declaraciones de cambio presentadas por los titulares de dichas operaciones en cualquier periodo trimestral anterior o posterior a la entrada en aplicación del presente Formato 1066 – versión 9, que generen operaciones con los numerales cambiarios por el concepto de importaciones de bienes de los señalados en la Tabla 1 de este Anexo 7, deben ser reportadas en el elemento **“nuevalmp”**.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Las entradas del elemento **“nuevalmp”** se enlazan al elemento **“reportante”** a través de la llave informática constituida por las casillas **“fecha”** y **“numero”** de la declaración de cambio identificada con los atributos **“fdec”** y **“ndec”** respectivamente, que se encuentre marcada en la casilla “Tipo de operación” (*atributo “top”*) con el número **4** = *“Nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones”*, que a su vez se encuentre marcada con el tipo de declaración de cambio **1 = importaciones de bienes**, en la casilla “Tipo de declaración de cambio” del atributo **“tdca”**.

Es obligatorio incluir la **fecha de la transmisión** de la nueva declaración de cambio al Banco de la República por parte del IMC o del titular de la cuenta de compensación, incluyendo este dato en la casilla identificada con el atributo **“ftrans”**, la cual debe encontrarse dentro del rango del periodo trimestral del Formato 1066 que se presenta a la DIAN.

Se incluyen en este elemento los **datos básicos** de las nuevas declaraciones de cambio transmitidas al Banco de la República en cualquier tiempo, generadas por anulaciones de declaraciones de cambio presentadas por los titulares de dichas operaciones, ejecutadas de acuerdo con el procedimiento previsto en los puntos **1.4.4** y **1.5.4** de la **CRE DCIP 83 de 2023 – BR** o en la norma que haga sus veces, que generen numerales cambiarios y valores USD canalizados por el concepto de **importaciones de bienes**.

La información de las declaraciones aduaneras de importación o los documentos que hagan sus veces y los valores pagados a la mercancía amparada en dichos documentos se debe incluir en el presente Formato **1066**, si en la fecha de

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES****Formato 1066 - Versión 9**

transmisión de la nueva declaración de cambio se tenían disponibles tales documentos por parte del titular de la operación.

Asimismo, en la nueva declaración de cambio se deben incluir los datos del nombre o razón social, ciudad y país del **beneficiario** o **destinatario** del giro o pago en reembolso de la importación de bienes; o el nombre o razón social, ciudad y país del **girador** u **originador** de los recursos, según el caso.

Las nuevas declaraciones de cambio transmitidas al Banco de la República en cualquier tiempo, generadas por anulaciones de declaraciones de cambio que no hayan sido presentadas por el usuario importador titular de la declaración de cambio anulada, no se encuentran obligadas a ser incluidas en el presente Formato 1066.

Detalle del elemento: “nuevalmp”

La fecha de transmisión de la nueva declaración de cambio por parte del IMC o del titular de la Cuenta de Compensación, correspondiente a la casilla “*Fecha transmisión nueva declaración de cambio*” (atributo “*ftrans*”), debe estar dentro del periodo trimestral indicado en el encabezado del Formato 1066.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ftrans	Fecha transmisión nueva declaración de cambio	Date	10	N	Formato AAAA-MM-DD Es obligatorio si la nueva declaración de cambio genera numerales cambiarios que pertenezcan al concepto de importaciones de bienes, de acuerdo con la Tabla 1 del presente Formato 1066. Corresponde a la fecha de transmisión al Banco de la República de la nueva declaración de cambio por importaciones de bienes presentada a través del IMC que tramitó la anulación de la declaración de cambio inicialmente presentada. Corresponde a la fecha de transmisión al Banco de la República de la nueva operación de cambio por importaciones de bienes por parte del titular de la cuenta de compensación, que haya transmitido una anulación de una declaración de cambio anterior.
tnd	Tipo de operación para la DIAN de la nueva declaración de cambio	Int	1	N	Se debe señalar cuál fue el tipo de operación para la DIAN que tuvo la nueva declaración de cambio que se transmitió al Banco de la República, de acuerdo con los siguientes códigos: 1 = Inicial 2 = Devolución 3 = Cambio de declaración de cambio Se diligencia este campo una sola vez por la operación de cambio identificada con un número y una fecha en las casillas "fdec" y "ndec" del presente Formato 1066.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

num	Numeral	int	4	N	Código que identifica el movimiento de divisas perteneciente al concepto de importaciones de bienes, de acuerdo con la Tabla 1 del presente Formato. Si se efectuaron pagos por gastos asociados a la importación de bienes, tales como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o CFR, los mismos se canalizan con el numeral 2016 por el valor total en dólares (USD) de los gastos asociados cancelados, sin discriminarlos contra declaraciones aduaneras.
vusd	Valor dólares	decimal	18.2	N	Valor pagado o devuelto expresado en dólares (USD) por cada numeral cambiario utilizado. En operaciones reembolsadas en una moneda de negociación diferente al dólar (USD), es el valor equivalente en USD por cada numeral cambiario. Lo anterior, de acuerdo con la aplicación de la tasa de cambio a dólares (USD), al monto correspondiente canalizado en la moneda de negociación. En operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación registrada en una moneda diferente al dólar (USD), es el valor equivalente en dólares (USD) del valor canalizado en la moneda de negociación. Lo anterior, de acuerdo con la aplicación de la tasa de cambio a dólares (USD), al monto correspondiente canalizado en la moneda de negociación. En el caso del numeral 2016, es el valor total en dólares (USD) pagado por concepto de gastos asociados a la importación de bienes incluidos en la factura del proveedor de los bienes y/o en el contrato de compraventa de bienes. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ben	Beneficiario - Girador	string	450	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución <i>"por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación."</i> Se debe señalar el nombre o razón social del beneficiario o destinatario del giro o pago de la importación de bienes; o el nombre o razón social del girador, según corresponda. Se diligencia este campo por la nueva declaración de cambio derivada de una anulación, que se encuentre identificada con un número y una fecha en las casillas "fdec" y "ndec" del presente Formato 1066.
cit	Ciudad	string	60	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución <i>"por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación."</i> Se debe señalar la ciudad del beneficiario o destinatario del giro o pago de la importación de bienes; o la ciudad del girador del pago devuelto. Se diligencia este campo por la nueva declaración de cambio derivada de una anulación, que se encuentre identificada con un número y una fecha en las casillas "fdec" y "ndec" del presente Formato 1066.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

con	País	string	60	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución "por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación." Se debe señalar el país del beneficiario o destinatario del giro o pago de la importación de bienes; o el país del girador del pago devuelto. Se diligencia este campo por la nueva declaración de cambio derivada de una anulación, que se encuentre identificada con un número y una fecha en las casillas "fdec" y "ndec" del presente Formato 1066.
-----	------	--------	----	---	---

Al elemento **nuevalmp** se pueden agregar elementos secundarios identificados como "**doclmpo**", los cuales contienen los datos de las declaraciones de importación, o los que hagan sus veces, y los valores pagados en dólares (USD) a la mercancía amparada en dichos documentos, que los importadores suministren junto con la **nueva declaración** de cambio transmitida al Banco de la República que canalice los pagos de las importaciones de bienes a través del mercado cambiario.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES**

Formato 1066 - Versión 9

4AA. Declaraciones de Importación

Sub elemento: docImpo

Las entradas del subelemento “**docImpo**” se enlazan al elemento “**nuevalmp**” a través de la llave informática constituida por las casillas “**fecha**” y “**numero**” de la declaración de cambio identificada con los atributos “*fdec*” y “*ndec*” respectivamente, que viene marcada en la casilla “Tipo de operación” (*atributo “top”*) con el número **4** = “*Nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones*”, que a su vez se encuentre marcada con el tipo de declaración de cambio **1 = importaciones de bienes**, en la casilla “Tipo de declaración de cambio” del atributo “*tdca*”.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ndeci	Número de aceptación de la declaración de importación o número del documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>)	string	30	N	Es obligatorio cuando el titular de la operación tenga la declaración de importación o el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor o proveedor</i>), en el momento de la transmisión de la nueva operación de cambio al Banco de República que reemplace la operación anulada, siempre que haya generado un numeral cambiario perteneciente al concepto de importaciones de bienes de acuerdo con la Tabla 1 del presente Formato 1066. De lo contrario, este dato queda sujeto a la obligación de legalización posterior, de acuerdo con los plazos legales señalados en la resolución "por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación." Se debe informar por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor o proveedor</i>), amparado por la nueva operación. Las operaciones de devolución y el numeral 2016, no tienen la obligación de informar una declaración de importación o el documento que haga sus veces.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

vusdi	Valor USD pagado a la mercancía amparada en la declaración de importación, o en el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>).	decimal	18.2	N	Es obligatorio cuando el titular de la operación tenga la declaración de importación o el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor o proveedor</i>), en el momento de la transmisión de la nueva declaración de cambio al Banco de República que haya reemplazado la operación anulada. De lo contrario, este dato queda sujeto a la obligación de legalización posterior, de acuerdo con los plazos legales señalados en la resolución "<i>por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación.</i>" Es el valor en dólares (USD) reembolsado a la mercancía amparada en la declaración de importación o en el documento que haga sus veces, canalizado por la nueva operación. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal. Se debe informar por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces, amparado por la nueva operación. Las operaciones de devolución o las canalizadas con el numeral 2016, no deben informar ningún valor respecto de una declaración de importación o un documento que haga sus veces en este elemento secundario "docImpo".
-------	--	---------	------	---	---

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Tipo de Operación 4B. Nuevas declaraciones de cambio - Exportaciones

Elemento: “nuevaExp”

Las **nuevas** declaraciones de cambio transmitidas al Banco de la República generadas por anulaciones de declaraciones de cambio presentadas por los titulares de dichas operaciones en cualquier periodo trimestral anterior o posterior a la entrada en aplicación del presente Formato 1066 – versión 9, que generen operaciones con los numerales cambiarios por el concepto de exportaciones de bienes de los señalados en la Tabla 2 de este Anexo 7, deben ser reportadas en el elemento **“nuevaExp”**.

Las entradas del elemento **“nuevaExp”** se enlazan al elemento **“reportante”** a través de la llave informática constituida por las casillas **“fecha”** y **“numero”** de la declaración de cambio identificada con los atributos **“fdec”** y **“ndec”** respectivamente, que se encuentre marcada en la casilla “Tipo de operación” (*atributo “top”*) con el número **4** = *“Nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones”*, que a su vez se encuentre marcada con el tipo de declaración de cambio **2 = exportaciones de bienes**, en la casilla “Tipo de declaración de cambio” del atributo **“tdca”**.

Es obligatorio incluir la **fecha de la transmisión** de la nueva declaración de cambio al Banco de la República por parte del IMC o del titular de la cuenta de compensación, incluyendo este dato en la casilla identificada con el atributo **“ftrans”**, la cual debe encontrarse dentro del rango del periodo trimestral del Formato 1066 que se presenta a la DIAN.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Se incluyen en este elemento los **datos básicos** de las nuevas declaraciones de cambio transmitidas al Banco de la República en cualquier tiempo, generadas por anulaciones de declaraciones de cambio presentadas por los titulares de dichas operaciones, ejecutadas de acuerdo con el procedimiento previsto en los puntos **1.4.4** y **1.5.4** de la **CRE DCIP 83 de 2023 – BR** o en la norma que haga sus veces, que generen numerales cambiarios y valores USD canalizados por el concepto de **exportaciones de bienes**.

La información de las declaraciones aduaneras de exportación o los documentos que hagan sus veces y los valores recibidos en pago de la mercancía amparada en dichos documentos se debe incluir en el presente Formato **1066**, si en la fecha de transmisión de la nueva declaración de cambio se tenían disponibles tales documentos por parte del titular de la operación.

Asimismo, en la nueva declaración de cambio se deben incluir los datos del nombre o razón social, ciudad y país del **girador** u **originador** de los recursos provenientes del pago de las exportaciones; o del **beneficiario** o **destinatario** del giro de la devolución del pago de las exportaciones de bienes, según el caso.

Las nuevas declaraciones de cambio transmitidas al Banco de la República en cualquier tiempo, generadas por anulaciones de declaraciones de cambio que no hayan sido presentadas por el usuario exportador titular de la declaración de cambio anulada, **no** se encuentran obligadas a ser incluidas en el presente Formato 1066.

Detalle del elemento: “nuevaExp”

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

La fecha de transmisión de la nueva declaración de cambio por parte del IMC o del titular de la Cuenta de Compensación, correspondiente a la casilla “*Fecha transmisión nueva declaración de cambio*” (atributo “*ftrans*”), debe estar dentro del periodo trimestral indicado en el encabezado del Formato 1066.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ftrans	Fecha transmisión nueva declaración de cambio	Date	10	N	Formato AAAA-MM-DD Es obligatorio si la nueva declaración de cambio genera numerales cambiarios que pertenezcan al concepto de exportaciones de bienes, de acuerdo con la Tabla 2 del presente Formato 1066. Corresponde a la fecha de transmisión al Banco de la República de la nueva declaración de cambio por parte del IMC a través del cual se presentó la anulación de la declaración de cambio presentada. Corresponde a la fecha de transmisión al Banco de la República de la nueva operación de cambio por exportaciones de bienes por parte del titular de la cuenta de compensación, que haya transmitido una anulación de una declaración de cambio anterior.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

tnd	Tipo de operación para la DIAN de la nueva declaración de cambio	Int	1	N	Se debe señalar cuál fue el tipo de operación para la DIAN que tuvo la nueva declaración de cambio que se transmitió al Banco de la República, de acuerdo con los siguientes códigos: 1 = Inicial 2 = Devolución 3 = Cambio de declaración de cambio Se diligencia este campo una sola vez por la operación de cambio identificada con un número y una fecha en las casillas "fdec" y "ndec" del presente Formato 1066.
tfob	Valor FOB	decimal	18.2	N	Es la sumatoria de los valores en dólares (USD) de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510 correspondiente a gastos de exportación. Los valores reintegrados por los numerales diferentes al de gastos de exportación (numeral 1510) deben reflejar un menor valor pagado a los bienes exportados si hubo gastos bancarios generados por la transferencia de los recursos; descuentos otorgados al comprador aplicados al pago de los bienes exportados, o descuentos pactados en la venta de los instrumentos de pago derivados de las exportaciones de bienes, si fuere el caso. Es obligatorio cuando esté diligenciado en la nueva información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio). Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

tot	Valor gastos de exportación	decimal	18.2	N	Suma del valor de los gastos de la exportación (<i>fletes, seguros, comisiones</i>) pagados por el comprador y reintegrados junto con el valor de la mercancía (corresponde al numeral cambiario 1510) Es obligatorio, cuando esté diligenciado en la nueva información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio). No es obligatorio diligenciar este campo en el caso de reintegros anticipados de exportaciones de bienes, o en el caso de reintegros sin contar con los documentos aduaneros, quedando este dato pendiente de legalización, si fuere el caso. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
-----	-----------------------------	---------	------	---	--

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ded	Deducciones discriminadas para la DIAN	decimal	18.2	N	Si el exportador aplica deducciones que afectaron el ingreso de la exportación, se señala en este campo, en forma separada de los ingresos percibidos por gastos de exportación facturados al comprador, el valor total en USD utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a las exportaciones, atendidos con el producto del pago de los bienes exportados, en aplicación de lo regulado por el artículo 78 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República. No es obligatorio diligenciar este campo en el caso de reintegros anticipados de exportaciones de bienes o en el caso de reintegros sin contar con los documentos aduaneros, quedando este dato pendiente de legalización, si se presentaron deducciones. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
-----	--	---------	------	---	---

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

rein	Valor reintegro neto	decimal	18.2	N	Es el valor resultante de la sumatoria del valor FOB, más (+) el valor señalado en el campo de los gastos de exportación, (-) menos el valor señalado en el campo <i>"deducciones discriminadas para la DIAN"</i>, expresado en dólares (USD). En operaciones efectuadas a través de los IMC, es el valor USD negociado al intermediario el mercado cambiario. En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación registradas en dólares (USD), es el valor abonado en cuenta por la operación. En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación que no estén registradas en USD, es el valor equivalente en dólares (USD) del valor acreditado en la cuenta en la moneda de negociación, de acuerdo con la tasa de cambio aplicada. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
ben	Girador – Beneficiario	string	450	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución <i>"por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación."</i> Se debe señalar el nombre o razón social del girador u originador del pago de la exportación de bienes; o el nombre o razón social del beneficiario o destinatario del pago devuelto. Se diligencia este campo por la nueva declaración de cambio derivada de una anulación, que se encuentre identificada con un número y una fecha en las casillas "fdec" y "ndec" del presente Formato 1066.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

cit	Ciudad	string	60	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución <i>"por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación."</i> Se debe señalar la ciudad del girador u originador del pago de la exportación de bienes; o la ciudad del beneficiario o destinatario del pago devuelto. Se diligencia este campo por la nueva declaración de cambio derivada de una anulación, que se encuentre identificada con un número y una fecha en las casillas "fdec" y "ndec" del presente Formato 1066.
con	País	string	60	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución <i>"por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación."</i> Se debe señalar el país del girador u originador del pago de la exportación de bienes; o el país del beneficiario o destinatario del pago devuelto. Se diligencia este campo por la nueva declaración de cambio derivada de una anulación, que se encuentre identificada con un número y una fecha en las casillas "fdec" y "ndec" del presente Formato 1066.

Al elemento **"nuevaExp"** se pueden agregar elementos secundarios identificados como **"decExp"**, los cuales contienen los datos de los numerales cambiarios utilizados en el reintegro de la exportación y de las declaraciones de exportación

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES**

Formato 1066 - Versión 9

definitivas – DEX o los documentos que hagan sus veces; así como los valores USD reintegrados o cancelados a la mercancía amparada en dichos documentos, que los exportadores suministren en la nueva declaración de cambio transmitida al Banco de la República en virtud de la anulación de una declaración de cambio anterior.

4BA. Declaraciones de Exportación**Sub elemento: decExp**

Las entradas del subelemento “**decExp**” se enlazan al elemento “**nuevaExp**” a través de la llave informática constituida por las casillas “**fecha**” y “**numero**” de la declaración de cambio identificada con los atributos “*fdec*” y “*ndec*” respectivamente, que viene marcada en la casilla “Tipo de operación” (*atributo “top”*) con el número **4** = “*Nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones*”, que a su vez se encuentre marcada con el tipo de declaración de cambio **2 = exportaciones de bienes**, en la casilla “Tipo de declaración de cambio” del atributo “*tdca*”.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
Índice	Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>)	string	30	N	Es obligatorio cuando el titular de la operación tenga la declaración de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>) en el momento de la transmisión de la nueva operación de cambio al Banco de República que reemplace la operación anulada, siempre que haya generado un numeral cambiario perteneciente al concepto de exportaciones de bienes de acuerdo con la Tabla 2 del presente Formato 1066. Se debe informar por cada declaración de exportación – DEX, o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), amparado por el reintegro realizado. Si no se tiene la información de la declaración de exportación definitiva – DEX o el documento que haga sus veces, se deja sin diligenciar, quedando este dato pendiente de legalización. Las operaciones de devolución (<i>Tipo de operación para la DIAN = 2</i>) no tienen obligación de informar una declaración de exportación definitiva – DEX o un documento que haga sus veces.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Num	Numeral	int	4	N	El numeral cambiario es el código que identifica el ingreso de divisas o el abono en la cuenta en moneda legal del exportador, de acuerdo con la Tabla 2 del presente Formato 1066. Se debe informar por cada declaración de exportación – DEX o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), señalando el monto reintegrado al valor de la mercancía amparado por cada DEX o cada documento equivalente, de acuerdo con la Tabla 2 del presente Formato 1066. Si no se tiene la declaración de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces en el momento de efectuar la transmisión de la nueva operación de cambio que reintegra la exportación, se señala el numeral cambiario aplicable de acuerdo con la Tabla 2 del presente Formato 1066, quedando la operación pendiente de legalización ante la DIAN con los datos del DEX o del documento equivalente. Sin discriminar lo recibido por gastos de exportación respecto de cada DEX o documento equivalente, se debe informar con el numeral 1510 el valor total de los gastos de la exportación pagados por el comprador, si fueron reintegrados con la operación y fueron incluidos en la declaración de exportación definitiva – DEX, o documento equivalente. El numeral cambiario utilizado en las operaciones de devolución (<i>Tipo de operación para la DIAN = 2</i>) se diligencia sin segregar su valor respecto de un DEX o documento equivalente.
-----	---------	-----	---	---	--

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

vusd	Valor en dólares	decimal	18.2	N	Es el valor recibido en USD en pago de la mercancía amparada por cada una de la(s) declaración(es) de exportación – DEX o por cada uno de los documentos que hagan sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>) en los casos señalados en la normatividad aplicable, que hayan sido abonados por el reintegro de exportaciones, de acuerdo con cada numeral cambiario utilizado. Los valores reintegrados por los numerales diferentes al de gastos de exportación (numeral 1510) deben reflejar un menor valor pagado a los bienes exportados si hubo deducciones aplicadas por gastos asociados a las exportaciones; gastos bancarios generados por la transferencia de los recursos; descuentos otorgados al comprador aplicados al pago de los bienes exportados, o descuentos pactados en la venta de los instrumentos de pago derivados de las exportaciones de bienes, si fuere el caso. Si no se tiene la declaración de exportación definitiva – DEX o el documento que haga sus veces en el momento de efectuar la transmisión de la nueva operación de cambio que reintegra la exportación, sólo se señalará el valor reintegrado en USD por el numeral cambiario utilizado, quedando la información de los documentos aduaneros o sus equivalentes, pendientes de legalización. En el caso del numeral 1510, es el valor total USD de los gastos de la exportación reintegrados con la operación, sin discriminar ese valor recibido por cada DEX o documento equivalente. El valor en dólares USD señalado en las operaciones de devolución (<i>Tipo de operación para la DIAN = 2</i>), se diligencia sin incluir o legalizar ninguna declaración de exportación definitiva – DEX o documento que haga sus veces. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
------	------------------	---------	------	---	---

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

**Tipo de Operación 4C. Nuevas declaraciones de cambio
Endeudamiento externo**

Elemento: “nuevaEnd”

Las **nuevas** declaraciones de cambio transmitidas al Banco de la República generadas por anulaciones de declaraciones de cambio presentadas por los titulares de dichas operaciones en cualquier periodo trimestral anterior o posterior a la entrada en aplicación del presente Formato 1066 – versión 9, que generen operaciones con los numerales cambiarios por el concepto de endeudamiento externo de competencia de la DIAN relacionados en las Tablas **3** y **4** de este Anexo **7**, deben ser reportadas en el elemento **“nuevaEnd”**.

Las entradas del elemento **“nuevaEnd”** se enlazan al elemento **“reportante”** a través de la llave informática constituida por las casillas **“fecha”** y **“numero”** de la declaración de cambio identificada con los atributos **“fdec”** y **“ndec”** respectivamente, que se encuentre marcada en la casilla “Tipo de operación” (*atributo “top”*) con el número **4** = *“Nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones”*, que a su vez se encuentre marcada con el tipo de declaración de cambio **3 = endeudamiento externo**, en la casilla “Tipo de declaración de cambio” del atributo **“tdca”**.

Es obligatorio incluir la **fecha de la transmisión** de la nueva declaración de cambio al Banco de la República por parte del IMC o del titular de la cuenta de compensación, incluyendo este dato en la casilla identificada con el atributo **“ftrans”**,

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES****Formato 1066 - Versión 9**

la cual debe encontrarse dentro del rango del periodo trimestral del Formato 1066 que se presenta a la DIAN.

Se incluyen en este elemento los **datos básicos** de las nuevas declaraciones de cambio transmitidas al Banco de la República en cualquier tiempo, generadas por anulaciones de declaraciones de cambio presentadas por los titulares de dichas operaciones, ejecutadas de acuerdo con el procedimiento previsto en los puntos **1.4.4** y **1.5.4** de la **CRE DCIP 83 de 2023 – BR** o en la norma que haga sus veces, que generen numerales cambiarios y valores USD canalizados por el concepto de **endeudamiento externo** de competencia de la DIAN.

Asimismo, en la nueva declaración de cambio se deben incluir los datos del nombre o razón social, ciudad y país del **girador** o del **beneficiario** del desembolso o la amortización del crédito externo, según corresponda.

Las nuevas declaraciones de cambio transmitidas al Banco de la República en cualquier tiempo, generadas por anulaciones de declaraciones de cambio que no hayan sido presentadas por el usuario deudor o acreedor titular de la declaración de cambio anulada, **no** se encuentran obligadas a ser incluidas en el presente Formato 1066.

Detalle del elemento: “nuevaEnd”

La fecha de transmisión de la nueva declaración de cambio por parte del IMC o del titular de la Cuenta de Compensación correspondiente a la casilla “Fecha

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

transmisión nueva declaración de cambio” (atributo “ftrans”), debe estar dentro del periodo trimestral indicado en el encabezado del Formato 1066.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ftrans	Fecha transmisión nueva declaración de cambio	Date	10	N	Formato AAAA-MM-DD Es obligatorio si la nueva declaración de cambio genera numerales cambiarios que pertenezcan al concepto de endeudamiento externo, de acuerdo con las Tablas 3 y 4 del presente Formato 1066. Corresponde a la fecha de transmisión al Banco de la República de la nueva declaración de cambio por parte del IMC a través del cual se presentó la anulación de la declaración de cambio presentada. Corresponde a la fecha de transmisión al Banco de la República de la nueva declaración de cambio por endeudamiento externo por parte del titular de la cuenta de compensación, que haya transmitido una anulación de una declaración de cambio anterior.
tnd	Tipo de operación para la DIAN de la nueva declaración de cambio	Int	1	N	Se debe señalar cuál fue el tipo de operación para la DIAN que tuvo la nueva declaración de cambio que se transmitió al Banco de la República, de acuerdo con los siguientes códigos: 1 = Inicial 2 = Devolución 3 = Cambio de declaración de cambio Se diligencia este campo una sola vez por la operación de cambio identificada con un número y una fecha en las casillas “fdec” y “ndec” del presente Formato 1066.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ranc	Razón No Canalización	String	3	N	Corresponde a uno de los códigos señalados en las Tablas 7 o 8 del presente Formato 1066 . Es obligatorio si está señalado en la declaración de cambio.
npres	Número de crédito	string	22	N	Es obligatorio, cuando esté diligenciado en la nueva declaración de cambio por endeudamiento externo que se transmitió al Banco de la República. Permite números y letras y ceros a la izquierda. Corresponde al Número del Informe de Crédito Externo que se afecta con la canalización de las divisas. Para los créditos externos desembolsados en moneda legal no se deberá suministrar este dato.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

num	Numeral	Int	4	N	Se señala el numeral cambiario utilizado en la nueva declaración de cambio por endeudamiento externo que se transmitió al Banco de la República, de acuerdo con las siguientes tablas: §. <u>Para personas naturales</u>, de acuerdo con los numerales cambiarios señalados en la Tabla No. 3 del presente Anexo. §. <u>Para personas jurídicas o asimiladas</u>, únicamente por los numerales cambiarios señalados en la Tabla No. 4 del presente Anexo. Debe diligenciarse por cada numeral cambiario utilizado para desembolsar o amortizar el crédito externo y los intereses asociados.
vusd	Valor dólares	decimal	18.2	N	Valor en dólares (USD) o equivalente en dólares (USD) desembolsado o amortizado al crédito y/o sus intereses, de acuerdo con cada numeral cambiario utilizado en la nueva declaración de cambio por endeudamiento externo que se transmitió al Banco de la República. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ben	Girador – Beneficiario	string	450	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución <i>"por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación."</i> Se señala el nombre o razón social del girador o del beneficiario del desembolso o la amortización del crédito externo y sus intereses, según corresponda. Se diligencia este campo por la nueva declaración de cambio derivada de una anulación, que se encuentre identificada con un número y una fecha en las casillas "fdec" y "ndec" del presente Formato 1066.
cit	Ciudad	string	60	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución <i>"por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación."</i> Se señala la ciudad del girador o del beneficiario del desembolso o la amortización del crédito externo y sus intereses, según corresponda. Se diligencia este campo por la nueva declaración de cambio derivada de una anulación, que se encuentre identificada con un número y una fecha en las casillas "fdec" y "ndec" del presente Formato 1066.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

con	País	string	60	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución <i>"por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación."</i> Se señala el país del girador o del beneficiario del desembolso o la amortización del crédito externo y sus intereses, según corresponda. Se diligencia este campo por la nueva declaración de cambio derivada de una anulación, que se encuentre identificada con un número y una fecha en las casillas "fdec" y "ndec" del presente Formato 1066.
-----	------	--------	----	---	---

Al elemento **nuevaEnd** se pueden agregar elementos secundarios identificados como **"infoDex"** los cuales contienen los datos de las **declaraciones de exportación – DEX** o los documentos que hagan sus veces y **los valores en dólares (USD)** obtenidos del pago de las mercancías amparadas en dichos declaraciones aduaneras destinados a la amortización directa de los créditos por prefinanciación de exportaciones, mediante la utilización del numeral cambiario **4525 - Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones**, con la declaración de cambio presentada con la Razón de No Canalización Código **2 - "Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación"** señalada en el campo **"ranc"** - **"razón no canalización"** del presente elemento, de acuerdo con lo regulado por el punto **4.3** de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

4CA. Declaraciones de Exportación

Sub elemento: infoDex

Las entradas del subelemento **“infoDex”** se enlazan al elemento **“nuevaEnd”** a través de la llave informática constituida por las casillas **“fecha”** y **“numero”** de la declaración de cambio identificada con los atributos **“fdec”** y **“ndec”** respectivamente, que viene marcada en la casilla “Tipo de operación” (*atributo “top”*) con el número **4** = *“Nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones”*, que a su vez se encuentre marcada con el tipo de declaración de cambio **3 = endeudamiento externo**, en la casilla “Tipo de declaración de cambio” del atributo **“tdca”**.

La información correspondiente a los campos **“ndex”** – *“Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces”* y **“vamc”** – *“valor amortizado USD”* debe ser diligenciada por el exportador que haya aplicado los recursos recibidos por el pago de los bienes exportados a la amortización del crédito señalado en el campo **“npres”** – *“número de crédito”* del presente elemento.

Si en el momento de la transmisión de la nueva declaración de cambio a través de un IMC o en forma directa por el titular de cuenta de compensación, el titular de la operación no tiene la información de las declaraciones de exportación – DEX o de los documentos que hagan sus veces a fin de diligenciar las casillas **“ndex”** y **“vamc”**, la información de estos documentos y valores USD amortizados con el producto de la exportación de bienes deberá suministrarse a los IMC o presentarse a la DIAN por parte del titular de la cuenta de compensación dentro de los plazos legales exigibles para presentar la *“Información de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores pagados a las mercancías, Formato 1067 – Anexo 8”*.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Detalle del subelemento: "infoDex"

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ndex	Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor en los casos aplicables</i>)	string	30	N	Es obligatorio, cuando se tenga la declaración de exportación definitiva – DEX, o el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor en los casos aplicables</i>) en el momento de la transmisión de la nueva declaración de cambio por endeudamiento externo al Banco de la República con la razón de no canalización del código 2 – “Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación”, señalada en el campo “ranc” – “razón no canalización” del presente elemento. Se debe informar por cada declaración de exportación – DEX, o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor en los casos aplicables</i>), cuyo producto haya sido destinado a la amortización directa del crédito por prefinanciación de exportaciones. Si no se tiene la declaración de exportación definitiva – DEX o el documento que haga sus veces en el momento de la transmisión de la nueva declaración de cambio por endeudamiento externo al Banco de la República, queda esta información pendiente de legalización mediante el Formato 1067 “Información de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores pagados a las mercancías, Formato 1067 – Anexo 8”.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

vamc	Valor amortizado USD	decimal	18.2	N	Valor en dólares USD obtenido del pago de las mercancías amparadas en el DEX o documento que haga sus veces, aplicado a la amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones, mediante la utilización del numeral cambiario 4525 - <i>Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones</i>, mediante la nueva declaración de cambio presentada con la razón de no canalización código 2 – “<i>Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación</i>”, señalada en el campo “ranc” – “razón no canalización” del presente elemento. Es el valor equivalente en USD destinado por el exportador a la amortización del crédito identificado en el campo “npres” - “número de crédito” de este formato, con el producto del pago de la mercancía amparada en cada una de la(s) declaración(es) de exportación – DEX, o por cada uno de los documentos que hagan sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), señalada en el campo “ndex”. Si no se tiene la declaración de exportación definitiva – DEX o el documento que haga sus veces en el momento de la transmisión de la nueva declaración de cambio por endeudamiento externo al Banco de la República, queda esta información pendiente de legalización mediante el Formato 1067 “<i>Información de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores pagados a las mercancías, Formato 1067 – Anexo 8</i>”. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
------	----------------------	---------	------	---	--

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Al elemento **nuevaEnd** se pueden agregar elementos secundarios identificados como **“infoDim”**, los cuales contienen los datos de las **declaraciones de importación** o los documentos que hagan sus veces y **los valores en dólares (USD)** pagados a las mercancías amparadas en dichos documentos, con el desembolso de los endeudamientos externos obtenidos por el importador persona natural o jurídica, informados con los propósitos **51**: *“Giros financiados anticipados”* o **59**: *“Capital de Trabajo”*, según corresponda.

Tales créditos fueron declarados con las razones de no canalización: **código 26** – *“Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca”*; o **código 30** – *“Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones”*, respectivamente, de acuerdo con lo regulado por los puntos 3.1.3 y 3.2.4 de la CRE DCIP 83 de 2023 – BR.

4CB. Declaraciones de Importación

Subelemento: infoDim

Las entradas del subelemento **“infoDim”** se enlazan al elemento **“nuevaEnd”** a través de la llave informática constituida por las casillas **“fecha”** y **“numero”** de la declaración de cambio identificada con los atributos **“fdec”** y **“ndec”** respectivamente, que viene marcada en la casilla “Tipo de operación” (*atributo “top”*) con el número **4** = *“Nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones”*, que a su vez se encuentre marcada con el tipo de declaración de cambio **3** = **endeudamiento externo**, en la casilla “Tipo de declaración de cambio” del atributo **“tdca”**.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

La información correspondiente a los campos “*ndim*” – “*Número de aceptación de la declaración de importación, o número del documento que haga sus veces*” y “*vrem*” – “*valor USD reembolsado*” debe ser diligenciada por el importador que haya transmitido una nueva declaración de cambio por endeudamiento externo al Banco de la República por la anulación de una declaración de cambio anterior, reportando el desembolso de un crédito externo identificado en el campo “*npres*” – “*número de crédito*” del elemento “**nuevaEnd**”, con alguna de las siguientes razones de no canalización, según sea el caso:

- Código **26** – “*Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca*”;
- Código **30** – “*Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones*”

Si el importador no cuenta con la información de las declaraciones de importación o de los documentos que hagan sus veces a fin de diligenciar las casillas “*ndim*” y “*vrem*” del elemento “**nuevaEnd**” en el momento de la transmisión de la nueva declaración de cambio al Banco de la República generada por la anulación de una declaración de cambio anterior, la información de estos documentos y de los valores USD pagados a las importaciones de bienes con el desembolso de los créditos deberá suministrarse a través de los IMC o presentarse a la DIAN por parte del titular de la cuenta de compensación, de acuerdo con los plazos legales exigibles para la generación y presentación de la “*Información de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores pagados a las mercancías, Formato 1067 – Anexo 8*”.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Detalle del subelemento: "infoDim"

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ndim	Número de aceptación de la declaración de importación o número del documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor en los casos aplicables</i>)	string	30	N	Es obligatorio cuando se tenga la declaración de importación o el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor o proveedor</i>), en el momento de la transmisión de la nueva declaración de cambio por endeudamiento externo que se transmitió al Banco de la República por el desembolso del crédito externo obtenido por el importador con alguna de las siguientes razones de no canalización, según sea el caso: <i>Código 26 – "Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca";</i> <i>Código 30 – "Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones"</i> Se debe informar por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor o proveedor</i>), pagada con el desembolso del crédito externo obtenido por el importador de los bienes. La factura comercial emitida por el vendedor de los bienes es el documento que hace las veces de la declaración de importación en las siguientes operaciones de comercio exterior: a) Importaciones tramitadas por la modalidad de tráfico postal o envíos urgentes; y, b) Operaciones de comercio exterior (compras internacionales de bienes) celebradas por residentes en el país en, hacia o desde las zonas francas, que generen operaciones de cambio canalizables de manera obligatoria a través del mercado cambiario.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

vrem	Valor USD reembolsado a las mercancías amparadas en la declaración de importación, o en el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor en los casos aplicables</i>)	decimal	18.2	N	Es obligatorio cuando se tenga la declaración de importación o el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor o proveedor</i>), en el momento de la transmisión de la nueva declaración de cambio por endeudamiento externo que se transmitió al Banco de la República por el desembolso del crédito externo obtenido por el importador con alguna de las siguientes razones de no canalización, según sea el caso: <i>Código 26 – “Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca”;</i> <i>Código 30 – “Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones”</i> Se debe indicar el Valor USD reembolsado a las mercancías amparadas en la declaración de importación, o en el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), con el desembolso del crédito obtenido por el importador. Se debe informar por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces, amparado por el desembolso realizado. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
------	---	---------	------	---	--

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES**

Formato 1066 - Versión 9

**Tipo de Operación 4D. Nuevas declaraciones de cambio – Servicios –
Transferencias – Otros conceptos****Elemento: “nuevaServ”**

Las **nuevas** declaraciones de cambio transmitidas al Banco de la República generadas por anulaciones de declaraciones de cambio presentadas por los titulares de dichas operaciones en cualquier periodo trimestral anterior o posterior a la entrada en aplicación del presente Formato 1066 – versión 9, que generen operaciones con los numerales cambiarios por el concepto de servicios, transferencias y otros conceptos relacionados en las Tablas 5 y 6 de este Anexo 7, deben ser reportadas en el elemento “**nuevaServ**”.

Las entradas del elemento “**nuevaServ**” se enlazan al elemento “**reportante**” a través de la llave informática constituida por las casillas “**fecha**” y “**numero**” de la declaración de cambio identificada con los atributos “*fdec*” y “*ndec*” respectivamente, que se encuentre marcada en la casilla “Tipo de operación” (*atributo “top”*) con el número **4** = “*Nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones*”, que a su vez se encuentre marcada con el tipo de declaración de cambio **4 = servicios, transferencias y otros conceptos**, en la casilla “Tipo de declaración de cambio” del atributo “*tdca*”.

Es obligatorio incluir la **fecha de la transmisión** de la nueva declaración de cambio al Banco de la República por parte del IMC o del titular de la cuenta de compensación, incluyendo este dato en la casilla identificada con el atributo “**ftrans**”,

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES****Formato 1066 - Versión 9**

la cual debe encontrarse dentro del rango del periodo trimestral del Formato 1066 que se presenta a la DIAN.

Se incluyen en este elemento los **datos básicos** de las nuevas declaraciones de cambio transmitidas al Banco de la República en cualquier tiempo, generadas por anulaciones de declaraciones de cambio presentadas por los titulares de dichas operaciones, ejecutadas de acuerdo con el procedimiento previsto en los puntos **1.4.4** y **1.5.4** de la **CRE DCIP 83 de 2023 – BR** o en la norma que haga sus veces, que generen numerales cambiarios y valores USD canalizados por el concepto de **servicios, transferencias y otros conceptos** de competencia de la DIAN.

Asimismo, en la nueva declaración de cambio se deben incluir los datos del nombre o razón social, ciudad y país del **girador** o del **beneficiario**, según sea el caso, del ingreso o del egreso de los recursos canalizados por los IMC o a través de las cuentas de compensación por servicios, transferencias y otros conceptos, incluidas las operaciones de inversión financiera celebradas por parte de residentes en el país, así como los pagos de las operaciones internas efectuadas entre titulares de cuentas de compensación.

Las nuevas declaraciones de cambio transmitidas al Banco de la República en cualquier tiempo, generadas por la anulación de declaraciones de cambio que no hayan sido presentadas por el usuario titular de la operación de servicios, transferencias y otros conceptos, **no** se encuentran obligadas a ser incluidas en el presente Formato 1066.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

Detalle del elemento: “nuevaServ”

La fecha de transmisión de la nueva declaración de cambio por parte del IMC o del titular de la Cuenta de Compensación correspondiente a la casilla “*Fecha transmisión nueva declaración de cambio*” (atributo “ftrans”), debe estar dentro del periodo trimestral indicado en el encabezado del Formato **1066**.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
ftrans	Fecha transmisión nueva declaración de cambio	Date	10	N	Formato AAAA-MM-DD Es obligatorio si la nueva declaración de cambio genera numerales cambiarios que pertenezcan a los conceptos de servicios, transferencias y otros conceptos, de acuerdo con las Tablas 5 y 6 del presente Formato 1066. Corresponde a la fecha de transmisión al Banco de la República de la nueva declaración de cambio por parte del IMC a través del cual se presentó la anulación de la declaración de cambio presentada. Corresponde a la fecha de transmisión al Banco de la República del Informe de movimientos de Cuentas de Compensación, en caso de que se haya transmitido una anulación de una declaración de cambio anterior.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

tnd	Tipo de operación para la DIAN de la nueva declaración de cambio	Int	1	N	Se debe señalar cuál fue el tipo de operación para la DIAN que tuvo la nueva declaración de cambio que se transmitió al Banco de la República, de acuerdo con los siguientes códigos: 1 = Inicial 2 = Devolución 3 = Cambio de declaración de cambio Se diligencia este campo una sola vez por la operación de cambio identificada con un número y una fecha en las casillas “fdec” y “ndec” del presente Formato 1066.
num	Numeral	int	4	N	El numeral cambiario es el código que identifica el ingreso o el egreso de las divisas declarado ante los IMC por los conceptos de servicios, transferencias y otros conceptos; o el abono o débito de estas operaciones en la cuenta de compensación, de acuerdo con las Tablas 5 y 6 de este formato.
vusd	Valor en dólares	decimal	18.2	N	Valor pagado o recibido en pago, transferido o devuelto en dólares (USD) por cada numeral cambiario utilizado. En operaciones pagadas o recibidas en pago, transferidas o devueltas en una moneda diferente al dólar (USD), es el valor equivalente en USD de acuerdo con la tasa de cambio a dólares USD aplicada al monto canalizado en la moneda de negociación diferente al dólar USD. En operaciones efectuadas a través de cuentas de compensación que estén registradas en una divisa diferente al dólar (USD), es el valor equivalente en dólares USD del valor del ingreso o del egreso en la moneda de negociación, de acuerdo con la tasa de cambio a dólares USD aplicada al monto canalizado en la moneda de negociación diferente al dólar USD. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

ben	Girador - beneficiario	string	450	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución <i>"por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación."</i> Se debe señalar el nombre o razón social del girador o del beneficiario, según sea el caso, del ingreso o del egreso de los recursos canalizados por los IMC o a través de las cuentas de compensación por servicios, transferencias y otros conceptos, incluidas las operaciones de inversión financiera celebradas por parte de residentes en el país, así como los pagos de las operaciones internas efectuadas entre titulares de cuentas de compensación. Se diligencia este campo por la nueva declaración de cambio derivada de una anulación, que se encuentre identificada con un número y una fecha en las casillas "fdec" y "ndec" del presente Formato 1066.
-----	------------------------	--------	-----	---	---

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

cit	Ciudad	string	60	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución <i>"por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación."</i> Se debe señalar la ciudad del girador o del beneficiario, según sea el caso, del ingreso o del egreso de los recursos canalizados por los IMC o a través de las cuentas de compensación por servicios, transferencias y otros conceptos, incluidas las operaciones de inversión financiera celebradas por parte de residentes en el país, así como los pagos de las operaciones internas efectuadas entre titulares de cuentas de compensación. Se diligencia este campo por la nueva declaración de cambio derivada de una anulación, que se encuentre identificada con un número y una fecha en las casillas "fdec" y "ndec" del presente Formato 1066.
-----	--------	--------	----	---	---

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

con	País	string	60	N	Es obligatoria a partir de la entrada en vigor de la Resolución <i>"por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación."</i> Se debe señalar el país del girador o del beneficiario, según sea el caso, del ingreso o del egreso de los recursos canalizados por los IMC o a través de las cuentas de compensación por servicios, transferencias y otros conceptos, incluidas las operaciones de inversión financiera celebradas por parte de residentes en el país, así como los pagos de las operaciones internas efectuadas entre titulares de cuentas de compensación. Se diligencia este campo por la nueva declaración de cambio derivada de una anulación, que se encuentre identificada con un número y una fecha en las casillas "fdec" y "ndec" del presente Formato 1066.
-----	------	--------	----	---	---

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

TABLAS

Tabla 1 TABLA DE NUMERALES CAMBIARIOS POR IMPORTACIONES DE BIENES	
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagadas con divisas.
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.
2022	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas.
2023	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas.
2024	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas.
2025	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas.
2026	Dación en pago de importaciones de bienes.
2027	Importaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.
2060	Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.

Tabla 2 TABLA DE NUMERALES CAMBIARIOS POR EXPORTACIONES DE BIENES	
1000	Reintegro por exportaciones de café.
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.
1020	Reintegro por exportaciones de ferrocarril incluidos los anticipos.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferromnquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con divisas.
1043	Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador.
1044	Dación en pago de exportaciones de bienes.
1045	Anticipos por exportaciones de café.
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferromnquel, petróleo y sus derivados.
1060	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1046	Reintegro por exportaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.

Tabla 3 TABLA DE NUMERALES CAMBIARIOS DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO - PERSONAS NATURALES

	INGRESOS
1063	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.
1645	Ingreso de divisas por ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente.
4000	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
4018	Desembolso de créditos de prefinanciación de exportaciones.
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

4021	Pagos de créditos externos activos desembolsados en moneda legal.
	EGRESOS
2063	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
2230	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes.
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
2619	Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías.
4500	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC a residentes.
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4525	Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones.

Tabla 4 TABLA DE NUMERALES CAMBIARIOS DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO - PERSONAS JURÍDICAS O ASIMILADAS

	INGRESOS
1063	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).
4000	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
4018	Desembolso de créditos de prefinanciación de exportaciones.
	EGRESOS
2063	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4500	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC a residentes.
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4525	Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones.

Tabla 5 TABLA DE NUMERALES CAMBIARIOS POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS

	INGRESOS
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.
1530	Turismo.
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
1536	Contratos de Asociación – Ingresos.
1595	Rendimientos o dividendos de inversión financiera en activos financieros en el exterior.
1598	Rendimientos de la inversión financiera en activos fijos en el exterior.
1599	Rendimientos de la inversión financiera especial.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
1601	Otros conceptos.
1602	Pago de exportación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
1696	Pasajes
1703	Servicios de comunicaciones.
1704	Comisiones no financieras.
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios.
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación.
1713	Arrendamiento operativo.
1714	Servicios de publicidad.
1809	Remesas de trabajadores.
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación.
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda.
1813	Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.
1815	Marcas, patentes, regalías y compensaciones.
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos
1980	Seguros y reaseguros.
1990	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.
1991	Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos
4058	Redención o liquidación de la inversión financiera en activos financieros en el exterior.
4065	Redención o liquidación de la inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior.
4066	Redención o liquidación de la inversión financiera especial.
5366	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5378	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos.
5379	Compra de saldos de cuentas de compensación del - sector privado -.
5381	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -.
5382	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Privado
5385	Errores Bancarios de cuenta de compensación.
5386	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso
5387	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
5395	Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

5451	Ingreso de divisas por liquidación en cuentas de compensación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados.
5452	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.
5453	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.
5457	Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en moneda legal.
5458	Venta en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.
5460	Venta en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.
5464	Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios

	EGRESOS
2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.
2040	Turismo.
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por proveedores u otros no residentes.
2621	Contratos de Asociación – Egreso
2800	Servicios de comunicaciones.
2850	Comisiones no financieras
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
2896	Pasajes
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

2903	Marcas, patentes, regalías y compensaciones.
2904	Otros conceptos
2905	Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios.
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.
2915	Compra de mercancías no consideradas importación.
2916	Arrendamiento operativo.
2917	Servicios de publicidad.
2919	Pago de importación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.
2950	Seguros y reaseguros.
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.
2991	Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos
2992	Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.
4570	Inversión financiera especial.
4573	Inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior.
4585	Inversión financiera en activos financieros en el exterior.
4590	Inversión financiera por compra de obligaciones en el exterior (artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D.)
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.
5801	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.
5802	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.
5803	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.

Resolución No. _____ de _____
Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES**

Formato 1066 - Versión 9

5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.
5806	Venta de divisas para debitar cuentas de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en pesos de no residentes.
5807	Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.
5808	Pago en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas.
5809	Venta de divisas por débitos en las cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios.
5896	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.
5897	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5908	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5912	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos
5913	Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado.
5914	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso
5915	Errores Bancarios de cuenta de compensación.
5917	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.

Tabla 6 TABLA DE NUMERALES CAMBIARIOS POR OPERACIONES DECLARADAS EN EL INFORME MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE CUENTA DE COMPENSACIÓN	
	INGRESOS
1648	Ejecución de avales o garantías en moneda extranjera otorgado por residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de residentes.
3000	Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.
4063	Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular.
4064	Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC.
5380	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES

Formato 1066 - Versión 9

5456	Traslado de dólares producto de redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47º de la R.E. 1/18 J.D. - Ingreso
	EGRESOS
3500	Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
5921	Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 47º de la R.E. 1/18 J.D. – Egreso

Tabla 7 RAZONES DE NO CANALIZACIÓN DE CRÉDITOS DE PERSONAS NATURALES RESIDENTES QUE REPORTAN A LA DIAN	
	CODIGOS DE LAS RAZONES DE NO CANALIZACIÓN DE CRÉDITOS – PERSONAS NATURALES QUE GENERAN INFORMACION PARA LA DIAN
2	Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación.
4	Deducción realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios.
7	Desembolso de préstamo para inversión colombiana directa o inversión financiera y en activos en el exterior.
9	Punto 5.1.5, literal f. de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 de 2023 del Banco de la República.
10	Créditos obtenidos para financiar el margen o garantía inicial o de mantenimiento exigido en bolsas de futuros y opciones del exterior.
17	Préstamos indexados
18	Capitalización de intereses
21	Devolución giro financiado anticipado de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca.
22	Comisión por transferencia, aplica para endeudamiento externo pasivo y activo.
26	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca.
30	Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones.

Resolución No. _____ de _____
Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES**

Formato 1066 - Versión 9

31	Cancelación del informe del crédito externo de capital de trabajo por la imposibilidad de pago – persona natural.
32	Cancelación del informe del crédito externo de financiación de comercio exterior por la imposibilidad de pago.
34	Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona natural
35	Dación en pago de crédito de financiación de comercio exterior
39	Pago de deuda interna por compra de deuda externa informada (Artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D.)
40	Cancelación del informe de endeudamiento externo derivado de la conversión a deuda interna por pérdida de la condición de no residente del deudor o acreedor.
41	Pago derivado de la ejecución o restitución de avales o garantías.

Tabla 8 RAZONES DE NO CANALIZACIÓN DE CRÉDITOS DE PERSONAS JURÍDICAS O ASIMILADAS QUE REPORTAN A LA DIAN	
	CODIGOS DE LAS RAZONES DE NO CANALIZACIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS – PERSONAS JURÍDICAS O ASIMILADAS QUE GENERAN INFORMACION PARA LA DIAN
2	Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación.
21	Devolución giro financiado anticipado de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca.
26	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca.
30	Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones.
32	Cancelación del informe del crédito externo de financiación de comercio exterior por la imposibilidad de pago.
35	Dación en pago de crédito de financiación de comercio exterior

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES**

Formato 1066 - Versión 9

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los campos que corresponden a fechas deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes, y día.
4. En los campos que contengan valores decimales, se deberá utilizar punto (.) como separador decimal.
5. En los campos con valores numéricos, no se debe utilizar ningún separador para miles; no se utilizarán puntos (.) ni comas (,).

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto**, **formato** y **versión** deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 7 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS Y DE LOS VALORES PAGADOS A LAS MERCANCÍAS
AMPARADAS EN TALES DOCUMENTOS; LAS CORRECCIONES Y LAS
NUEVAS DECLARACIONES DE CAMBIO DERIVADAS DE ANULACIONES**

Formato 1066 - Versión 9

-
2. **Año de envío** debe ser el año calendario en el que se esté enviando la información.
 3. **Número de envío** debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN.
 4. **Fecha de envío** debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.
 5. **Cantidad de registros** debe ser igual a la cantidad de registros reportados en el contenido, que como máximo pueden llegar a ser 5000 registros por archivo.
 6. **Valor total** corresponde a la sumatoria de la casilla “top” (Tipo de operación) de los registros reportados.

4. Esquema XSD

A continuación, se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

OBJETIVO

Definir las características de los archivos que contienen la información de las declaraciones aduaneras de importación o de exportación, o los documentos que hagan sus veces, los valores pagados o reintegrados a la mercancía amparada en tales declaraciones o documentos y demás datos que los usuarios deben adicionar a la Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio que canalizan a través del mercado cambiario los reembolsos, reintegros, desembolsos de la financiación en moneda extranjera de las operaciones de comercio exterior o su amortización, incluidas las operaciones realizadas a través de los proveedores de servicios de pago agregadores regulados por los capítulos 3 y 4 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 de septiembre 12 de 2023 del Banco de la República, o la norma que la modifique o sustituya (en adelante, CRE DCIP 83 de 2023 – BR).

Mediante este formato se facilita a los intermediarios del mercado cambiario (en adelante, IMC) presentar a la DIAN la información de las declaraciones aduaneras de importación o exportación o los documentos que hagan sus veces, los valores pagados, reintegrados o desembolsados por la financiación de la mercancía amparada en tales declaraciones o documentos y demás datos que los usuarios clientes de los IMC deben adicionar a la Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio que se hayan presentado ante estas entidades, si en los eventos y fechas señalados por el artículo **13º** de la Resolución _____ de **2024** de la DIAN, dicha información no estuvo disponible para el usuario importador o exportador, o para el usuario proveedor de servicios de pago agregador residente, según sea el caso.

Asimismo, mediante este formato se facilita a los titulares de cuentas de compensación presentar a la DIAN la información de las declaraciones aduaneras de importación o de exportación, o los documentos que hagan sus veces, los valores

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

pagados, reintegrados o desembolsados por créditos externos que hayan financiado el pago de importaciones de bienes, o la amortización de créditos de prefinanciación con el producto de exportaciones de bienes amparados en tales declaraciones o documentos, y demás datos que los titulares de cuenta deben incluir junto con la información de sus operaciones de cambio celebradas a través de la cuenta de compensación con obligación de reporte exógeno a la DIAN, si en los eventos señalados por el artículo **12°** de la Resolución _____ de **2024** de la DIAN, dicha información no estuvo disponible para el titular de la cuenta de compensación en el respectivo trimestre objeto de reporte.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El formato de la información de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores canalizados, desembolsados o amortizados a las mercancías amparadas en ellas o en los documentos que hagan sus veces, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaacccccccc.xml

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

cc : Concepto (Nuevo = 01, Reemplazo = 02)
mmmmm : Formato 01067 (Información de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores canalizados a las mercancías amparadas)
vv : Versión del formato (Versión = 09)
aaaa : Año de envío.
cccccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato de la información de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores canalizados a las mercancías amparadas en ellas, o en los documentos que hagan sus veces, contiene un documento XML que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el siguiente orden:

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
Contenido Información 3
...
Contenido Información N

1. El documento debe cumplir con la especificación XML 1.0 Tercera edición.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACION DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCIAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo al esquema XSD que se incluye en esta especificación técnica.
4. El archivo debe contener un elemento único: elemento raíz, llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto del encabezado como de los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	Int	4		Formato AAAA Corresponde al año en el que se reporta la información.
CodCpt	Concepto	Int	2		1 = Nuevo 2 = Reemplazo El concepto 2 = reemplazo puede ser presentado en cualquier tiempo posterior al concepto 1= nuevo
Formato	Código del formato	Int	5		Información de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores canalizados a las mercancías amparadas = 1067
Version	Versión del formato	int	2		Versión = 09

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACION DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	14	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DD THH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del primer día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del último día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "tin" (Tipo de informante) de los registros reportados.	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros está medida por el número de elementos "faltantes" que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

2.2.1 Elemento "faltantes"

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS

Formato 1067- Versión 9

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo “Cantidad de registros”.

Cada registro reportado debe mantener la misma estructura previamente explicada y usada para la cabecera.

El contenido del archivo viene en el elemento “**faltantes**” en el cual se deben incluir los siguientes datos por cada declaración de cambio presentada a través de los IMC o por cada operación de cambio efectuada a través de una cuenta de compensación con obligación de reporte exógeno a la DIAN, que sean materia de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores pagados, reintegrados, desembolsados o amortizados respecto de las mercancías amparadas en ellas, o en los documentos que hagan sus veces:

Detalle del elemento “faltantes”

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
tinf	Tipo de informante	Int	1	S	1= Intermediario del mercado cambiario – IMC 2= Usuario de cuenta de compensación – CC
fsum	Fecha suministro de información al IMC	date	10	N	Formato AAAA-MM-DD Corresponde a la fecha en la cual el importador, el exportador, o el proveedor de servicios de pago agregador residente suministró o entregó al Intermediario del Mercado cambiario – IMC la información de las declaraciones aduaneras y de los valores pagados, reintegrados, desembolsados o amortizados respecto de las mercancías amparadas en ellas, o en los documentos que hagan sus veces. En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 1, esta casilla es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla “Tipo de informante” sea 2, este campo no debe estar diligenciado .

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

nin	NIT Intermediario del mercado cambiario	string	20	N	Número de Identificación Tributaria del Intermediario del Mercado Cambiario que presenta información. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
dvin	Dígito de verificación IMC	Int	1	N	Dígito de verificación del Intermediario del Mercado Cambiario que presenta la información. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
ccom	Código cuenta de compensación	string	20	N	En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo es obligatorio. Escriba los caracteres y dígitos del código dado por el Banco de la República a la cuenta de compensación que presenta la información, sin puntos ni comas de separación. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo no debe estar diligenciado .
tdec	Tipo de declaración de cambio	Int	1	S	Señalar la clase de declaración de cambio cuya información aduanera y de valores canalizados a la mercancía va a ser objeto de legalización. En el caso de titulares de cuentas de compensación, se debe señalar la clase de operación de cambio que va a ser objeto de legalización. 1. Importaciones de bienes 2. Exportaciones de bienes 3. Endeudamiento externo

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

npres	Número de crédito	string	22	N	Es obligatorio en caso de que el valor de la casilla "Tipo de declaración de cambio" (casilla "tdec") sea 3, (<i>Tipo de declaración de cambio = 3 Endeudamiento Externo</i>), legalizaciones de declaraciones de cambio de endeudamiento externo Permite números, letras y ceros a la izquierda. Corresponde al Número del información de Crédito Externo que desembolsó el crédito por giros anticipados financiados de importaciones de bienes; o el número del crédito que desembolsó el crédito de capital de trabajo obtenido para pagar créditos de importaciones de bienes; o el número del crédito por prefinanciación de exportaciones que se amortizó con el producto de la exportación. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de declaración de cambio" (casilla "tdec") sea 1 o 2, este campo no debe estar diligenciado.
fdec	Fecha declaración de cambio	date	10	S	Formato AAAA-MM-DD Fecha de la declaración de cambio de datos mínimos objeto de legalización de la información aduanera y de los valores USD pagados, reintegrados, desembolsados o amortizados respecto de las mercancías amparadas en ellas, o en los documentos que hagan sus veces. En el caso de titulares de cuentas de compensación, es la fecha de la operación de cambio asignada por el titular de la cuenta, objeto de legalización.
ndec	Número declaración de cambio	String	10	S	Número de la declaración de cambio de datos mínimos (máximo 10 dígitos) objeto de legalización de la información aduanera y de los valores USD pagados, reintegrados, desembolsados o amortizados respecto del valor de la mercancía En el caso de titulares de cuentas de compensación, es el número asignado por el titular a la operación de cambio objeto de legalización.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACION DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCIAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

tdoc	Tipo de identificación	Int	2	N	Tipo de identificación del importador, del exportador o del proveedor de servicios de pago agregador residente que legaliza la información aduanera. 11. Registro civil 12. Tarjeta de identidad 13. Cédula de ciudadanía 21. Tarjeta de extranjería 22. Cédula de extranjería 31. Nit 41. Pasaporte 61. Código de patrimonio autónomo En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 esta casilla es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
nid	Número de identificación	String	20	N	Número de identificación del importador, del exportador o del proveedor de servicios de pago agregador residente que legaliza la información aduanera y los valores USD pagados, reintegrados, desembolsados o amortizados respecto de las mercancías amparadas en las declaraciones aduaneras o en los documentos que hagan sus veces. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
dv	Dígito de verificación	Int	1	N	En caso de que el valor de la casilla Tipo de informante sea 1 y el valor de la casilla Tipo de identificación del importador, del exportador o del proveedor de servicios de pago agregador residente sea 31 – NIT, este campo es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACION DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCIAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

apl1	Primer apellido	String	60	N	En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el importador o el exportador sea una persona natural, este campo es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
apl2	Segundo apellido	String	60	N	En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el importador o exportador sea una persona natural, puede diligenciar este campo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
nom1	Primer nombre	String	60	N	En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el importador o exportador sea una persona natural, este campo es de diligenciamiento obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
nom2	Otros nombres	String	60	N	En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 y el importador o exportador sea una persona natural, puede diligenciar este campo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
raz	Razón social	String	450	N	Es obligatorio en caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, el tipo de documento sea 31 – NIT y el importador, el exportador o el proveedor de servicios de pago agregador residente sea una persona jurídica o asimilada, o una persona natural con NIT, en cuyo caso su nombre completo debe estar diligenciado en esta casilla. Es obligatorio este campo si el tipo de documento del importador es 61 – Código de Patrimonio Autónomo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCIAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

2.2.1.1 Legalización operaciones de importación de bienes

Elemento “datosImp”

Al elemento “faltantes” se puede agregar el elemento secundario identificado como “**datosImp**”, el cual contiene los datos del número de aceptación de la(s) declaración(es) de importación o el número de los documentos que hagan sus veces, y el valor en dólares (USD) cancelado, pagado o desembolsado a la mercancía amparada en cada documento, con alguna de las siguientes operaciones:

- a) Con el **reembolso** o **pago** canalizado a través del mercado cambiario del valor de la mercancía importada; o mediante la operación de dación en pago declaradas con la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importación de bienes (declaración de cambio).
- b) Con el **desembolso** del crédito para el pago anticipado de importaciones de bienes o para la compra de bienes con destino a zona franca (*razón de no canalización Código No. 26*), declarado con la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (declaración de cambio).
- c) Con el **desembolso** del crédito de capital de trabajo obtenido para pagar créditos de importaciones de bienes (*razón de no canalización Código No. 30*), declarado con la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (declaración de cambio).

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

Los datos del número de aceptación de la(s) declaración(es) de importación o el número de los documentos que hagan sus veces y el valor en dólares (USD) cancelado, pagado o desembolsado en pago de la mercancía amparada en dichos documentos mediante los créditos declarados con los numerales cambiarios **4000** o **4005**, con la **razón de no canalización código 26** – *“Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca”*, deberán suministrarse a los IMC o presentarse a la DIAN por parte del titular de la cuenta de compensación dentro de los plazos legales exigibles para la generación y presentación de la *“Información de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores canalizados a las mercancías amparadas, Formato 1067 – Anexo 8”*, o el formato que lo actualice o reemplace.

Los datos del número de aceptación de la(s) declaración(es) de importación o el número de los documentos que hagan sus veces y el valor en dólares (USD) cancelado, pagado o desembolsado en pago de la mercancía amparada en dichos documentos mediante los créditos declarados con los numerales cambiarios **4000** o **4005**, con la **razón de no canalización código 30** – *“Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones”*, deberán suministrarse a los IMC o presentarse a la DIAN por parte del titular de la cuenta de compensación dentro de los plazos legales exigibles para la generación y presentación de la *“Información de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores canalizados a las mercancías amparadas, Formato 1067 – Anexo 8”*, o el formato que lo actualice o reemplace.

La **factura comercial** emitida por el vendedor de los bienes es el documento que hace las veces de la declaración de importación en las siguientes operaciones de comercio exterior:

- a) Importaciones tramitadas por la modalidad de tráfico postal o envíos urgentes;

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

- b) Operaciones de comercio exterior (compras internacionales de bienes) celebradas por residentes en el país en, hacia o desde las zonas francas, que generen operaciones de cambio canalizables de manera obligatoria a través del mercado cambiario.

Detalle del elemento: “datosImp”

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
Tlim	Tipo de legalización importaciones	Int	1	N	Es obligatorio cuando se legalice un pago o reembolso de una importación de bienes, o un desembolso de un crédito para el pago de importaciones de bienes. Señalar el código que corresponda al tipo de legalización presentado, así: 1. Reembolso, pago o dación en pago canalizado con la presentación de la información de los datos mínimos de la operación de importación de bienes, o mediante la operación de cambio (débito) de la cuenta de compensación. 2. Desembolso de crédito para el pago anticipado de importaciones de bienes o para la compra de bienes con destino a zona franca (<i>razón de no canalización Código No. 26</i>), declarada con la presentación de la información de los datos mínimos de la operación de endeudamiento externo. 3. Desembolso de crédito de capital de trabajo para pagar créditos de importaciones de bienes (<i>razón de no canalización Código No. 30</i>), declarada con la presentación de la información de los datos mínimos de la operación de endeudamiento externo.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACION DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCIAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

Ndeci	Número de aceptación de la declaración de importación o número del documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>)	String	30	N	Se debe informar por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor o proveedor</i>), amparado por el pago o el desembolso del crédito externo obtenido. La factura comercial emitida por el vendedor de los bienes es el documento que hace las veces de la declaración de importación en las siguientes operaciones de comercio exterior: a) Importaciones tramitadas por la modalidad de tráfico postal o envíos urgentes; y, b) Operaciones de comercio exterior (compras internacionales de bienes) celebradas por residentes en el país en, hacia o desde las zonas francas, que generen operaciones de cambio canalizables de manera obligatoria a través del mercado cambiario. Cuando se legalicen varias declaraciones de importación o varios documentos que hagan sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), debe indicarse el número o los caracteres alfanuméricos que identifiquen cada uno de ellos, en filas independientes. Puede contener caracteres alfanuméricos que identifiquen el documento equivalente a la declaración de importación (<i>factura comercial del vendedor</i>).
-------	---	--------	----	---	--

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACION DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCIAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

vusdi	Valor USD pagado o desembolsado en pago de la mercancía amparada en la declaración de importación, o en el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>).	decimal	18.2	N	Cuando se legalicen varias declaraciones de importación o varios documentos que hagan sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), debe indicarse el valor USD pagado o dado en pago respecto de los bienes o mercancías amparadas por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor o proveedor</i>), de acuerdo con el tipo de legalización código 1, señalado en el campo "tlim" (<i>tipo de legalización importaciones</i>). En operaciones de reembolso de importaciones efectuadas a través de cuentas de compensación que estén registradas en una divisa diferente al dólar (USD), es el valor equivalente en dólares (USD) del valor reembolsado en la moneda de negociación a la mercancía amparada en la declaración de importación o en el documento que haga sus veces, de acuerdo con la Tasa de Cambio a USD aplicada. En caso de legalizarse un desembolso de un crédito obtenido para el pago de importaciones de bienes (<i>razones de no canalización Códigos Nos. 26 o 30</i>), debe indicarse el valor desembolsado que se haya aplicado al pago de la mercancía amparada por cada declaración de importación o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor o proveedor</i>), señalando el número del crédito desembolsado (<i>campo "npres" número de crédito</i>), de conformidad con el tipo de legalización códigos 2 ó 3, seleccionado en el campo "tlim" (<i>tipo de legalización importaciones</i>). Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
-------	--	---------	------	---	---

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

2.2.1.2 Legalización operaciones de exportación de bienes

Elemento “datosExp”

Al elemento “**faltantes**” se pueden agregar elementos secundarios identificados como “**datosExp**”, los cuales contienen los datos del número definitivo de la declaración de exportación - DEX o del documento que haga sus veces; el valor USD reintegrado, amortizado o recibido en pago de la mercancía amparada en cada uno de estos documentos; el numeral cambiario aplicado a la operación; el total del Valor FOB recibido en pago de la mercancía o bienes exportados; y, si es el caso, el total del valor de los gastos de exportación recibidos, el total de las deducciones asumidas directamente en el exterior por gastos asociados a las exportaciones y el valor total del reintegro neto resultante.

La DIAN requiere a partir del cuarto trimestre de 2024 que el exportador señale en el campo “*ded*” - “*Deducciones discriminadas para la DIAN*”, en forma separada de los gastos de exportación declarados en la casilla “*Valor gastos de exportación*”, el valor total en USD utilizado por el exportador para cancelar de manera directa en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a su operación de exportación que hayan sido atendidos con el producto del pago de los bienes exportados, en aplicación de lo regulado por el artículo 78 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Esta información relacionada con el campo “*Deducciones discriminadas para la DIAN*”, no será exigible para las operaciones de reintegro de exportaciones que se hayan canalizado en los trimestres cuarto de 2023; primero, segundo y tercero de 2024, si el exportador no discriminó las deducciones reguladas por el artículo 78 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, en la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCIAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) presentada por conducto de los IMC, o a través del mecanismo de compensación.

a) Legalizaciones de operaciones declaradas con la información de los datos mínimos de la operación de exportaciones de bienes

Al legalizar los datos de los documentos de exportación, es obligatorio señalar el número definitivo de cada declaración de exportación - DEX, así como el valor USD reintegrado o recibido en pago respecto de la mercancía amparada en cada declaración. Igual regla se aplica si se legaliza la operación con el número de la factura comercial emitida por el vendedor de los bienes exportados.

En la legalización de las exportaciones que se reintegran con la información de los datos mínimos por la operación de exportaciones de bienes (declaración de cambio), los montos señalados en los campos *“Total valor FOB reintegrado”*, *“Total gastos de exportación”*; *“Deducciones discriminadas para la DIAN”* y *“Valor Reintegro Neto”* no se deben repetir por cada DEX o documento equivalente. Estas casillas sólo deben ser diligenciadas con la **sumatoria** del valor consolidado en USD de los pagos recibidos por concepto de las mercancías exportadas (*hasta su valor FOB o el valor anterior al valor FOB, según el término comercial utilizado*); y, si fuere el caso, con el valor USD total de los gastos de fletes, seguros, comisiones y otros gastos reintegrados en forma adicional al valor pagado de la mercancía, menos el valor de las deducciones aplicadas por gastos asociados a la operación de exportación totalizadas en la casilla *“deducciones discriminadas para la DIAN”*.

El *“Valor reintegro neto”* corresponderá al resultado de sumar el valor de la casilla *“Total valor FOB reintegrado”* más el valor de la casilla *“Total gastos de exportación”*, menos el valor señalado en la casilla *“Deducciones discriminadas para la DIAN”*.

Los valores reintegrados por los numerales diferentes al de gastos de exportación

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCIAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

(numeral 1510) deben reflejar un menor valor pagado a los bienes exportados si hubo **gastos bancarios** generados por la transferencia de los recursos; **descuentos** otorgados al comprador aplicados al pago de los bienes exportados, o **descuentos pactados** en la venta de los instrumentos de pago derivados de las exportaciones de bienes, si fuere el caso. La casilla “*Total valor FOB reintegrado*” corresponderá a la sumatoria de los valores reintegrados con los numerales diferentes al de gastos de exportación (numeral 1510).

**b) Legalizaciones de operaciones declaradas con la información de los datos
mínimos de la operación de endeudamiento externo**

Cuando se legalice el valor USD aplicado a la amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones, se debe señalar el numeral cambiario utilizado en la declaración de cambio por endeudamiento externo, el número definitivo de la declaración de exportación – DEX o el número de la factura comercial emitida por el vendedor de los bienes exportados que originó el pago aplicado a la amortización del crédito, y el valor USD amortizado al crédito generado por el pago de las mercancías amparadas en el DEX o documento equivalente.

En consecuencia, la legalización de la amortización de un crédito por prefinanciación de exportaciones efectuada con el producto de la exportación (*razón de no canalización Código No. 2*), **únicamente** exige la información correspondiente a los campos:

- “Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (factura comercial del vendedor);
- “Valor reintegrado USD a la mercancía amparada en la declaración de exportación DEX, o en el documento que haga sus veces”; y

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCIAS AMPARADAS****Formato 1067- Versión 9**

- “Numeral”

En este tipo de legalizaciones de amortizaciones a créditos por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación **no** se deben diligenciar los campos “*Total valor FOB reintegrado*”, “*Total gastos de exportación*”; “*Deducciones discriminadas para la DIAN*” y “*Valor Reintegro Neto*”.

c) Factura comercial emitida por el vendedor como documento equivalente de la declaración aduanera de exportación

La **factura comercial** emitida por el vendedor de los bienes es el documento que hace las veces de la declaración de exportación (DEX), en las siguientes operaciones de comercio exterior:

- a) Exportaciones tramitadas por la modalidad de tráfico postal o envíos urgentes;
- b) Operaciones de comercio exterior (*ventas internacionales de bienes*) celebradas por residentes en el país en, hacia o desde las zonas francas, que generen operaciones de cambio canalizables de manera obligatoria a través del mercado cambiario.
- c) Exportaciones declaradas bajo la modalidad de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, cuando amparen mercancías que salgan al exterior en consignación y generen exportación definitiva (*artículo 379 del Decreto 1165 de 2019, o la norma que haga sus veces*).

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCIAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

- d) Exportaciones de bienes efectuadas en ejecución de un Programa Especial de Exportación, PEX (*artículos 404 y siguientes del Decreto 1165 de 2019, o la norma que haga sus veces*).
- e) Exportación de bienes reguladas por el artículo 166 del Decreto 1165 de 2019, o la norma que haga sus veces, en operaciones de reaprovisionamiento de buques o aeronaves que lleguen al territorio aduanero nacional, a menos que el exportador opte por tramitar una declaración de exportación cumpliendo los requisitos de la normatividad aduanera.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACION DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

Detalle del elemento: “datosExp”

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
tlcx	Tipo de legalización exportaciones	Int	1	N	Es obligatorio cuando se legalice un reintegro de exportaciones o una amortización de un crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de una exportación. Señalar el código que corresponda al tipo de legalización presentado : 1. Reintegro o dación en pago canalizada con la presentación de la información de los datos mínimos de la operación de exportación, o mediante el abono en cuenta de compensación. 2. Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación (<i>razón de no canalización Código No. 2</i>), canalizada con la presentación de la información de los datos mínimos de la operación de endeudamiento externo.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACION DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

ndex	Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>)	String	30	N	Cuando se legalicen varias declaraciones de exportación – DEX o varios documentos que hagan sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), debe indicarse el número o los caracteres alfanuméricos que identifican cada uno de ellos, en filas independientes. La factura comercial emitida por el vendedor de los bienes es el documento que hace las veces de la declaración de exportación en las siguientes operaciones de comercio exterior: a) Exportaciones tramitadas por la modalidad de tráfico postal o envíos urgentes; b) Operaciones de comercio exterior (ventas internacionales de bienes) celebradas por residentes en el país en, hacia o desde las zonas francas, que generen operaciones de cambio canalizables de manera obligatoria a través del mercado cambiario. c) Exportaciones declaradas bajo la modalidad de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, cuando amparen mercancías que salgan al exterior en consignación y generen exportación definitiva (<i>artículo 379 del Decreto 1165 de 2019</i>) d) Exportaciones de bienes efectuadas en ejecución de un Programa Especial de Exportación, PEX (<i>artículos 404 y ss. del Decreto 1165 de 2019</i>) e) Exportación de bienes reguladas por el artículo 166 del Decreto 1165 de 2019, o el que haga sus veces, en operaciones de reaprovisionamiento de buques o aeronaves que lleguen al territorio aduanero nacional, a menos que el exportador opte por tramitar una declaración de exportación cumpliendo los requisitos de la normatividad aduanera. Puede contener caracteres alfanuméricos que identifiquen el documento equivalente a la declaración de exportación (<i>factura comercial del vendedor</i>).
------	---	--------	----	---	---

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACION DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

vusdr	Valor USD reintegrado o amortizado a la mercancía amparada en la declaración de exportación – DEX, o en el documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>)	Decimal	18.2	N	Cuando se legalicen varias declaraciones de exportación – DEX o varios documentos que hagan sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), debe indicarse el valor USD recibido en pago de la mercancía amparada por cada DEX o documento que haga sus veces, de acuerdo con el tipo de legalización código 1, señalado en el campo “tlex” (tipo de legalización exportaciones). En operaciones de reintegro de exportaciones abonados en cuentas de compensación que estén registradas en una divisa diferente al dólar (USD), es el valor equivalente en dólares (USD) del valor reintegrado en la moneda de negociación a la mercancía amparada en la declaración de exportación o en el documento que haga sus veces, de acuerdo con la Tasa de Cambio a USD aplicada. En caso de legalizarse una amortización a un crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación (<i>razón de no canalización Código No. 2</i>), debe indicarse el monto recibido en pago de la mercancía exportada que se aplicó a la amortización directa del crédito externo identificado con el número señalado en el campo “npres” (número de crédito), de acuerdo con el tipo de legalización código 2, señalado en el campo “tlex” (tipo de legalización exportaciones). En este campo se señala el valor total de los gastos de exportación que generaron un pago adicional al valor de los bienes exportados, que corresponda al numeral cambiario 1510, sin discriminarlo contra las declaraciones de exportación o documentos que hagan sus veces. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
-------	---	---------	------	---	---

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

num	Numeral	Int	4	N	El numeral cambiario es el código que identifica el ingreso de divisas o el abono en la cuenta en moneda legal del exportador, de acuerdo con la Tabla 1. Se debe informar por cada declaración de exportación – DEX o por cada documento que haga sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), señalando el monto reintegrado al valor de la mercancía amparado por cada DEX o cada documento equivalente, de acuerdo con la Tabla 1. Cuando se legalicen varias declaraciones de exportación - DEX, o varios documentos que hagan sus veces (<i>factura comercial del vendedor</i>), debe indicarse el numeral cambiario que corresponda a la operación de cambio objeto de legalización. El numeral cambiario 1510 declara el valor total consolidado de los fletes, seguros y otros gastos que haya generado un pago adicional al valor de los bienes exportados. Se señala el valor total recibido por estos conceptos sin discriminarlo contra las declaraciones de exportación o documentos equivalentes.
tfob	Total valor FOB reintegrado	Decimal	18.2	N	Es la sumatoria de los valores USD reintegrados a la mercancía, señalados en cada casilla “vusdr”, sin incluir en la sumatoria el valor asignado al numeral 1510 (gastos de exportación), que van totalizados en la casilla “tot” (total gastos de exportación). Este valor debe reflejar un menor valor pagado a los bienes exportados si hubo gastos bancarios generados por la transferencia de los recursos; descuentos otorgados al comprador aplicados al pago de los bienes exportados, o descuentos pactados en la venta de los instrumentos de pago derivados de las exportaciones de bienes, si fuere el caso. En caso de que el valor de la casilla “Tipo de legalización exportaciones” (“tlex”) sea 2, este campo no debe estar diligenciado. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACION DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

tot	Total gastos de exportación	Decimal	18.2	N	Si se generaron, se debe señalar el valor total consolidado de los fletes, seguros y otros gastos reintegrados junto con el valor de las mercancías exportadas. Este valor corresponde al numeral cambiario 1510 que se señale en el campo numeral ("num"). En caso de que el valor de la casilla "Tipo de legalización exportaciones" ("tlex") sea 2, este campo no debe estar diligenciado. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
ded	Deducciones discriminadas para la DIAN	Decimal	18.2	N	Si el exportador aplicó y asumió deducciones que afectaron el ingreso de la exportación, se señala en este campo, en forma separada de los ingresos percibidos por gastos de exportación facturados al comprador, el valor total en USD utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a las exportaciones, atendidos con el producto del pago de los bienes exportados, en aplicación de lo regulado por el artículo 78 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de legalización exportaciones" ("tlex") sea 2, este campo no debe estar diligenciado. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCIAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

rein	Valor reintegro neto	Decimal	18.2	N	Señalar el resultado de sumar el valor total USD reintegrado por los bienes exportados (casilla “tfob”), más los gastos de la exportación (casilla “tot”), si es el caso; menos las deducciones efectuadas (casilla “ded”), si las hubo, así: Reintegro Neto = Valor USD pagado por la mercancía + gastos USD (fletes, seguros y otros gastos) – deducciones USD (fletes, seguros y demás gastos asociados a la(s) exportación(es) cancelados directamente en el exterior con el producto del pago de estas). En caso de que el valor de la casilla “Tipo de legalización exportaciones” (“tlx”) sea 2, este campo no debe estar diligenciado. Puede contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal
------	----------------------	---------	------	---	---

Las casillas “Número definitivo de la declaración de exportación – DEX, o número del documento que haga sus veces (factura comercial del vendedor); “Valor USD reintegrado o amortizado a la mercancía amparada en la declaración de exportación – DEX, o en el documento que haga sus veces (factura comercial del vendedor) y “Numeral” se deben diligenciar por cada DEX o documento equivalente que se encuentre relacionado con las declaraciones de cambio identificadas en los campos “fdec” y “ndec” relacionadas con los tipos **2 = exportaciones de bienes** y **3 = endeudamiento externo**, del campo “tdec” (tipo de declaración de cambio) del presente formato.

2.2.2 Legalización de operaciones de importaciones y exportaciones canalizadas a través de IMC o de cuentas de compensación en periodos trimestrales anteriores al cuarto trimestre de 2023

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCIAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

Las operaciones de cambio que hayan reembolsado o pagado importaciones de bienes o reintegrado exportaciones de bienes **en cualquier periodo trimestral anterior al cuarto (4º) trimestre de 2023**, podrán ser legalizadas por los usuarios a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) utilizados para canalizar la operación, o por los titulares de las cuentas de compensación utilizadas para el efecto, presentando la información requerida de las declaraciones aduaneras de importación o de exportación, o los documentos que hagan sus veces y los valores USD pagados o reintegrados a la mercancía amparada en tales declaraciones o documentos, utilizando la versión **9** del Formato **1067** correspondiente a la *Información de legalización de las declaraciones aduaneras y de los valores canalizados a las mercancías amparadas*, regulado en el presente Anexo **8**.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCIAS AMPARADAS

Formato 1067- Versión 9

2.2.3 Tabla de numerales cambiarios para la legalización de exportaciones de bienes

Tabla 1 TABLA DE NUMERALES CAMBIARIOS POR EXPORTACIONES DE BIENES	
1000	Reintegro por exportaciones de café.
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.
1020	Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con divisas.
1043	Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador.
1044	Dación en pago de exportaciones de bienes.
1045	Anticipos por exportaciones de café.
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.
1060	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1046	Reintegro por exportaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCIAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los campos que corresponden a fechas deben contener datos válidos en cuanto a año, mes y día.
4. En los campos que contengan valores decimales, se deberá utilizar punto (.) como separador decimal.
5. En los campos con valores numéricos, no se debe utilizar ningún separador para miles; no se utilizará puntos (.) ni comas (,).

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto, formato y versión** deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas.
2. **Año de envío** debe ser el año calendario en el que se esté enviando la información.
3. **Número de envío** debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN.
4. **Fecha de envío** debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 8 - Especificaciones técnicas

**INFORMACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS Y DE
LOS VALORES CANALIZADOS A LAS MERCANCIAS AMPARADAS**

Formato 1067- Versión 9

5. **Cantidad de registros** debe ser igual a la cantidad de registros reportados en el contenido, que como máximo pueden llegar a ser 5000 registros por archivo.
6. **Valor total** corresponde a la sumatoria de la casilla “tinf” (tipo de informante) de los registros reportados.

4. Esquema XSD

A continuación, se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 9 – Especificaciones técnicas

INFORME DE AUSENCIA DE OPERACIONES A REPORTAR

Formato 1070 – Versión 08

OBJETIVO

Definir las características de los archivos que contienen el Informe de Ausencia de Operaciones a Reportar por los usuarios obligados a presentar información exógena cambiaria a la DIAN.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El informe de ausencia de operaciones a reportar que debe enviarse por parte de los usuarios obligados a presentar información exógena cambiaria a la DIAN se efectúa mediante un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaaccccccc.xml

cc	Concepto (Nuevo = 01, Reemplazo = 02)
mmmm	Formato = 01070 (Informe de ausencia de operaciones a reportar)
vv	Versión del formato (Versión = 08)
aaaa	Año de envío.
cccccc	Consecutivo de envío por año.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 9 – Especificaciones técnicas

INFORME DE AUSENCIA DE OPERACIONES A REPORTAR

Formato 1070 – Versión 08

2. Formato del Archivo

El formato del informe de ausencia de operaciones a reportar contiene un documento XML que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el siguiente orden:

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

1. El documento debe cumplir con la especificación XML 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo con el esquema XSD que se incluye en esta especificación técnica.
4. El archivo debe contener un elemento único: elemento raíz, llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto del encabezado como de los registros.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 9 – Especificaciones técnicas

INFORME DE AUSENCIA DE OPERACIONES A REPORTAR

Formato 1070 – Versión 08

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento “Cab” y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA Corresponde al año en el que se reporta la información.
CodCpt	Concepto	int	2		1 = Nuevo 2 = Reemplazo El concepto 2 = reemplazo puede ser presentado en cualquier tiempo posterior al concepto 1= nuevo.
Formato	Código del formato	int	5		Informe de ausencia de operaciones a reportar = 01070
Version	Versión del formato	int	2		Versión = 08
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	14	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del primer día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Corresponde a la fecha del último día del trimestre a reportar. Formato AAAA-MM-DD

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 9 – Especificaciones técnicas

INFORME DE AUSENCIA DE OPERACIONES A REPORTAR

Formato 1070 – Versión 08

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "tinf" (Tipo de Informante) de los registros reportados.	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	La cantidad de registros está medida por el número de elementos "ausenciaoper" que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

Cada registro reportado debe mantener la misma estructura previamente explicada y usada para la cabecera.

El contenido del archivo viene en el elemento "**ausenciaoper**" y se deben incluir los siguientes datos por cada intermediario de mercado cambiario o concesionario de servicios de correos, o por cada titular de cuenta de compensación obligado a presentar información exógena cambiaria, que no haya tenido operaciones que reportar a la DIAN en el trimestre comprendido entre la fecha inicial y la fecha final señaladas en el encabezado del archivo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) El archivo .xml generado por el Formato 1070 debe ser presentado a la DIAN por parte de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) que no tengan información que reportar a la DIAN en el respectivo trimestre relacionada con los formatos 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1066 o 1067.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 9 – Especificaciones técnicas

INFORME DE AUSENCIA DE OPERACIONES A REPORTAR

Formato 1070 – Versión 08

- b) En tratándose de los concesionarios de servicios de correos, el archivo .xml generado por el Formato 1070 debe ser presentado a la DIAN en caso de que estas entidades no tengan información que reportar a la DIAN en el respectivo trimestre, relacionada con las operaciones a ellos autorizadas por el régimen cambiario, reportadas en el Formato 1062, señalando la cuenta de compensación que no tuvo esta clase de movimientos.
- c) El archivo .xml generado por el Formato 1070 debe presentarse a la DIAN por parte del titular de cuenta de compensación, identificando el código de la cuenta de compensación vigente y registrada ante el Banco de la República que no haya canalizado en el respectivo trimestre ninguna de las operaciones pertenecientes a los formatos 1059, 1060, 1061 o 1062.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de presentar a la DIAN la información exógena cambiaria generada en el trimestre por las operaciones canalizadas a través de las demás cuentas de compensación que el obligado tenga registradas ante el Banco de la República, o de presentar la información correspondiente a los formatos 1066 o 1067 en el trimestre objeto de reporte.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
tinf	Tipo de informante	Int	1	S	1= Intermediario del mercado cambiario – IMC 2= Usuario de cuenta de compensación – CC 3= Concesionarios de servicios de correos - CSC

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 9 – Especificaciones técnicas

INFORME DE AUSENCIA DE OPERACIONES A REPORTAR

Formato 1070 – Versión 08

top	Tipo de operación	Int	1	S	1 = Ausencia de operaciones que reportar en el trimestre Debe diligenciarse por cada obligado a presentar información exógena cambiaria a la DIAN que no haya tenido operaciones obligadas a reportar a la DIAN, durante el trimestre comprendido entre la fecha inicial y la fecha final señaladas en el encabezado del archivo. En el caso de los intermediarios del mercado cambiario, cuando no tengan información de sus clientes que reportar a la DIAN en el respectivo trimestre, relacionada con los formatos 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1066 o 1067. En el caso de los concesionarios de servicios de correos, cuando no tengan información de las operaciones de cambio obligadas a reportar a la DIAN en el respectivo trimestre, relacionada con el Formato 1062. En el caso de los titulares de cuentas de compensación, cuando no tengan información que reportar a la DIAN en el respectivo trimestre respecto de la cuenta de compensación identificada en la casilla "Código cuenta de compensación" por operaciones pertenecientes a los formatos 1059, 1060, 1061 o 1062. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de presentar a la DIAN la información exógena cambiaria generada en el trimestre por las operaciones canalizadas a través de las demás cuentas de compensación que el obligado tenga registradas ante el Banco de la República, o de presentar la información correspondiente a los formatos 1066 o 1067 en el trimestre objeto de reporte.
-----	-------------------	-----	---	---	--

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 9 – Especificaciones técnicas

INFORME DE AUSENCIA DE OPERACIONES A REPORTAR

Formato 1070 – Versión 08

nin	NIT del Intermediario del Mercado Cambiario o NIT del Concesionario de Servicios de Correos	string	20	N	Número de Identificación Tributaria del Intermediario del Mercado Cambiario o del Concesionario de Servicios de Correos que no haya celebrado o intermediado operaciones obligadas a reportar a la DIAN en el trimestre comprendido entre la fecha inicial y la fecha final señaladas en el encabezado del archivo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 o 3, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.
dvin	Dígito de verificación del Intermediario del Mercado Cambiario o del Concesionario de Servicios de Correos	Int	1	N	Dígito de verificación del Intermediario del Mercado Cambiario o del Concesionario de Servicios de Correos que no haya celebrado o intermediado operaciones obligadas a reportar a la DIAN en el trimestre comprendido entre la fecha inicial y la fecha final señaladas en el encabezado del archivo. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1 o 3, este campo es obligatorio. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2, este campo no debe estar diligenciado.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 9 – Especificaciones técnicas

INFORME DE AUSENCIA DE OPERACIONES A REPORTAR

Formato 1070 – Versión 08

ccom	Código cuenta de compensación	string	20	N	En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 1, este campo no debe estar diligenciado. En caso de que el valor de la casilla "Tipo de informante" sea 2 o 3, este campo es obligatorio. Escriba los caracteres y dígitos del código dado por el Banco de la República a la cuenta de compensación que no tuvo operaciones obligadas a ser reportadas a la DIAN en el trimestre reportado, sin puntos ni comas de separación. Debe diligenciarse por cada cuenta de compensación vigente y registrada ante el Banco de la República que no haya canalizado operaciones iniciales, de devolución o cambio de declaración de cambio por alguno de los numerales cambiarios relacionados en el artículo 1° de la Resolución 4083 de 1999 o la resolución que la modifique, derogue o sustituya, durante el trimestre comprendido entre la fecha inicial y la fecha final señaladas en el encabezado del archivo, y que correspondan a los formatos 1059, 1060, 1061 o 1062. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de presentar a la DIAN la información exógena cambiaria generada en el trimestre por las operaciones canalizadas a través de las demás cuentas de compensación que el obligado tenga registradas ante el Banco de la República, o de presentar la información correspondiente a los formatos 1066 o 1067 en el trimestre objeto de reporte.
------	-------------------------------	--------	----	---	---

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 9 – Especificaciones técnicas

INFORME DE AUSENCIA DE OPERACIONES A REPORTAR

Formato 1070 – Versión 08

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los campos que corresponden a fechas deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes y día.
4. En los campos con valores numéricos, no se debe utilizar ningún separador para miles; no se utilizarán puntos (.) ni comas (,).

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto**, **formato** y **versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas.
2. **Año de envío**, debe ser el año calendario en el que se esté enviando la información.
3. **Número de envío**, debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN.

Resolución No. _____ de _____

Anexo No. 9 – Especificaciones técnicas

INFORME DE AUSENCIA DE OPERACIONES A REPORTAR

Formato 1070 – Versión 08

4. **Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.
5. **Cantidad de registros**, debe ser igual a la cantidad de registros reportados en el contenido, que como máximo pueden llegar a ser 5000 registros por archivo.
6. **Valor total**, corresponde a la sumatoria de la casilla “tinf” (Tipo de Informante) de los registros reportados.

4. Esquema XSD

A continuación, se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.